



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 30 de abril de 2025	Sesión 50 Apéndice VI

SUMARIO

INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL, CÓDIGO PENAL FEDERAL, Y LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

De la diputada Patricia Mercado Castro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, del Código Penal Federal, y de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en materia de violencia y acoso laborales.

4

LEY DE AGUAS NACIONALES

Del diputado José Armando Fernández Samaniego, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

65

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la diputada Irma Juan Carlos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **85**

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Del diputado Aniceto Polanco Morales, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Libro Sexto Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **112**

LEY GENERAL DE SALUD, LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y LEY DEL SEGURO SOCIAL

Del diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Ley General de Educación, y de la Ley del Seguro Social, en materia de progresividad e interdependencia al derecho humano a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes. **141**

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

De la diputada Dionicia Vázquez García, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y de la Ley General de Protección Civil, en materia de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia. **165**

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO, Y LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

De la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, y de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. **190**

EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Del diputado Manuel de Jesús Espino Barrientos, del Grupo Parlamentario de Morena, la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Nacional de Protección y Bienestar Animal. 218

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA Y ACOSO LABORALES.

La suscrita **Diputada Patricia Mercado Castro**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y, 6, numeral 1, 77 y 78 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, someto a la consideración del Pleno de la Honorable Cámara de Diputados la siguiente Iniciativa, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las diferentes formas de violencia física y psicológica que enfrentamos las mujeres afectan directamente nuestros derechos a la integridad, la dignidad la libertad y a la vida. Pero existen formas de violencia que, además, impiden nuestro ejercicio de otros derechos, al imponer obstáculos y desventajas en entornos como la educación o el trabajo.

Durante mucho tiempo se han normalizado en el mundo laboral muchos actos que van desde piropos hasta tocamientos, porque a pesar de no contar con nuestro consentimiento, las diferencias de poder y de influencia nos llevan a temer una retaliación que afecte nuestras carreras, ingresos o reconocimiento.

Es así que el acoso y la violencia son costos que muy frecuentemente se nos imponen para obtener y conservar un empleo. En especial, son las mujeres que generan los únicos o los mayores ingresos para sus hogares y para sus dependientes económicas quienes más se ven orilladas a soportar estas

prácticas.

El acoso y la violencia interactúan con la subvaloración del trabajo femenino, la discriminación, el mantenimiento de los estereotipos, el desequilibrio de los papeles de hombres y mujeres en la sociedad y las brechas salariales.

Desde mis inicios en el activismo feminista y sindical conocí muchas denuncias que no tenían posibilidad de prosperar, ante el predominio aplastante de los hombres en las empresas y organizaciones y la falta de un marco legal adecuado para evitar estas prácticas.

En estos tiempos, en que las cuotas de género y finalmente la paridad han afianzado nuestra presencia en las instituciones públicas, es indispensable plantear una agenda laboral feminista que ataque frontalmente los fenómenos de exclusión y discriminación que hacen de la desigualdad el sello característico de nuestra presencia en el trabajo remunerado en la mayoría de los sectores de actividad.

Como senadora de la República en la LXIV y LXV Legislatura (2018-2024) presenté e impulsé diversas reformas encaminadas a detener y erradicar la violencia contra las mujeres en diversas materias, en especial en el laboral. El 18 de febrero de 2020, propuse ante el Pleno de dicho órgano Legislativo, la Iniciativa¹ que hoy nuevamente presento ante esta H. Cámara de Diputados, la cual fue aprobada en febrero de 2022 por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en la que me desempeñé como secretaria, y por el Pleno el 15 de marzo de ese mismo año.² La Minuta fue remitida a esta Colegisladora sin que se pudiera dictaminar y aprobar para su publicación por el Ejecutivo Federal.

En junio de 2024, se dio un hecho histórico en nuestro país, por primera vez ganó las elecciones a la Presidencia de la República una mujer, la Dra.

¹ Consultable en: http://senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/104182

² Dictamen visible en: https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/124293

Claudia Sheinbaum Pardo, quien desde el 1º de octubre de ese mismo año se convirtió en la primera Presidenta Constitucional. Este hecho histórico, junto con la paridad total en los congresos, viene a dar un nuevo impulso al movimiento feminista. Por estas razones, vuelvo a presentar esta iniciativa que busca erradicar la violencia y el acoso laboral en los centros de trabajo con la certeza de que es el mejor momento para avanzar decisivamente hacia la justicia para las mujeres.

Como lo mencioné en 2020, la violencia y el acoso en el trabajo era y sigue siendo un fenómeno que apenas en los últimos años ha empezado a colocarse en la opinión pública mexicana. Las prácticas de acoso y violencia se encontraban, de cierta manera, normalizadas culturalmente. Así, miles, quizás millones de personas trabajadoras, han tenido que soportar las consecuencias de tratos discriminatorios y abusivos, por el simple hecho de que las reglas no escritas han marcado la necesidad de soportar el abuso de sus pares y superiores jerárquicas para conservar un ingreso.

En la Iniciativa presentada en el Senado de la República en el 2020, señalé lo siguiente:

Con el avance de la agenda de derechos humanos durante la última década, y con casos de denuncias que se han hecho públicos, hoy en día más personas reflexionan que no es ético, que no es correcto, que no es legal ser víctimas de acoso. Y entonces toman la determinación de denuncia, de demandar, de interponer procedimientos cuando sufren violencia en el ámbito laboral. Sin embargo, las inercias históricas, sociales, culturales, económicas y políticas hacen aún difícil que exista una sanción efectiva, una reparación justa y una prevención y erradicación de estas prácticas.

Podría ser un lugar común pensar que todas y todos estamos en contra de la violencia laboral. Sin embargo, estas conductas no son aisladas, ni cesan sus efectos cuando se pone un alto a quien las ejerce. Por el contrario, la violencia en el trabajo forma parte de un sistema que

reproduce la desigualdad. En el caso de las mujeres, el acoso y la violencia son fenómenos que interactúan y se refuerzan mutuamente con la subvaloración del trabajo femenino, la discriminación, el mantenimiento de los estereotipos, el desequilibrio de los papeles de hombres y mujeres en la sociedad y las brechas salariales.

Los recientes estudios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre las brechas de género en el trabajo concuerdan con esta hipótesis. Cuando se analiza el nivel educativo, destrezas, acceso a la legislación de igualdad, la transparencia salarial, etc., no existen diferencias relevantes entre hombres y mujeres, por lo que estos factores objetivos no explican la persistencia de las brechas salariales de género: son las estructuras discriminatorias y de desigualdad las que determinan estas diferencias y que cancelan las posibilidades de realización de las mujeres trabajadoras, sus sueños de tener una carrera promisorio, sus legítimas aspiraciones a tener armonía entre la vida familiar, personal y laboral.

La presente iniciativa incluye propuestas de reforma, principalmente, a la Ley Federal del Trabajo y a otros ordenamientos legales, a fin de que una legislación integral provea instrumentos robustos para que las autoridades garanticen el ejercicio de los derechos de las personas. El propósito central de la iniciativa es ampliar las protecciones actualmente existentes contra la violencia laboral y refinar los mecanismos para hacerlas exigibles.

Si bien en años recientes se han aprobado distintas reformas legislativas para combatir este problema,³ estas medidas, por una parte, han sido

³ Destacan las reformas realizadas a la Ley Federal del Trabajo que fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 31 de diciembre de 2012 y el 1 de mayo de 2019. También es importante destacar la publicación, realizada el 13 de noviembre de 2014 en el *DOF*, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la realizada el 23 de octubre de 2018 de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – Identificación, análisis y prevención. Si bien estas últimas son normas administrativas, son parte del marco que regula laboralmente la violencia en el trabajo en México.

insuficientes para reducir la violencia que día a día viven miles de personas en sus trabajos y, por otra, siguen sin ajustarse a los estándares, principios y obligaciones constitucionales e internacionales en la materia. Las propuestas presentadas a continuación pretenden, precisamente, subsanar estas deficiencias.

A nivel internacional debemos mencionar que el artículo 5 de la *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, hace un reconocimiento a las personas al derecho a la integridad personal en tres aspectos, la integridad física, la psíquica y la moral. En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que este derecho «comprende el reproche a cualquier acto infligido en menoscabo físico, psíquico o moral de las personas», incluida la violencia. Por sus alcances, este derecho protege a todas las personas de todas las violencias que dañan su integridad, en todos los espacios —incluido el laboral— y en todas sus relaciones —incluidas las laborales.

Ahora bien, debemos mencionar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como diversos tratados internacionales, les reconocen a todas las personas el derecho a la salud, mismo que incluye la necesidad de disfrutar, en todo momento, el «más alto nivel de bienestar físico, mental y social».

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC), ha reconocido que, con el paso de los años, el concepto de la salud ha tenido una expansión en su cobertura al punto de que en su definición hoy en día «también tiene en cuenta inquietudes de carácter social, como las relacionadas con la violencia».⁴ Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, entiende a la violencia, incluida la

⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Informe Sobre Los Períodos De Sesiones Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero Y Vigésimo Cuarto (25 de abril a 12 de mayo de 2000, 14 de agosto a 1.º de septiembre de 2000 y 13 de noviembre a 1.º de diciembre de 2000)”, Documentos Oficiales 2001 del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, E/C.12/2000/21

laboral, como un asunto de «salud pública» que debe ser atendido y prevenido por los Estados.⁵

En el dictamen aprobado en febrero de 2022 por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República y aprobado por el Pleno de dicho órgano Legislativo el 15 de marzo de ese mismo año,⁶ se señaló lo siguiente:

El artículo 123 constitucional, por otra parte, reconoce a las personas el «derecho al trabajo digno». El concepto del «trabajo digno» tutela, entre otros elementos, el que las personas tengan trabajos libres de violencia: trabajos en los que su integridad y su dignidad sean respetadas. En esta misma línea debe entenderse el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que les reconoce a las personas el derecho «al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias».

Aunado a lo anterior, deben considerarse también las referentes al derecho a la no discriminación, mismo que está reconocido en el artículo 1 de la Constitución y en diversos tratados internacionales, incluido el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) núm. 111 de la OIT. Si bien la violencia —incluida la violencia laboral— puede afectar a todas las personas, también puede dirigirse o puede recaer desproporcionadamente sobre ciertos grupos. Cuando esto ocurre, la violencia se vuelve en sí misma una forma de discriminación. Por esta razón, el Comité DESC también ha sostenido que la legislación, incluida la laboral, deberá «definir ampliamente el acoso, haciendo referencia explícita al acoso sexual y a otras formas de acoso, por ejemplo, por razón de sexo, discapacidad, raza, orientación sexual, identidad de género e intersexualidad».

⁵ Organización Mundial de la Salud, “Plan de acción mundial para fortalecer la función del sistema de salud en la lucha contra la violencia interpersonal, en particular la ejercida sobre las mujeres y las niñas, y sobre los niños en general”, Segundo documento de debate, de fecha 31 de agosto de 2015, A/VIO/INF./1

⁶ https://www.senado.gob.mx/66/gaceta_del_senado/documento/124293

El Convenio 189 de la OIT, relativo a los derechos de las trabajadoras y los trabajadores domésticos, recientemente ratificado por el Estado mexicano en su artículo 5º, impone a los Estados la obligación de «adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia». El más reciente Convenio de la OIT, aprobado en 2019, el Convenio sobre la Violencia y el Acoso (Convenio 190) —pendiente de entrar en vigor a partir de su ratificación por los Estados Parte—, atiende centralmente este problema, y sería conveniente que México adopte las medidas necesarias para poder avanzar, desde ahora, en el cumplimiento de las metas que planteará para nuestro país una vez que atraviese el proceso de aprobación del Tratado.

Respecto a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señala en el dictamen de 2022 de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República que:

La discusión de la violencia y acoso laboral no ha sido ajena a nuestra máxima casa de justicia en este País. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido diversos criterios en los que ha manifestado su preocupación por este tema.

En la Tesis con número de registro 2023567 de la Undécima Época, cuyo rubro es el siguiente: Hostigamiento y Acoso Sexual en el Trabajo. LOS JUICIOS QUE INVOLUCREN ALGUNA DE ESAS CONDUCTAS DEBEN JUZGARSE CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, AUN CUANDO LAS MUJERES DENUNCIANTES Y/O VÍCTIMAS NO SEAN PARTE PROCESAL, emitió el siguiente criterio:

Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que en los casos en donde existan indicios de acoso u hostigamiento sexual en el trabajo, cometidos contra mujeres, las Juntas de Conciliación y Arbitraje deben juzgar con perspectiva de género y hacer uso de los elementos precisados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el protocolo respectivo, aun cuando las denunciantes y/o víctimas no sean parte procesal en el juicio laboral.

El criterio anterior, lo justifica señalando que:

Lo anterior es así, ya que la inclusión del género en la apreciación de los hechos permite identificar situaciones que, de otra forma, pasarían desapercibidas a pesar de ser claves para entender íntegramente la controversia. Así, el hostigamiento y el acoso sexual en el trabajo, constituyen prohibiciones asociadas a garantizar el trabajo digno y el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y, a partir de su incorporación en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, conducen a leer las causas de rescisión de manera distinta, pues tratándose de personas morales empleadoras no sólo existen causas verticales y/o de afectación directa a su esfera jurídica, sino también causas horizontales y/o de afectación indirecta, como son aquellas conductas que si bien no inciden propiamente en el empleador, sí lo hacen respecto de la integridad de las y los compañeros de trabajo. En ese sentido, no hay excusa para obviar los hechos vinculados a esas prohibiciones, aun cuando las denunciantes y/o víctimas no sean parte procesal en el juicio laboral donde se reclama la nulidad de una rescisión fundada en esas conductas, ya que juzgar con perspectiva de género tiene como fin que la concepción formal del derecho deje de invisibilizar y, por el contrario, se transforme y se ocupe de nivelar la situación de grupos históricamente desaventajados, como las mujeres; de lo contrario, se propiciaría un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general, que acentúa un sentimiento y sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza en el sistema de administración de justicia.

De igual manera, en la Tesis con número de registro 2023107, de la Undécima Época, bajo el rubro DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE GÉNERO Y VIOLENCIA LABORAL. SON CAUSAS QUE ORIGINAN LA VULNERABILIDAD A LAS MUJERES TRABAJADORAS AL SERVICIO DEL ESTADO EN PERIODO DE LACTANCIA, QUE OBLIGAN A JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Emitió el siguiente criterio jurídico:

Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el despido injustificado de una trabajadora al servicio del Estado en periodo de lactancia implica un acto de discriminación por razón de género,

prohibido por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de violencia laboral. Por ello, para hacer efectivos los derechos laborales, libres de violencia y de discriminación, en los juicios promovidos por ese motivo, el juzgador debe analizar pormenorizadamente el caso con perspectiva de género, teniendo en cuenta que las trabajadoras no son personas vulnerables por su solo estado de lactancia sino, en estos casos, deriva de la violencia laboral y la discriminación de que pueden ser objeto.

Justificación: Lo anterior es así, pues de la citada disposición, así como del artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución General, se advierte la protección a las mujeres trabajadoras que libremente deciden gozar y ejercer su derecho a la maternidad lo que, además, se encuentra relacionado con el derecho a la dignidad humana y a la salud de la madre y de su hijo, que constituye una cuestión de seguridad social que debe protegerse al juzgar con perspectiva de género. Asimismo, de la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.", se concluye que la perspectiva de género constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, pueden discriminar e impedir la igualdad.

Existen, a mi parecer, elementos que deben incluirse en la política nacional que se apliquen en los lugares de trabajo, así lo mencioné en la Iniciativa que presenté en el 2020 en el Senado de la República:

"La política nacional que se aplique al lugar de trabajo, tanto en el sector público como en el privado, debería incluir al menos los siguientes elementos: a) una referencia explícita al acoso practicado por y contra cualquier trabajador; b) la prohibición de determinados

actos que constituyen acoso, incluido el acoso sexual; c) la identificación de los deberes específicos de los empleadores, los directores, los supervisores y los trabajadores para prevenir y, cuando proceda, resolver y reparar los casos de acoso; d) el acceso a la justicia para las víctimas, entre otras cosas mediante asistencia jurídica gratuita; e) la formación obligatoria para todo el personal, incluidos los directores y los supervisores; f) la protección de las víctimas, incluida la designación de personas encargadas de prestarles ayuda, así como mecanismos de denuncia y de reparación; g) la prohibición expresa de las represalias; h) los procedimientos para notificar y comunicar las denuncias de acoso sexual a una autoridad pública central y su resolución; i) la instauración de una política específica para el lugar de trabajo, claramente visible, elaborada mediante consultas con los trabajadores, los empleadores y las organizaciones que los representan, y otras partes interesadas como las organizaciones de la sociedad civil.”

De igual manera, en la iniciativa se afirmaba que:

Además de las disposiciones hasta ahora mencionadas, deben considerarse también las referentes al derecho a la no discriminación, mismo que está reconocido en el artículo 1 de la Constitución y en diversos tratados internacionales, incluido el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) núm. 111 de la OIT. Si bien la violencia, incluida la violencia laboral, puede afectar a todas las personas, también puede dirigirse o puede recaer desproporcionadamente sobre ciertos grupos. Cuando esto ocurre, la violencia se vuelve en sí misma una forma de discriminación. Por esta razón, el Comité DESC también ha sostenido que la legislación, incluida la laboral, deberá “definir ampliamente el acoso, haciendo referencia explícita al acoso sexual y a otras formas de acoso, por ejemplo, por razón de sexo, discapacidad, raza, orientación sexual, identidad de género e intersexualidad”.

A Nivel internacional se ha reconocido la vinculación entre la violencia y la discriminación, como por ejemplo la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad (Convención DPD), que le impone a los Estados la obligación de “adoptar medidas de carácter legislativo que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso”.⁷ Asimismo, el artículo 27, que es el artículo dedicado al trabajo, la Convención DPD establece que los Estados deben “proteger los derechos de las personas con discapacidad, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y a la reparación por [los] agravios sufridos”.

Por lo que refiere a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Convención CERD), en su artículo 5, establece que los Estados se comprometen “a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas”, particularmente, entre otros, en el goce del derecho “a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución”.⁸

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) no alude explícitamente a la violencia. Sin embargo, el Comité de la CEDAW ha emitido, a lo largo de los años, distintas Recomendaciones Generales relacionadas con la violencia contra las mujeres. En la última de éstas –la Recomendación General No. 35–, emitida en el 2017, el Comité de la CEDAW define a la violencia por razón de género como “la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada”.⁹ En relación con la violencia en el trabajo, en

⁷ Disponible en: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

⁸ Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-elimination-all-forms-racial>

este documento, le recomienda a los Estados lo siguiente: “Fomentar, mediante el uso de incentivos y modelos de responsabilidad empresarial y otros mecanismos, la participación del sector privado, en particular de las empresas y las sociedades transnacionales, en los esfuerzos por erradicar todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer y en el aumento de su responsabilidad por este tipo de violencia dentro del alcance de su acción, lo que debería comprender protocolos y procedimientos que hagan frente a todas las formas de violencia por razón de género que puedan producirse en el lugar de trabajo o afecten a las trabajadoras, por ejemplo procedimientos internos de denuncia eficaces y accesibles, cuyo uso no debería excluir el recurso a las fuerzas del orden, y debería también abordar el derecho a prestaciones para las víctimas y supervivientes en el lugar de trabajo”.¹⁰

En la Iniciativa que presenté en el Senado de la República y que hoy retomo, mencioné la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará), y lo establecido por el Convenio 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), señalando lo siguiente:

También es fundamental considerar la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Belém do Pará). Según los artículos 1 y 2 de esta Convención:

“Debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física,

⁹ Comité de la CEDAW, Recomendación General No. 35, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio de 2017, párr. 1, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

¹⁰ *Ibid.*, párr. 30, inciso f).

sexual y psicológica [que] tenga lugar en la comunidad y que sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, [el] acoso sexual en el lugar del trabajo”.

Como queda claro, esta Convención también le impone al Estado la obligación de atender, sancionar, reparar y prevenir la violencia de género que viven las mujeres en el ámbito laboral.

También debe considerarse, finalmente, el Convenio 189 de la OIT, relativo a los derechos las trabajadoras y los trabajadores domésticos, recientemente ratificado por el Estado mexicano. En el artículo 5, este Convenio le impone a los Estados la obligación de “adoptar medidas para asegurar que los trabajadores domésticos gocen de una protección efectiva contra toda forma de abuso, acoso y violencia”. El más reciente Convenio de la OIT, aprobado el pasado año 2019, Convenio sobre la violencia y el acoso (Convenio 190), que está pendiente de entrar en vigor a partir de su ratificación por los estados partes, atiende centralmente este problema, y sería conveniente que México adopte las medidas necesarias para poder avanzar, desde ahora, en el cumplimiento de las metas que planteará para nuestro país una vez que atraviese el proceso de aprobación del tratado.

Cuando se interpretan las normas constitucionales e internacionales de manera sistemática, queda claro que le imponen al Estado mexicano una variedad de obligaciones. Conforme a este marco constitucional e internacional, el Estado mexicano:

- 1) Debe proteger a las y los trabajadores de la violencia que padecen y ejercen en su trabajo. Esto implica que debe proteger a las personas no solo de la violencia en los centros de trabajo, sino de toda aquella que se deriva del ejercicio de su trabajo, ocurra donde ocurra, provenga de quien provenga.*
- 2) Debe proteger a las y los trabajadores de todas las*

manifestaciones de la violencia, incluida la física, la psicológica y la sexual. Y debe vigilar, de manera particular, la violencia que se entrelaza con la discriminación, que es aquella que se dirige a o afecta de manera desproporcionada a las personas por razón de sexo, género, origen étnico, origen nacional, salud, discapacidad, raza y orientación sexual, entre otras causas similares.

3) *Debe garantizar los medios no sólo para sancionar la violencia, sino para prevenirla y repararla integralmente.*

4) *Y, finalmente, debe hacer corresponsables a los centros de trabajo del papel que juegan en la reproducción de la violencia y de las tareas que podrían emprender para su disminución.*

Estas ideas, como se ha mencionado, también están contenidas en el Convenio 190 y en la Recomendación sobre la violencia y el acoso (núm. 206) de la OIT. Es importante recuperar su contenido, a pesar de que no sea de observancia obligatoria por el momento, porque representa la consolidación en sede internacional de años de trabajo en la materia. Lo que destaca del Convenio es lo siguiente:

1) *En el artículo 1 del Convenio se ofrece una definición amplia de la violencia, que incluye la que provoca o es susceptible de provocar un daño físico, psicológico, sexual y económico a las personas. Esto confirma la tendencia de reconocer las distintas manifestaciones de la violencia que afectan a las y los trabajadores.*

2) *En el artículo 2 del Convenio se aclara que protege “a los trabajadores y a otras personas en el mundo del trabajo”. Como ejemplos de estos últimos, alude a las “personas en formación, incluidos los pasantes y aprendices, los trabajadores despedidos, los voluntarios, las personas en busca de empleo y los postulantes a un empleo”. Extiende, en otras palabras, las protecciones no sólo a los trabajadores en un sentido formal, sino a quienes buscan serlo y a quienes de facto*

laboran en un lugar.

3) En el artículo 3 el Convenio aclara que se debe prohibir la violencia que ocurre “durante el trabajo, en relación con el trabajo o como resultado del mismo”. Amplía la prohibición más allá del espacio físico del trabajo, para que las y los trabajadores queden protegidos en todo momento en el que ejercen su trabajo. Esto abarca desde “eventos sociales” y viajes, hasta dentro de las comunicaciones realizadas por medio de las tecnologías de la información y comunicación.

4) En el artículo 1,0 el Convenio le impone al Estado la obligación de garantizar al menos dos vías para atender, sancionar y reparar la violencia: mecanismos internos a los centros de trabajo y mecanismos de solución de conflictos externos al lugar del trabajo.

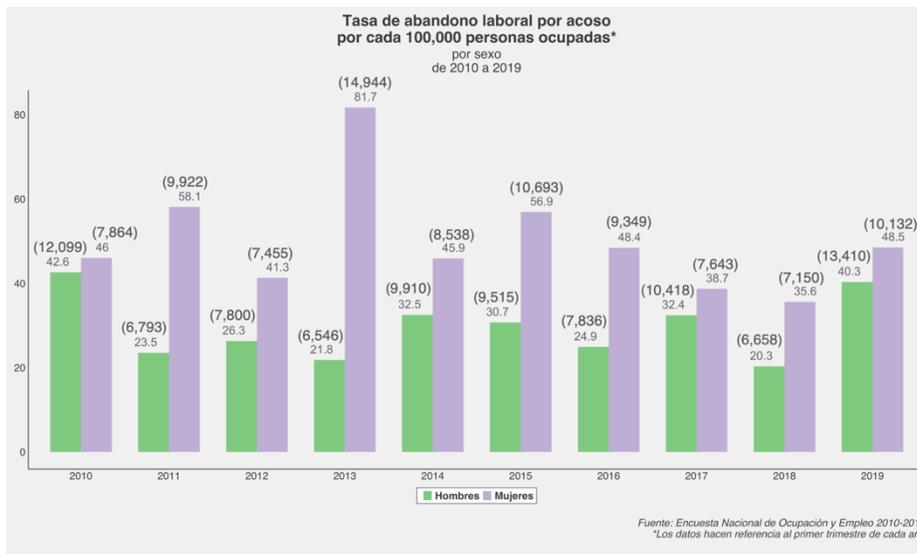
5) También en el artículo 10 del Convenio se establece la obligación de garantizar que las personas que han vivido violencia en el trabajo obtengan una “reparación”. En el párrafo 14 de la Recomendación núm. 206, se ahonda en lo que esto puede incluir. Entre las medidas se encuentra “una indemnización por los daños resultantes”.

En la ya multicitada Iniciativa de 2020, aporté algunos datos estadísticos relacionados con la violencia y el acoso laboral en México, los cuales retomaré para tener mayores elementos de justificación en la que hoy presento ante esta H. Cámara de Diputados. Dichas cifras son las siguientes:

Para empezar, según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), publicada trimestralmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el “acoso” o “la falta de respeto hacia su persona” es una causa de abandono laboral que, año tras año, afecta a miles de personas. En el primer trimestre del 2019, por ejemplo, 23,542 personas abandonaron su lugar de trabajo debido a situaciones

de acoso, con una tasa de 43.5 personas por cada 100,000 ocupadas.¹¹

Como muestra un análisis de este fenómeno a lo largo de la última década, es, además, un problema que no se ha logrado disminuir significativamente. Mientras que, en el primer trimestre del 2010, por ejemplo, las mujeres tenían una tasa de abandono de 46 por cada 100,000 ocupadas y los hombres tenían una tasa de abandono de 42.6 por cada 100,000 ocupados, en el 2019 las cifras fueron de 48.5 y 40.3, respectivamente.



Otras fuentes muestran la prevalencia y variedad de la violencia laboral que sufren las personas. Por ejemplo: en el 2014 el INEGI realizó la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (ECOPRED), para medir, entre otros asuntos, la victimización sufrida por personas jóvenes, que tenían entre 12 y 29 años al momento de la encuesta. De las personas que dijeron trabajar

¹¹ Adriana Ortega, “La (invisibilidad de) la violencia laboral en México”, *Animal Político: Blog de Intersecta*, 27 de enero de 2019.

en ese entonces y que fueron víctimas ese año de distintos delitos y maltratos, un porcentaje importante reportó como responsables de la violencia a sus “compañeros de trabajo”.

Tabla 1. Víctimas de algún delito y/o maltrato que trabajan por tipo, según condición de vínculo con el agresor y lugar de ocurrencia

Tipo de delito y/o maltrato	Población de 12 a 29 años víctima de algún delito y/o maltrato que trabaja	Condición de vínculo con el agresor		Lugar de ocurrencia del delito y/o maltrato	
		Compañero del trabajo		En su trabajo	
		Absolutos	Relativos	Absolutos	Relativos
Estados Unidos Mexicanos	1 759 501	437 560	24.9	552 384	31.4
Robo sin violencia	901 422	146 102	16.2	226 690	25.1
Acoso por los atributos del joven (incluye <i>bullying</i>)	723 192	211 466	29.2	228 103	31.5
Acoso a través de las pertenencias del joven (incluye <i>bullying</i>)	443 557	127 229	28.7	140 641	31.7
Robo con violencia	437 883	9 428	2.2	29 797	6.8
Amenazas	262 030	13 543	5.2	27 448	10.5
Maltrato físico	235 718	29 238	12.4	31 898	13.5
Delitos sexuales	204 152	22 241	10.9	26 180	12.8
Difamación por medio electrónicos (incluye <i>cyber-bullying</i>)	73 847	5 134	7.0	8 611	11.7
Extorsión	66 833	3 730	5.6	9 276	13.9

Fuente: Tabulados de la Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia (2014) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por ejemplo, el 32% de los hombres y el 36.5% de las mujeres que fueron objeto de burlas, apodos hirientes, rumores y/o mentiras, así como de exclusiones por sus “gustos”, “físico” o “ropa” señalaron a sus

compañeros de trabajo como los agresores.¹² Estos también fueron señalados por el 20.1% de las mujeres y el 6.2% de los hombres que fueron víctimas de un encuentro sexual no deseado, así como por el 19.6% de los hombres y el 4.4% de las mujeres que fueron víctimas de una agresión física.¹³ Los compañeros de trabajo también fueron señalados como responsables de tocamientos indeseados, daño a objetos personales, robos, extorsiones, chantajes a través de mensajes de texto y amenazas. Estos datos muestran que en el trabajo y a manos de sus compañeros, las personas sufren una variedad de violencias. Violencias que las normas constitucionales e internacionales en la materia obligan al Estado a reconocer, para que así se puedan atender, sancionar, reparar y prevenir adecuadamente.

Además de la ECOPRED, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2016), también del INEGI, sirve de igual manera para dimensionar el problema de la violencia laboral en México. Si bien esta encuesta solo se le aplicó a mujeres mayores de 15 años, por lo que no permite entender las experiencias de los hombres, proporciona de cualquier manera información importante sobre las violencias que ocurren en el ámbito laboral.

Por ejemplo, sólo en el año previo a la encuesta y solo en el ámbito laboral, aproximadamente 2 millones de mujeres padecieron distintas formas de violencia. En un año, por ejemplo, aproximadamente a 97 mil mujeres las pellizcaron, les jalieron el cabello, las empujaron, jalonearon, cachetearon o aventaron algún objeto en el ámbito laboral. En un año aproximadamente 45 mil mujeres fueron pateadas o golpeadas por el puño en el lugar de trabajo. A 289 mil aproximadamente las tocaron, manosearon, besaron o se les arrimaron, recargaron o encimaron sin su consentimiento. A 427 mil,

¹² Adriana Ortega, “La (invisibilidad de) la violencia laboral en México”, *Animal Político: Blog de Intersecta*, 27 de enero de 2019.

¹³ *Ibidem*.

aproximadamente, les mandaron por redes sociales insinuaciones sexuales, insultos u ofensas. A 178 mil, aproximadamente, las castigaron por rehusarse a tener relaciones sexuales. Si bien la incidencia de cada forma de violencia varía, lo que importa es reconocer que todas estas formas de violencia se presentaron en el ámbito laboral. La legislación tiene que dar cuenta de ellas.

Tabla 2. Distribución de mujeres de 15 años y más que han trabajado por condición, tipo, clase y situación laboral (2016)

Condición, tipo, clase y situación de violencia laboral	En los últimos 12 meses, previos a la Encuesta	
	Absolutos	Relativos
Total de mujeres que han trabajado	20 074 204	100.0
Sin incidentes de violencia	18 020 878	89.8
Con incidentes de violencia	2 052 621	10.2
Violencia emocional	1 313 893	6.5
La han ofendido o humillado por el hecho de ser mujer (la hicieron sentir menos o mal)	565 447	2.8
La han ignorado o no la han tomado en cuenta, por ser mujer	489 973	2.4
Le han hecho comentarios ofensivos acerca de que las mujeres no deberían trabajar	582 035	2.9
Han comentado que sus logros o ascensos se debieron a que usted tuvo relaciones sexuales con algún superior	306 038	1.5
Intimidación / acoso	250 031	1.2
La han vigilado o seguido al salir del trabajo	250 031	1.2
Violencia física	155 479	0.8
La han pateado o golpeado con el puño	45 675	0.2
La han atacado o agredido con un cuchillo, navaja o arma de fuego	42 484	0.2
La han pellizcado, jalado el cabello, empujado, jaloneado, abofeteado o aventado algún objeto	97 279	0.5
Violencia sexual	1 317 959	6.6

Le han enviado mensajes o publicado comentarios con insinuaciones sexuales, insultos u ofensas, a través del celular, correo electrónico o redes sociales (como Facebook, Twitter, WhatsApp)	427 326	2.1
Le han dicho piropos groseros u ofensivos de tipo sexual o sobre su cuerpo	826 798	4.1
Le han hecho sentir miedo de ser atacada o abusada sexualmente	284 186	1.4
Le han propuesto o insinuado tener relaciones sexuales a cambio de mejoras o beneficios en el trabajo	344 261	1.7
Tomaron represalias en su contra, la castigaron, o trataron mal, porque se negó a tener relaciones sexuales (le limitaron sus posibilidades de mejora o promociones, intentaron despedirla o la despidieron, la congelaron o cambiaron de lugar, etc.)	178 568	0.9
La han obligado a mirar escenas actos sexuales o pornográficos (fotos, revistas, videos o películas pornográficas)	14 988	0.1
Alguna persona le mostró sus partes íntimas o se las manoseó enfrente de usted	90 431	0.5
La han manoseado, tocado, besado o se le han arrimado, recargado o encimado sin su consentimiento	289 043	1.4
Han tratado de obligarla a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad	78 541	0.4
La han obligado a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad	24333	0.1

Fuente: Tabulados para el Ámbito laboral de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2016) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por otra parte, cuando se les preguntó a las mujeres quiénes ejercieron estas formas de violencia, la ENDIREH muestra que provinieron de una variedad de sujetos relacionados con el ámbito laboral: las y los compañeros de trabajo, los patrones, jefes, supervisores, coordinadores, gerentes, directores ejecutivos y hasta clientes. Hay ciertas conductas, de hecho, que son ejercidas en su mayoría por quienes están en una posición de poder –los castigos por rehusarse a tener relaciones sexuales, por ejemplo, son perpetrados, en su mayoría, por los jefes.¹⁴ Esto indica, en otras palabras, que, si se quiere atacar la violencia laboral, importa no sólo reconocer las distintas manifestaciones que adquiere, sino todos los distintos sujetos que pueden ejercerla, tal y como requiere la normatividad constitucional e

¹⁴ *Ibidem.*

internacional en la materia.

**Responsables de las agresiones contra mujeres en el ámbito laboral
por tipo de agresión**
2016

Violación o intento de violación	10.6 %	19.1 %	9.9 %	7 %	5.7 %	35.7 %	2.2 %	10 %
Vigilado o seguido al salir del trabajo	13 %	24.2 %	4.5 %	2.3 %	15.4 %	8.6 %	26.7 %	5.4 %
Se vengaron por negarse a tener relaciones sexuales	5 %	15.3 %	2.8 %	12.3 %	3.7 %	40.6 %	1.5 %	18.8 %
Piropos ofensivos	18.9 %	41.8 %	1.7 %	6.7 %	5.8 %	10.6 %	8.6 %	5.9 %
Ofrecido beneficios a cambio de relaciones sexuales	7.8 %	17.2 %	3.1 %	15.1 %	4.5 %	32 %	2.3 %	17.9 %
Insinuaciones sexuales o insultos vía mensaje/red social	13.4 %	38.4 %	1.8 %	5.3 %	8.2 %	14.7 %	9.5 %	8.8 %
Discriminación o agresiones emocionales	7.3 %	37.9 %	3 %	9.3 %	5.1 %	20.6 %	4.6 %	12.2 %
Ataque con cuchillo o arma de fuego	14.2 %	12.2 %	4.2 %	0.8 %	11 %	9.8 %	48.5 %	1.3 %
Agresiones sexuales	12.1 %	35.8 %	4.8 %	6.6 %	3.9 %	20 %	8.9 %	7.9 %
Agresiones físicas	9.5 %	47.4 %	4.5 %	3.6 %	7.7 %	15.6 %	7.9 %	3.8 %
	Cliente	Compañero(a) de trabajo	Familiar del patrón	Gerente, Directivo ejecutivo	Otra persona del trabajo	Patrón o jefe	Persona desconocida del trabajo	Supervisor o coordinador

Fuente: Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016

La ENDIREH, de manera adicional, también muestra que la mayoría de estas violencias ocurrieron en el espacio de trabajo. El 69.7% de los casos de violación o intento de violación, por ejemplo, ocurrieron en el lugar de trabajo; el 72.1% de las agresiones físicas, también.¹⁵ Pero, si bien gran parte de la violencia laboral ocurrió en los centros de trabajo, no toda ocurrió ahí. Por ejemplo, el 10% de las agresiones físicas, según la ENDIREH, ocurrieron en una casa particular; mientras que el 10.7% de las agresiones sexuales, ocurrieron en un lugar público cerca del trabajo.¹⁶ Esto indica que, si se quiere atacar la violencia laboral, las

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ *Ibidem.*

protecciones deben trascender el espacio físico del trabajo, tal y como lo exigen las normas constitucionales e internacionales en la materia.

En la ENDIREH también se le preguntó a las mujeres si denunciaron o no las violencias que vivieron. Solo el 6% denunció. Cuando se indagó en las razones por las que no denunciaron, el 13.5% de las mujeres respondió que era “por miedo a las amenazas o consecuencias”, el 10.9% dijo que el problema era que “no sabía cómo y dónde denunciar”, el 9.3% dijo que “pensó que no le iban a creer” y el 7.5% afirmó que no denunció porque “no confía en las autoridades del gobierno”.¹⁷ Es motivo para causar alarma que particularmente estas últimas razones son imputables, de alguna forma u otra, al Estado.

Por otra parte, destaca el hecho que, del 6% que sí denunció, el 60% de las denuncias se hicieron ante autoridades del propio lugar de trabajo o ante el sindicato.¹⁸ Más mujeres acudieron a mecanismos internos de denuncia que al Ministerio Público (a donde solo el 23.8% de las mujeres denunciantes acudieron). Este dato es importante porque reitera la importancia de regular adecuadamente la manera en la que los centros de trabajo y los sindicatos lidian con la violencia, tal y como exigen las normas constitucionales e internacionales. Es a donde las mujeres más acuden para denunciar –cuando denuncian– y se tiene que garantizar que su experiencia sea óptima.

En la Cámara de Diputados el tema de acoso y violencia ya ha suscitado diversos foros de debate, estudios y propuestas legislativas. Cabe resaltar que el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP) de esta Cámara de Diputados, en su Documento de Trabajo número 371 del 9 de mayo de 2022, señaló que:

“En nuestro país, 26.6 por ciento de las mujeres que trabajan o

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*

trabajaron alguna vez han experimentado algún acto violento en el ámbito laboral, principalmente de tipo sexual y de discriminación por razones de género o por embarazo. Sus principales agresores fueron en mayor medida compañeros de trabajo (acoso sexual-laboral) con 35.2 por ciento, seguido por los superiores jerárquicos (hostigamiento sexual-laboral) con 19.3 por ciento, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016.”¹⁹

Como se menciona en el Documento de Trabajo 371 emitido por el CESOP, según el Diagnóstico de hostigamiento y acoso sexual en la administración federal 2015- 2018, elaborado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de 402 víctimas que reportaron hostigamiento y abuso en instituciones, 94.53 por ciento fueron mujeres. Continúa señalando el CESOP que, en 2020 el 21.9 por ciento de las mujeres asalariadas reportaron haber vivido alguna situación de discriminación. De acuerdo con datos de Panorama nacional sobre la situación de la violencia contra las mujeres, del INEGI, cinco entidades registraban los más elevados porcentajes de discriminación hacia las mujeres que trabajan y son mayores de 15 años: Coahuila (28.3%); Querétaro (27.9%); Aguascalientes (26.8%); Chihuahua (25.8%) y Jalisco (25.2%).

La presente iniciativa, al igual que la presentada en 2020 en el Senado de la República, tiene como finalidad definir diversos conceptos que la Ley Federal del Trabajo vigente no contiene, así como establecer responsabilidad de las personas empleadoras, diferenciar entre aquella violencia que deben atender las personas empleadoras y aquella que puede llevarse a los Tribunales. Asimismo, se establece con claridad que la sanción que la persona empleadora pueda imponer por algún caso de violencia o acoso laboral es independiente del procedimiento penal que

¹⁹ Acoso, violencia y hostigamiento laborales. L. Edith Carmona Quiroz y José de Jesús González Rodríguez. Resumen visible en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/8583ecb3-13f6-444f-9b32-478b07f796e2.pdf>. Documento completo consultable en: <https://portalhcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/9f5bc213-e7e4-4b27-a5cf-664df866fcfa.pdf>

podiera darse en el caso de la comisión de un hecho delictivo. Se plantea la reparación del daño integral, así como elevar a rango de Ley la obligación administrativa que actualmente se prevé en la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018. Respecto a los sindicatos, se fortalece la reforma del 1 de mayo de 2019 respecto a la prohibición para estos de ejercer actos de violencia y en general se busca armonizar las leyes que se plantean reformar para evitar antinomias o contradicciones de estas.

Estos cambios a los que hago alusión en el párrafo inmediato anterior, los plasmé en la Iniciativa que presenté en el 2020 y que fue dictaminada por la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado de la República y aprobado por el Pleno como ya se ha citado, y consisten en lo siguiente:

Actualmente, en su artículo 3, la Ley Federal del Trabajo sostiene que es de “interés social garantizar un ambiente laboral libre [...] de violencia”. Con excepción del “hostigamiento” y del “acoso sexual”, sin embargo, la legislación laboral no ofrece una definición sobre la “violencia”, ni refiere a las distintas manifestaciones que puede adquirir.

La legislación tiene otros problemas. Por ejemplo, en el artículo 47, fracción VIII, se establece que se puede rescindir la relación laboral, sin responsabilidad para el patrón, si el trabajador comete actos de hostigamiento y/o acoso sexual “en el establecimiento o lugar del trabajo”. Una interpretación literal de este artículo sugiere que una persona puede ser despedida por el acoso solo si este ha ocurrido en el lugar del trabajo. Otro ejemplo: en el artículo 47, fracción III, se establece también como causa de rescisión la violencia que ejerce el trabajador contra sus compañeros “si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo”. Esto impone un requisito adicional innecesario para despedir a una persona del trabajo –demostrar que esta alteró “la disciplina del lugar” para poderlo despedir con causa–.

La reforma pretende subsanar estas deficiencias, ofreciendo una definición amplia de la violencia, reconociendo sus múltiples manifestaciones y aclarando sus alcances, de conformidad con los estándares constitucionales e internacionales en la materia. Se reconoce, por ejemplo, explícitamente a la violencia física, psicológica, sexual y económica y se les define, de manera amplia. Se aclara que las protecciones contra la violencia no solo se limitan al lugar del trabajo, sino a cualquier relación derivada del trabajo o a la violencia que ocurra en el ejercicio del trabajo.

La responsabilidad de los patrones

Esta reforma refuerza una idea: parte de la responsabilidad de la violencia laboral recae sobre los patrones. Ello ya que son los patrones quienes tienen el poder de impulsar parte de los cambios institucionales que se requieren para atender y prevenir este fenómeno adecuadamente y son, además, a quienes miles de trabajadores acuden para obtener una respuesta.²⁰

Primero: esta reforma reitera que los patrones tienen la responsabilidad de resolver los conflictos entre sus trabajadores, así como de atender, detener, sancionar y reparar la violencia que estos vivan o ejerzan en el ejercicio de su trabajo. Lo que propone esta reforma es incluir en la legislación los elementos mínimos con los que estos procesos tienen que cumplir. Por ejemplo: se establece que los patrones tienen que contemplar medidas de protección al resolver los casos, así como medidas de reparación integral del daño.

Segundo: se amplían las obligaciones y prohibiciones que tienen los patrones tratándose de la violencia laboral. Actualmente, por ejemplo, la legislación establece que el patrón no debe ejercer

²⁰ Ann Numhauser y Sylvaine Laulom, “Harassment related to sex and sexual harassment law in 33 European Countries. Discrimination versus Dignity”, Comisión Europea – Unión Europea, 2013.

directamente violencia, ni puede “tolerarla” o “permitirla”. Esta reforma agrega que el patrón tampoco puede fallar en atender, sancionar y reparar adecuadamente la violencia. La reforma también afirma que, en estos casos, que se procesarían ante Tribunales o que podrían ser objeto de un procedimiento administrativo sancionatorio, las víctimas también tienen derecho a la reparación integral del daño.

En tercer lugar: se propone explicitar otra serie de obligaciones de los patrones, como lo es la de ofrecer adiestramiento para los trabajadores en materia de violencia laboral.

Estándares diferenciados

Existe una idea, que la ley vigente refuerza, que sugiere que la única violencia que debe atenderse es aquella que ocurre de manera reiterada, con un grave impacto en la salud e integridad de las víctimas. Con esta reforma, sin embargo, se propone un marco que distingue entre la violencia que tienen que atender los patrones y la violencia por la cual se puede demandar ante las autoridades laborales y jurisdiccionales a los patrones. Los estándares no son los mismos.

Los patrones tienen que atender las quejas de violencia que les presenten los trabajadores. En estos casos, no es necesario demostrar que los actos violentos son sistemáticos o reiterados para que se estime que el derecho del trabajador ha sido violado. La reiteración y sistematicidad de la conducta solo debe servir para determinar la sanción y la reparación del daño, mas no para considerar su existencia. El punto precisamente es que los patrones actúen a tiempo, sin que sea necesario que el ambiente laboral se enturbie o que la víctima sufra un daño desmedido para que tomen cartas en el asunto.

Por otra parte, queda claro que a un patrón no se le puede imputar un incidente aislado de violencia realizado en el lugar de trabajo (salvo cuando él mismo, por ejemplo, ejerce la violencia). Al patrón, sin embargo, sí se le puede responsabilizar por la violencia reiterada – “tolerada”, “permitida”– porque implica que no ha hecho su debida diligencia para detenerla, sancionarla y repararla adecuadamente.

Ahora: queda claro que hay ciertos incidentes de violencia que pueden ser tales que sí incapacitan, aunque sea temporalmente, a las personas. Por esta razón, también se propone explícitamente reconocer a los riesgos psicosociales, incluidos aquellos que se derivan de la violencia en el trabajo, como parte de los riesgos de trabajo reconocidos en la legislación. Pero –y esto tiene que quedar claro: se debe atender toda la violencia y no solo aquella que “incapacite” a las personas.

Vías paralelas

Es importante reiterar lo siguiente: si un trabajador se queja ante el patrón por la violencia que padece en el ejercicio de su trabajo, el patrón tiene que actuar: tiene que atender, resolver, sancionar y reparar la violencia. Si la conducta denunciada ante el patrón es también posiblemente constitutiva de algún delito u otro ilícito, no se le puede obligar al trabajador a denunciar por estas vías, ni condicionar la resolución del caso a la determinación de una autoridad judicial. Los mecanismos internos de los centros de trabajo operan de forma paralela a los mecanismos que se activan ante otras instancias. De hecho –y, se insiste, esto es uno de los puntos cruciales de la reforma–, si el patrón falla en responder adecuadamente a la violencia –esto es, si falla en atender, sancionar y reparar la violencia como debe–, viola la normatividad laboral.

Reparación integral del daño

Otro de los componentes de la reforma es el reconocimiento de que las víctimas de violencia laboral tienen derecho a la reparación integral del daño, tanto en los casos que se presentan ante los centros de trabajo, como en los casos que se presentan ante tribunales. Para efectos de la Ley, la reparación integral del daño debe incluir medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Las medidas de restitución tienen como propósito devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración, tanto materialmente como en materia de derechos. Por ejemplo: si una persona perdió su trabajo por una situación de violencia, la restitución podría incluir reinstalarla en el lugar del trabajo. Si la persona perdió una promoción como parte de una represalia laboral, también.

La rehabilitación, por su parte, pretende reparar las afectaciones físicas, psíquicas o morales que sufren las personas que son víctimas de violencia, a través, por ejemplo, de la atención médica o psicológica. Por ejemplo: si una persona fue objeto constante de acoso laboral, para reparar el daño tendría que ofrecérsele la opción de recibir atención psicológica de manera gratuita por el tiempo que resulte necesario.

Las medidas de compensación permiten compensar a la víctima por los daños materiales e inmateriales sufridos por la violencia de la que fue objeto. Debe ser proporcional a la violencia sufrida y debe incluir todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violencia. Estos pueden comprender, por ejemplo, gastos médicos en los que la víctima haya tenido que incurrir tras un incidente de violencia.

Las medidas de satisfacción, por lo general, comprenden las que sirven para transmitir un mensaje de reprobación institucional. Puede ser importante, por ejemplo, al concluir un proceso de queja, que

exista un reconocimiento público dentro del lugar de trabajo, de que ocurrió un acto de violencia, que no se va a tolerar más.

Las garantías de no repetición, por último, son particularmente importantes, cuando, al analizar un caso concreto, se revelan prácticas o políticas institucionales que permiten o solapan la violencia de manera recurrente. Las garantías de no repetición incluyen el compromiso de modificar esas prácticas o políticas institucionales, para que la violencia no ocurra más.

Fiscalización y transparencia

Otra de las reformas que se proponen permitiría la fiscalización de los centros de trabajo en lo que a la violencia se refiere.

Primero: se propone elevar a ley lo que actualmente es una obligación administrativa, derivada de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo – Identificación, análisis y prevención: la obligación de los patrones de evaluar la incidencia de la violencia laboral. A diferencia de la NOM 035, la reforma propone que también se evalúe, por supuesto, la incidencia de la violencia sexual, incluido el acoso sexual. Por otra parte, en la reforma se propone obligar a los patrones a hacer públicos los resultados de estas evaluaciones, para que otras personas –postulantes, personas interesadas en trabajar ahí, la ciudadanía misma– cuenten con más información sobre los lugares de trabajo. Para cumplir con esta obligación, los patrones tendrán que depositar un reporte con los resultados de sus evaluaciones ante la autoridad registral, misma que deberá hacer públicos los resultados. Estos reportes, por supuestos, tendrían que proteger datos personales de las personas involucradas.

En segundo lugar: se aclara que el protocolo contra la violencia laboral debe ser parte del reglamento interior de trabajo. Esta

modificación tiene una consecuencia importante al ser parte del reglamento interior de trabajo, también debe ser depositado ante la autoridad registral para que esta lo haga público.

En tercer lugar: se les impone a los patrones la obligación de llevar un registro y elaborar un reporte sobre las quejas por violencia laboral que reciba, procesen y resuelvan cada año. Este reporte también se debe depositar ante la autoridad registral, para que lo haga público. En estos casos también Estos los reportes tendrían que proteger datos personales de las personas involucradas.

Estas tres reformas son importantes porque promueven la transparencia en los centros de trabajo. Como ha afirmado la Organización Internacional del Trabajo, la transparencia, a su vez, aumenta los incentivos de disuasión para los patrones que incumplen la ley y crea oportunidades para que la información sea compartida entre los trabajadores y sus allegados.²¹

Los sindicatos

Asimismo, la reforma propone ampliar las protecciones contra la violencia en lo que a los sindicatos se refiere. En la reforma a la Ley Federal del Trabajo del 1o. de mayo de 2019 se incorporó, finalmente, la prohibición para los sindicatos de ejercer actos de violencia. En la presente iniciativa, sin embargo, se propone reformar el artículo 371 de la Ley para que los estatutos de los sindicatos también contemplen medidas para sancionar y reparar la violencia.

Armonización

Por último, la presente iniciativa propone modificar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, la Ley Orgánica del Centro Federal

²¹ Organización Internacional del Trabajo, *Workplace Compliance in Global Supply Chains*, 2016, p. 6.

de Conciliación y Registro Laboral, y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a fin de: 1) establecer que las disposiciones en materia de acoso laboral, aplicarán igualmente en las relaciones laborales entre y a los trabajadores al servicio del Estado; 2) facultar al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para hacer pública la información de los reportes sobre violencia laboral, priorizando la utilización de medios tecnológicos; 3) disponer que será considerado delito contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos, obligar a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de violencia laboral o para ocultar violaciones a las leyes aplicables en el ámbito del Trabajo; y, 4) facultar a la Comisión Nacional para dar seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de violencia laboral, con respecto a actos u omisiones atribuibles a servidores públicos relacionados con el desarrollo de procedimientos sustanciados ante las autoridades del ámbito laboral.

No omito mencionar que, desde que presenté la iniciativa de origen ante el Senado de la República, México ratificó el Convenio sobre la violencia y el acoso (Convenio 190) de la Organización Internacional del Trabajo, a partir de la aprobación en el Senado de la República el 15 de marzo de 2022 y la publicación del “Decreto Promulgatorio del Convenio 190 sobre la Eliminación de la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo, adoptado en Ginebra, el veintiuno de junio de dos mil diecinueve”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2023.²²

Cabe destacar que el Artículo 4 del Convenio referido establece, en su numeral 2, que:

“2. Todo Miembro deberá adoptar, de conformidad con la legislación y la situación nacional y en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, un enfoque

²² Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5692625&fecha=19/06/2023

inclusivo, integrado y que tenga en cuenta las consideraciones de género para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. Este enfoque debería tener en cuenta la violencia y el acoso que impliquen a terceros, cuando proceda, y consiste, en particular en:

- a) prohibir legalmente la violencia y el acoso;*
- b) velar por que las políticas pertinentes aborden la violencia y el acoso;*
- c) adoptar una estrategia integral a fin de aplicar medidas para prevenir y combatir la violencia y el acoso;*
- d) establecer mecanismos de control de la aplicación y de seguimiento o fortalecer los mecanismos existentes;*
- e) velar por que las víctimas tengan acceso a vías de recurso y reparación y a medidas de apoyo;*
- f) prever sanciones;*
- g) desarrollar herramientas, orientaciones y actividades de educación y de formación, y actividades de sensibilización, en forma accesible, según proceda, y*
- h) garantizar que existan medios de inspección e investigación efectivos de los casos de violencia y acoso, incluyendo a través de la inspección del trabajo o de otros organismos competentes”.*

De lo anterior se colige que el Estado mexicano, al signar y ratificar el Convenio en cuestión, adquirió obligaciones en materia legislativa con un carácter integral, lo que implica la revisión de las disposiciones susceptibles de mejora en todo el orden jurídico nacional. El Congreso de la Unión, obligado por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, debe asumir la tarea de trasladar armónicamente a la legislación interna el contenido del Convenio, que se ha convertido en norma suprema que integra el bloque de constitucionalidad de los derechos humanos a partir de su entrada en vigor.

Para mayor claridad en las reformas y adiciones que se proponen a las diversas leyes, a continuación, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3o. Bis. — Para efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas; y</p> <p>b) Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos-</p> <p>c) Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3o. Bis. — Para efectos de esta Ley, se entiende por;</p> <p>I. Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;</p> <p>II. Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;</p> <p>III. Violencia laboral, a la serie de acciones, omisiones, comportamientos, prácticas o amenazas de estas, que tengan por objeto intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la persona trabajadora, causando un daño físico, psicológico, económico, patrimonial y laboral-profesional incluyendo la que les afecte desproporcionadamente por razón de edad, sexo, género, preferencias sexuales, origen étnico o nacional, edad, color de piel, discapacidad, apariencia física, forma de vestir o de hablar, condición social, condición de salud, religión, condición migratoria, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana. Este tipo de violencia puede presentarse en relaciones de subordinación o descendente, ascendente u horizontal.</p> <p>La violencia laboral es aquella que se ejerce, durante el trabajo, con relación al trabajo o como resultado del mismo:</p>

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>a) En el centro o lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando constituyan un lugar de trabajo;</p> <p>b) En los lugares donde se paga a la persona trabajadora, lugares de descanso o donde consume sus alimentos, en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo, vestuarios y demás espacios destinados a las personas trabajadoras;</p> <p>c) En los desplazamientos, viajes, eventos y/o actividades sociales relacionadas con el trabajo, cursos de capacitación, adiestramiento y formación para y en el trabajo;</p> <p>d) En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;</p> <p>e) En el alojamiento proporcionado por la persona empleadora, y</p> <p>f) En los traslados que realicen entre el domicilio de la persona trabajadora y el lugar de trabajo.</p>
Sin correlativo	<p>3o. Ter. — La violencia laboral puede comprender uno o más de los siguientes tipo:</p> <p>I. La violencia económica, entendida como toda acción u omisión que ocasiona un daño en la economía de la persona; que implica o tiene por objeto perturbar o menoscabar su capacidad económica, sus recursos económicos, o la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus percepciones económicas, prestaciones de cualquier tipo, así como la percepción de un salario menor por trabajo igual, dentro de un mismo centro laboral;</p> <p>II. Violencia física, entendida como cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no pueda provocar lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en el cuerpo de una persona;</p> <p>III. Violencia patrimonial, entendida como todo acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a</p>

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;</p> <p>IV. Violencia psicológica, entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psico-emocional de una persona, que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, burlas, exclusiones, indiferencia, humillaciones, restricción a la autodeterminación, comparaciones destructivas, actitudes devaluatorias, esparcimiento de rumores y/o mentiras, amenazas, las cuales conlleven a la persona a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, así como todo acto que atente contra la dignidad e integridad humana, y</p> <p>V. Violencia sexual, entendida como todo acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la persona, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; asimismo, se considera como tal, cualquier conducta de naturaleza sexual que sea indeseada para quien la recibe, así como la petición de realizar actos sexuales a cambio de beneficios laborales, o el castigo o la amenaza de este por rehusarse a realizarlos. La intención de quien ejerce violencia sexual es irrelevante para determinar que esta existe.</p> <p>En los casos de discriminación y violencia laboral, las víctimas tienen derecho a la reparación integral del daño. Esto debe incluir medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.</p>
<p>Artículo 47. — Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;</p> <p>III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;</p>	<p>Artículo 47. — Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la persona empleadora:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Incurrir la persona trabajadora, en el ejercicio de sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra de otras personas trabajadoras, la persona empleadora, sus familiares, del personal directivo o administrativo del centro de trabajo o establecimiento, en contra de clientes y proveedores de la persona empleadora, o en contra de las personas con quienes entra en contacto por su trabajo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;</p> <p>III. Cometer la persona trabajadora contra alguno de sus compañeros o compañeras, cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior;</p>

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>IV. ... VII. VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;</p> <p>IX. ... XV.</p>	<p>IV. ...VII. VIII. Cometer la persona trabajadora actos inmorales o de violencia laboral, incluyendo el hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el ejercicio de su trabajo;</p> <p>IX. ... XV.</p>
<p>Artículo 51. — Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:</p> <p>I. ... II. Incurrir el patrón, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento y/o acoso sexual, malos tratamientos u otros análogos, en contra del trabajador, cónyuge, padres, hijos o hermanos;</p> <p>III. ... X.</p>	<p>Artículo 51. — Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la persona trabajadora:</p> <p>I. ... II. Incurrir la persona empleadora, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia laboral, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra de la persona trabajadora, cónyuge, concubina, concubinario, padre, madre, hijas, hijos, hermanas o hermanos;</p> <p>III. a X. ...</p>
<p>Artículo 132. — Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. ... XXX. XXXI. Implementar, en acuerdo con los trabajadores, un protocolo para prevenir la discriminación por razones de género y atención de casos de violencia y acoso u hostigamiento sexual, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter, y</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis-</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 132. — Son obligaciones de las personas empleadoras:</p> <p>I. a XXX. ... XXXI. Implementar, en acuerdo con las personas trabajadoras, un protocolo para prevenir, atender, sancionar, reparar y la discriminación y la violencia laboral, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;</p> <p>XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;</p> <p>XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a las personas trabajadoras el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis;</p> <p>XXXIV. Realizar anualmente una evaluación sobre la violencia laboral, para lo cual, elaborarán un reporte, garantizando la protección de datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley General de</p>

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Sin correlativo	Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán depositar en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y XXXV. Elaborar anualmente, un reporte respecto de las quejas que hubiesen recibido en relación con la violencia laboral, que incluya, información sobre su resolución, respetando y garantizando la protección de datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás derechos de las víctimas, que deberán depositar en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.
Artículo 133. — Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I. ... XI. XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir e tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; XIV. ... XVIII.	Artículo 133. — Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes: I. a XI. ... XII. Realizar actos de violencia laboral; XIII. Permitir, tolerar actos de violencia laboral o fallar en atender, sancionar y reparar los mismos; XIV. a XVIII. ...
Artículo 135. — Queda prohibido a los trabajadores: I. a X. ... XI. Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.	Artículo 135. — Queda prohibido a las personas trabajadoras: I. a X. ... XI. Ejercer violencia laboral o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.
Artículo 153-C. — ... I. ... II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo; III. y IV. ...	Artículo 153-C. — El adiestramiento tendrá por objeto: I. ... II. Hacer del conocimiento de las personas trabajadoras sobre los riesgos y peligros a que están expuestas durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo; esto incluye programas de sensibilización en relación con la violencia laboral y discriminación; III. y IV. ...
Artículo 331 Ter. — ... I. a VIII. ... IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, y X. Las herramientas de trabajo que serán brindadas para el correcto desempeño de las actividades laborales. Los alimentos destinados a las personas trabajadoras del hogar deberán ser higiénicos y nutritivos, además de ser de	Artículo 331 Ter. — ... I. a VIII. ... IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, incluyendo medidas para la reparación del daño en caso de violencia laboral, y X.

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>la misma calidad y cantidad de los destinados al consumo de la persona empleadora.</p> <p>Queda prohibido solicitar constancia o prueba de no gravidez para la contratación de una mujer como trabajadora del hogar; y no podrá despedirse a una persona trabajadora embarazada, de ser el caso, el despido se presumirá como discriminación.</p> <p>En caso de que la persona empleadora requiera que la trabajadora del hogar utilice uniforme o ropa de trabajo, el costo de los mismos quedará a cargo de la persona empleadora.</p> <p>El contrato de trabajo se establecerá sin distinción de condiciones, al tratarse de personas trabajadoras del hogar migrantes.</p> <p>Queda prohibida todo tipo de discriminación, en términos de los artículos 1°. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en todas las etapas de la relación laboral y en el establecimiento de las condiciones laborales, así como cualquier trato que vulnere la dignidad de las personas trabajadoras del hogar.</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 337. — Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar consideración al trabajador del hogar, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra.</p> <p>II. ... IV.</p>	<p>Artículo 337. — Las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar consideración a la persona trabajadora del hogar, absteniéndose de ejercer violencia laboral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o, 3o Bis y 3o Ter de la presente Ley.</p> <p>II. y IV. ...</p>
<p>Artículo 341. — ...</p> <p>Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 341. — ...</p> <p>Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, incluida la violencia laboral, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1°. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 371. — ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p>	<p>Artículo 371. — ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, lo que debe incluir disposiciones para sancionar y reparar la violencia laboral. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:</p> <p>a) a g) ...</p>

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
VIII. a XV. ... Artículo 391. — ... I. ... VIII. Sin correlativo IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y, X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.	VIII. a XV. ... Artículo 391. —... I. a VIII. ... VIII Bis. Disposiciones relativas a la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencia laboral, así como la obligación de conformar el protocolo a que hace referencia el artículo 132 de la presente Ley; IX. ... X. I a VI. ...
Sin correlativo	Artículo 423 Bis. — El reglamento interior de trabajo deberá incluir el protocolo al que refiere la fracción XXXI del artículo 132 de la presente Ley, y deberá contener como mínimo: I. Los actos de violencia laboral prohibidos, así como el alcance de las medidas de protección para prevenir y sancionar todas las formas de violencia a las que se enfrenten las personas trabajadoras en el ejercicio o con motivo de su trabajo; II. Las personas u órganos encargados de atender y resolver las quejas por violencia laboral; III. El proceso que debe seguirse para presentar y resolver las quejas, incluidos los tiempos en los que debe darse respuesta a la persona denunciante; IV. Las medidas de protección que deben tomar se en lo que se resuelve el caso para proteger a las personas denunciantes, testigos e informantes, frente a victimizaciones adicionales y posibles represalias; V. Las medidas de reparación integral del daño a la o las víctimas de violencia laboral. Éstas deben incluir medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. VI. Las sanciones que pueden imponerse a quienes ejercen violencia laboral, incluida la suspensión y el despido. En la resolución de quejas no es necesario demostrar que los actos de violencia laboral son sistemáticos o reiterados para que se estime que el derecho de la persona trabajadora a vivir libre de violencia ha sido violado. La reiteración o sistematicidad de la conducta

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
	<p>sólo sirve para determinar la sanción y la reparación del daño, mas no para considerar su existencia.</p> <p>Al investigar y resolver los casos de violencia laboral, las personas empleadoras tienen que cumplir con los estándares de debida diligencia que rigen en materia laboral.</p> <p>En el caso de las personas servidoras públicas que se rigen por el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos, penas y sanciones en materia de violencia laboral, se seguirán contra quien se presuma que la cometió, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables especializadas.</p>
<p>Artículo 473. — Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.</p>	<p>Artículo 473. — Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestas las personas trabajadoras en ejercicio o con motivo del trabajo. Comprenden también los riesgos psicosociales, derivados de la violencia en el trabajo.</p>
<p>Artículo 519. — ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo, y</p> <p>III. Las acciones para solicitar la ejecución de la sentencia del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p>	<p>Artículo 519. — ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo;</p> <p>III. Las acciones para solicitar la ejecución de la sentencia del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, y</p> <p>IV. Las acciones para denunciar la violencia laboral.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 684-E. — ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la ley, en los que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;</p> <p>XIII. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 684-E. — ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de violencia laboral en términos del artículo 3º de la presente ley, en la que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que, en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos, el procedimiento de conciliación se llevará con la persona representante o apoderada de la que haya sido citada, evitando que la posible víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;</p> <p>XIII. a XIV. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

Ley Federal del Trabajo	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 857. — El secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo infantil, el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien decretará las medidas de aseguramiento para las personas que así lo ameriten. Para tal efecto, los demandantes deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la razonable sospecha, apariencia o presunción de los actos de discriminación que hagan valer.</p>	<p>Artículo 857. — La o el secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo infantil o de violencia laboral, el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien, decretará las medidas de protección para las personas que así lo ameriten. Para tal efecto, quienes demanden, deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la sospecha razonable, apariencia o presunción de los actos de discriminación o de violencia laboral que hagan valer.</p>
<p>Artículo 858. — ...</p> <p>Las providencias cautelares previstas en las fracciones III y IV del artículo 857 de esta Ley, se deberán solicitar al presentar la demanda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 858. — ...</p> <p>Las providencias cautelares previstas en la fracción III del artículo 857 de esta Ley deberán solicitarse al presentar la demanda. En los casos previstos en la fracción IV del artículo 857 de esta Ley, el Tribunal deberá revisar oficiosamente si es necesario decretar las medidas de protección de acuerdo con la solicitud de la persona demandante y a la necesidad de evitar que se cancele el goce de derechos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 994. ...</p> <p>I. ... V.</p> <p>VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores, así como al que viole las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, segundo y tercer párrafo de ésta;</p> <p>VII y VIII. ...</p>	<p>Artículo 994. — ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, a la persona empleadora que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; a quien realice actos de violencia laboral, o que permita, tolere o falle en atender, sancionar o reparar actos de violencia laboral en contra de o cometidos por sus personas trabajadoras, así como a quien viole el resto de las disposiciones referentes a la violencia laboral, las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, párrafos segundo y tercero de ésta;</p> <p>VII y VIII. ...</p>

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Artículo 11. — ... Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 11. — ... Respecto de la prevención, la atención y la erradicación de la violencia laboral, así como la promoción del desarrollo integral de las personas trabajadoras y su plena participación en el ámbito laboral, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo. Los procedimientos, penas y sanciones en materia de violencia laboral se seguirán contra quien o quienes se presuma que la cometió, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables especializadas.</p>

Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Artículo 9. ... I. a XIV. ... Sin correlativo.</p> <p>XV. a XIX. ...</p>	<p>Artículo 9. ... I. a XIV. ... XIV Bis. Hacer pública la información de los reportes sobre violencia laboral, conforme a las fracciones XIV y XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, priorizando la utilización de medios tecnológicos; XV. a XIX. ...</p>

Código Penal Federal	
Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
<p>Artículo 212. — Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados, a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.</p> <p>LIBRO PRIMERO</p>	<p>Artículo 212. — Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público o persona servidora pública, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la de la Ciudad de México, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a las personas Gobernadoras de los Estados, a los y las Diputadas, a las Legislaturas Locales y los y las Magistradas de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.</p> <p>LIBRO PRIMERO</p>

[...]	[...]
TÍTULO DECIMOPRIMERO	TÍTULO DECIMOPRIMERO
[...]	[...]
CAPÍTULO I	CAPÍTULO I
Delitos cometidos por los servidores públicos	Delitos cometidos por las personas servidoras públicas
Artículo 225. — Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:	Artículo 225. — Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por personas servidoras públicas los siguientes:
I. a XXXIII. ...	I. a XXXIII. ...
XXXIV. Obligue a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.	XXXIV. Obligar a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de violencia y acoso laboral o para ocultar violaciones a las leyes aplicables en el ámbito del Trabajo;
XXXV. a XXXVII. ...	XXXV. a XXXVII. ...
...	...
...	...
...	...

5. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Artículo 6o. — ... I. a XIV Bis. ... Sin correlativo	Artículo 6o. — ... I. a XIV Bis. ... XIV Ter.- El seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de violencia laboral, con respecto a actos u omisiones atribuibles a personas servidoras públicas relacionadas con el desarrollo de procedimientos sustanciados ante las autoridades del ámbito laboral, que estarán a cargo de un programa especial; XV. y XVI. ...
XV. y XVI. ...	XV. y XVI. ...

TRANSITORIOS

Texto Vigente	Texto de la Iniciativa
Sin correlativo	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá armonizar la normativa que corresponda. TERCERO. En un plazo de cinco años posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del

	Trabajo y Previsión Social y el Congreso de la Unión deberán evaluar y revisar la implementación de lo previsto en el mismo, y en su caso, presentar las adecuaciones necesarias a la normativa que corresponda a fin de garantizar la referida implementación del presente Decreto.
--	--

Por todo lo anteriormente expuesto, y por las razones que señalé en los anteriores párrafos de la presente Iniciativa, y convencida de que debe continuar el impulso a la agenda laboral feminista, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL; DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y, DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN MATERIA DE VIOLENCIA Y ACOSO LABORALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona una fracción III al artículo 3o, un artículo 3o Ter, las fracciones XXXIV y XXXV al artículo 132, la fracción VIII Bis al artículo 391, el artículo 423 Bis y la fracción IV del artículo 519; se reforma el artículo 3o. Bis, los incisos a) y b) del artículo 3o Bis, el primer párrafo y las fracciones II, III y VIII del artículo 47, el primer párrafo y la fracción II del artículo 51, las fracciones XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 132, las fracciones XII y XIII del artículo 133, el primer párrafo y la fracción XI del artículo 135, la fracción II

del artículo 153-C, la fracción IX del artículo 331 Ter, el párrafo primero y la fracción I del artículo 337, el párrafo segundo del artículo 341, la fracción VII del artículo 371, el artículo 473, las fracciones II y II del artículo 519; la fracción XII del artículo 684-E, la fracción IV del artículo 857, el párrafo segundo del artículo 858, la fracción VI del artículo 994; todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. — Para efectos de esta Ley, se entiende por;

I. Hostigamiento, el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas;

II. Acoso sexual, una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo del poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

III. Violencia laboral, a la serie de acciones, omisiones, comportamientos, prácticas o amenazas de estas, que tengan por objeto intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la persona trabajadora, causando un daño físico, psicológico, económico, patrimonial y laboral-profesional incluyendo la que les afecte desproporcionadamente por razón de edad, sexo, género, preferencias sexuales, origen étnico o nacional, edad, color de piel, discapacidad, apariencia física, forma de vestir o de hablar, condición social, condición de salud, religión, condición migratoria, estado civil o cualquier otra causa que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana. Este tipo de violencia puede presentarse en relaciones de subordinación o descendente, ascendente u horizontal.

La violencia laboral es aquella que se ejerce, durante el trabajo, con relación al trabajo o como resultado del mismo:

- a) En el centro o lugar de trabajo, inclusive en los espacios públicos y privados cuando constituyan un lugar de trabajo;
- b) En los lugares donde se paga a la persona trabajadora, lugares de descanso o donde consume sus alimentos, en los que utiliza instalaciones sanitarias o de aseo, vestuarios y demás espacios destinados a las personas trabajadoras;
- c) En los desplazamientos, viajes, eventos y/o actividades sociales relacionadas con el trabajo, cursos de capacitación, adiestramiento y formación para y en el trabajo;
- d) En el marco de las comunicaciones que estén relacionadas con el trabajo, incluidas las realizadas por medio de tecnologías de la información y de la comunicación;
- e) En el alojamiento proporcionado por la persona empleadora, y
- f) En los traslados que realicen entre el domicilio de la persona trabajadora y el lugar de trabajo.

3o. Ter. — La violencia laboral puede comprender uno o más de los siguientes tipo:

I. La violencia económica, entendida como toda acción u omisión que ocasiona un daño en la economía de la persona; que implica o tiene por objeto perturbar o menoscabar su capacidad económica, sus recursos económicos, o la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar sus percepciones económicas, prestaciones de cualquier tipo, así como la percepción de un salario menor por trabajo igual, dentro de un mismo centro laboral;

II. Violencia física, entendida como cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no pueda provocar lesiones, ya sean internas, externas o ambas, en el cuerpo de una persona;

III. Violencia patrimonial, entendida como todo acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia psicológica, entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psico-emocional de una persona, que puede consistir en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, desdén, burlas, exclusiones, indiferencia, humillaciones, restricción a la autodeterminación, comparaciones destructivas, actitudes devaluatorias, esparcimiento de rumores y/o mentiras, amenazas, las cuales conlleven a la persona a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio, así como todo acto que atente contra la dignidad e integridad humana, y

V. Violencia sexual, entendida como todo acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la persona, por tanto, atenta contra su libertad, dignidad e integridad física; asimismo, se considera como tal, cualquier conducta de naturaleza sexual que sea indeseada para quien la recibe, así como la petición de realizar actos sexuales a cambio de beneficios laborales, o el castigo o la amenaza de este por rehusarse a realizarlos. La intención de quien ejerce violencia sexual es irrelevante para determinar que esta existe.

En los casos de discriminación y violencia laboral, las víctimas tienen derecho a la reparación integral del daño. Esto debe incluir medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

Artículo 47. — Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para la persona empleadora:

I. ...

II. Incurrir **la persona trabajadora, en el ejercicio de sus labores**, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra **de otras personas trabajadoras, la persona empleadora**, sus familiares, del personal directivo o **administrativo del centro de trabajo** o establecimiento, en contra de clientes y proveedores **de la persona empleadora, o en contra de las personas con quienes entra en contacto por su trabajo**, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III. Cometer **la persona trabajadora** contra alguno de sus compañeros o **compañeras**, cualquiera de los actos señalados en la fracción anterior;

IV. ...VII.

VIII. Cometer **la persona trabajadora** actos inmorales **o de violencia laboral, incluyendo el** hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona **en el ejercicio de su trabajo;**

IX. ... XV.

...

...

...

...

Artículo 51. — Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para **la persona trabajadora**:

I. ...

II. Incurrir **la persona empleadora**, sus familiares o cualquiera de sus representantes, dentro del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia **laboral**, amenazas, injurias, malos tratamientos u otros análogos, en contra **de la persona trabajadora**, cónyuge, **concubina**, **concubinario**, padre, **madre**, **hijas**, hijos, **hermanas** o hermanos;

III. a X. ...

Artículo 132. — Son obligaciones de las personas empleadoras:

I. a XXX. ...

XXXI. Implementar, en acuerdo con las personas trabajadoras, un protocolo para prevenir, **atender, sancionar, reparar y la discriminación y la violencia laboral**, así como erradicar el trabajo forzoso e infantil;

XXXII. Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII. Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a **las personas trabajadoras** el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis;

XXXIV. Realizar anualmente una evaluación sobre la violencia laboral, para lo cual, elaborarán un reporte, garantizando la protección de datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deberán depositar en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y

XXXV. Elaborar anualmente, un reporte respecto de las quejas que hubiesen recibido en relación con la violencia laboral, que incluya, información sobre su resolución, respetando y garantizando la protección de datos personales, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás derechos de las víctimas, que deberán depositar en el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Artículo 133. — Queda prohibido a las personas empleadoras o a sus representantes:

I. a XI. ...

XII. Realizar actos **de violencia laboral**;

XIII. Permitir, tolerar actos **de violencia laboral o fallar en atender, sancionar y reparar los mismos**;

XIV. a XVIII. ...

Artículo 135. — Queda prohibido a **las personas trabajadoras**:

I. a X. ...

XI. **Ejercer violencia laboral o realizar actos inmorales** en los lugares de trabajo.

Artículo 153-C. — El adiestramiento tendrá por objeto:

I. ...

II. Hacer del conocimiento de **las personas trabajadoras** sobre los riesgos y peligros a que están expuestas durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo; **esto incluye programas de sensibilización en relación con la violencia laboral y discriminación**;

III. y IV. ...

Artículo 331 Ter. — ...

I. a VIII. ...

IX. Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, **incluyendo medidas para la reparación del daño en caso de violencia laboral, y**

X. ...

...

...

...

...

Artículo 337. — Las personas empleadoras tienen las obligaciones especiales siguientes:

I. Guardar consideración **a la persona trabajadora** del hogar, absteniéndose de **ejercer violencia laboral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3o, 3o Bis y 3o Ter de la presente Ley.**

II. y IV. ...

Artículo 341. — ...

Se considerará despido injustificado de las personas trabajadoras del hogar todas aquellas contempladas en la presente Ley, **incluida la violencia laboral**, así como aquellas que se den por motivos de violencia de género en el trabajo de manera explícita y discriminación conforme lo establecido en el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Mexicanos y la legislación aplicable.

...

Artículo 371. — ...

I. a VI. ...

VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias, **lo que debe incluir disposiciones para sancionar y reparar la violencia laboral.**

En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) a g) ...

VIII. a XV. ...

Artículo 391. —...

I. a VIII. ...

VIII Bis. Disposiciones relativas a la prevención, atención, sanción y reparación de los casos de violencia laboral, así como la obligación de conformar el protocolo a que hace referencia el artículo 132 de la presente Ley;

IX. ...

X. ...

...

...

...

I a VI. ...

Artículo 423 Bis. — El reglamento interior de trabajo deberá incluir el protocolo al que refiere la fracción XXXI del artículo 132 de la presente Ley, y deberá contener como mínimo:

I. Los actos de violencia laboral prohibidos, así como el alcance de las medidas de protección para prevenir y sancionar todas las formas de violencia a las que se enfrenten las personas trabajadoras en el ejercicio o con motivo de su trabajo;

II. Las personas u órganos encargados de atender y resolver las quejas por violencia laboral;

III. El proceso que debe seguirse para presentar y resolver las quejas, incluidos los tiempos en los que debe darse respuesta a la persona denunciante;

IV. Las medidas de protección que deben tomarse en lo que se resuelve el caso para proteger a las personas denunciantes, testigos e informantes, frente a victimizaciones adicionales y posibles represalias;

V. Las medidas de reparación integral del daño a la o las víctimas de violencia laboral. Éstas deben incluir medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

VI. Las sanciones que pueden imponerse a quienes ejercen violencia laboral, incluida la suspensión y el despido.

En la resolución de quejas no es necesario demostrar que los actos de violencia laboral son sistemáticos o reiterados para que se estime que el derecho de la persona trabajadora a vivir libre de violencia ha sido violado. La reiteración o sistematicidad de la conducta sólo sirve para determinar la sanción y la reparación del daño, mas no para considerar su existencia.

Al investigar y resolver los casos de violencia laboral, las personas empleadoras tienen que cumplir con los estándares de debida diligencia que rigen en materia laboral.

En el caso de las personas servidoras públicas que se rigen por el apartado A, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los procedimientos, penas y sanciones en materia de violencia laboral, se seguirán contra quien se presuma que la cometió, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables especializadas.

Artículo 473. — Riesgos de trabajos son los accidentes y enfermedades a que están expuestas **las personas trabajadoras** en ejercicio o con motivo del trabajo. **Comprenden también los riesgos psicosociales, derivados de la violencia en el trabajo.**

Artículo 519. — ...

I. ...

II. Las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo;

III. Las acciones para solicitar la ejecución de la sentencia del Tribunal y de los convenios celebrados ante éste, y

IV. Las acciones para denunciar la violencia laboral.

Artículo 684-E. — ...

I. a XI. ...

XII. Cuando en la solicitud de conciliación se manifieste la existencia de **violencia laboral en términos del artículo 3° de la presente ley**, en la que exista el riesgo inminente de revictimización, la autoridad conciliadora tomará las medidas conducentes para que, en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos, el procedimiento de conciliación se llevará con **la persona representante o apoderada de la que haya sido citada**, evitando que la **posible** víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en un mismo espacio;

XIII. a XIV. ...

...

...

...

Artículo 857. — La o el secretario instructor del Tribunal, a petición de parte, podrá decretar las siguientes providencias cautelares:

I. a III. ...

IV. En los casos que se reclame discriminación en el empleo, tales como discriminación por embarazo, u orientación sexual, o por identidad de género, así como en los casos de trabajo infantil **o de violencia laboral**, el tribunal tomará las providencias necesarias para evitar que se cancele el goce de derechos fundamentales, tales como la seguridad social, en tanto se resuelve el juicio laboral, o bien, decretará las medidas de protección para las personas que así lo ameriten. Para tal efecto, quienes demanden, deben acreditar la existencia de indicios que generen al Tribunal la sospecha razonable, apariencia o presunción de los actos de discriminación **o de violencia laboral** que hagan valer.

Artículo 858. — ...

Las providencias cautelares previstas en la fracción III del artículo 857 de esta Ley deberán solicitarse al presentar la demanda. **En los casos previstos en la fracción IV del artículo 857 de esta Ley, el Tribunal deberá revisar oficiosamente si es necesario decretar las medidas de protección de acuerdo con la solicitud de la persona demandante y a la necesidad de evitar que se cancele el goce de derechos.**

...

...

...

Artículo 994. — ...

I. a V. ...

VI. De 250 a 5000 Unidades de Medida y Actualización, **a la persona empleadora** que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; **a quien realice actos de violencia laboral, o que permita, tolere o falle en atender, sancionar o reparar actos de violencia laboral en contra de o cometidos por sus personas trabajadoras**, así como a quien viole **el resto de las disposiciones referentes a la violencia laboral**, las prohibiciones establecidas en las fracciones IV y V del artículo 133 de la Ley, o lo dispuesto en el artículo 357, párrafos segundo y tercero de ésta;

VII y VIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo segundo y un párrafo tercero al artículo 11, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 11. — ...

Respecto de la prevención, la atención y la erradicación de la violencia laboral, así como la promoción del desarrollo integral de las personas trabajadoras y su plena participación en el ámbito laboral, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Los procedimientos, penas y sanciones en materia de violencia laboral se seguirán contra quien o quienes se presuma que la cometió, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones jurídicas aplicables especializadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 9 de la Ley Orgánica del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a XIV. ...

XIV Bis. Hacer pública la información de los reportes sobre violencia laboral, conforme a las fracciones XIV y XV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, priorizando la utilización de medios tecnológicos;

XV. a XIX. ...

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman el artículo 212, la denominación del Capítulo I, del Título Décimo, del Libro Primero, y la fracción XXXIV del artículo 225, del Código Penal Federal, para quedar como sigue;

Artículo 212. — Para los efectos de este Título y el subsecuente, es servidor público **o persona servidora pública**, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la **de la Ciudad de México**, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, empresas productivas del Estado, en los órganos constitucionales autónomos, en el Congreso de la Unión, o en el Poder Judicial Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables **a las personas Gobernadoras** de los Estados, a **los y las** Diputadas, a las Legislaturas Locales y **los y las Magistradas** de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este Título, en materia federal.

LIBRO PRIMERO

[...]

TÍTULO DECIMOPRIMERO

[...]

CAPÍTULO I

Delitos cometidos por **las personas servidoras públicas**

Artículo 225. — Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por personas servidoras públicas los siguientes:

I. a XXXIII. ...

XXXIV. Obligar a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de **violencia y acoso laboral** o para ocultar violaciones a las leyes aplicables en el ámbito del Trabajo;

XXXV. a XXXVII. ...

...

...

...

ARTÍCULO QUINTO. - Se adiciona la fracción XIV Ter del artículo 6o. de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6o. — ...

I. a XIV Bis. ...

XIV Ter.- **El seguimiento, evaluación y monitoreo en materia de violencia laboral, con respecto a actos u omisiones atribuibles a personas servidoras públicas, relacionados con el desarrollo de procedimientos sustanciados ante las autoridades del ámbito laboral, que estarán a cargo de un programa especial;**

XV. y XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá armonizar la normativa que corresponda.

TERCERO. En un plazo de cinco años posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Congreso de la Unión deberán evaluar y revisar la implementación de lo previsto en el mismo, y en su caso, presentar las adecuaciones necesarias a la normativa

que corresponda a fin de garantizar la referida implementación del presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADA PATRICIA MERCADO CASTRO

**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO
CIUDADANO DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA H. CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Palacio Legislativo de San Lázaro del H. Congreso de la Unión, a 1º de abril de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

El que suscribe, **José Armando Fernández Samaniego**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta H. Soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 7; y se reforma la fracción LIV recorriéndose la actual fracción LIV pasando a ser fracción LV del artículo 9, ambos de la Ley de Aguas Nacionales**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho fundamental al agua es el reconocimiento de que todas las personas tienen derecho a acceder al agua potable y a un saneamiento adecuado, en condiciones suficientes, salubres, aceptables y accesibles, sin discriminación y con precios accesibles.

Este derecho es fundamental para la vida y la dignidad humana y se considera esencial para el ejercicio de otros derechos como el de alimentación adecuada, higiene ambiental, salud, derecho a ganarse la vida mediante un trabajo, derecho a disfrutar determinadas prácticas culturales.

Este derecho ha sido reconocido en diversos instrumentos internacionales, como los siguientes:

1. *La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948),*
2. *el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966),*
y
3. *la Resolución de las Naciones Unidas 64/292 (2010), que establece el derecho al agua y al saneamiento como un derecho humano.*
4. *El Pacto internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC), en el que se ha desarrollado con mayor detalle el derecho al Agua.ⁱ*

En ese sentido, para la elaboración de Normas Nacionales que aseguren la inocuidad del agua el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturalesⁱⁱ remite a las *Guías para la Calidad del Agua Potable por la Organización Mundial de la salud*ⁱⁱⁱ en el cual se señala que existen cinco factores que se pueden aplicar en cualquier circunstancia para ejercer de manera correcta el derecho al agua:

- a. **Disponibilidad.** Esto significa que el suministro de agua para cada persona debe ser continuo¹⁷ y suficiente para el uso personal y doméstico.
- b. **Calidad.** El Comité, además de señalar que el agua debe ser suficiente, establece que debe estar libre de agentes que puedan ser dañinos para la salud: microorganismos y sustancias químicas o radioactivas.
- c. **Accesibilidad física.** En tercer lugar, tener derecho al agua supone que las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. En cada hogar,¹⁸ institución educativa o lugar de trabajo debe haber un suministro de agua o, por lo menos, la posibilidad de tener acceso a alguno que esté en sus cercanías inmediatas.

- d. **Asequibilidad o accesibilidad económica.** Esto significa que el agua y los servicios e instalaciones que permitan acceder a ella deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas. El Comité establece que los costos asociados con el abastecimiento del agua no deben comprometer la capacidad de las personas para acceder a otros bienes esenciales como salud, educación, vivienda u otros derechos.
- e. **No discriminación.** Con base en el concepto de no discriminación, el Comité establece que el agua salubre y los servicios deben estar al alcance físico y económico de todas las personas y especialmente de aquellas que históricamente no han podido ejercer este derecho por motivos de raza, religión, origen nacional, o cualquier otro de los motivos que están prohibidos.^{iv}

Como es bien sabido en los últimos años el recurso del agua se ha vuelto escaso y está en grave peligro. Varias son las causas que han llevado a tan acelerado proceso, algunas de las más graves son las siguientes:

- La destrucción por contaminación de la mayor parte de nuestras fuentes superficiales y subterráneas,
- El encarecimiento del agua potable por su embotellamiento,
- El acaparamiento y distribución por empresas privadas,
- La inequitativa distribución del líquido entre personas y grupos,
- La inconsciente e irresponsable extracción del recurso por el mercado,
- El detrimento de los ecosistemas y el medio ambiente,
- Toda actividad humana tendiente a desechos tóxicos, desechos plásticos o derrame de combustibles etc.,
- El aumento del cambio climático entre muchas otras, han hecho que se enciendan todas las alarmas.

Es por lo anterior, que el entramado complejo de problemáticas ha producido reacciones desde los más variados espacios institucionales, autoridades y ciudadanos que se movilizan para frenar esta *crisis hidrológica* en la que se encuentran los Estados Unidos Mexicanos y diversos países más, quienes están adoptando medidas de cuidado y protección principalmente de los *mantos acuíferos* pues son las reservas de agua subterránea que necesitamos como humanos para la supervivencia.

Los *acuíferos* son formaciones geológicas del subsuelo, hidráulicamente conectadas entre sí, por las que circula o se almacena agua. Se calcula que de los cerca de 35 millones de kilómetros cúbicos de agua dulce que existen en el planeta, el 30% forma parte de las aguas subterráneas.

Los acuíferos son importantes reservorios de agua que no solo se usan para el consumo humano en ciudades o comunidades rurales, o por los sectores agropecuario o industrial; son también fundamentales para el mantenimiento de muchos ecosistemas y su biodiversidad.^v



Imagen tomada de: https://aquabook.irrigacion.gov.ar/407_0

En algunas regiones del país, especialmente en las zonas áridas, los acuíferos son la única fuente de abasto de agua; sin embargo, cuando la extracción excede su recarga natural, pueden considerarse como "sobreexplotados", lo que puede poner en riesgo el abasto futuro del recurso.^{vi}



Imagen tomada de: [Cidhma Capacitaciones](#)

México tiene 653 mantos acuíferos o unidades hidrogeológicas, que son grandes depósitos de agua subterránea que abastecen de agua a la población. Sin embargo, muchos de ellos están sobreexplotados y enfrentan problemas de salinización. Se estima que anualmente se recargan con poco más de 92 kilómetros cuadrados de líquido,³ de los cuales se llega a extraer poco más de la tercera parte para los distintos usos consuntivos.



Imagen tomada de: <https://institutodelagua.es/acuiferos/imagen-de-mantos-acuiferosacuiferos/>

Algunos de los Principales acuíferos de México son los siguientes:

- *Acuífero del Valle de México: abastece a la Ciudad de México y parte del Estado de México.*
- *Acuífero Lerma-Santiago-Pacífico: abarca territorios del Estado de México, Michoacán, Guanajuato y Querétaro.*
- *Acuífero Cuautitlán-Pachuca: se encuentra en el norte del Estado de México.*

Dentro de un enfoque social, el objeto primordial de esta iniciativa es el cuidado, mantenimiento y monitoreo de estos cuerpos Acuíferos, pues son un recurso invaluable para todos y cada uno de los mexicanos en todos los estados que

conforman este país, no debemos ver el uso del agua como un recurso meramente de cantidades volumétricas y tecnológicas.

El agua de los mantos acuíferos debe tratarse como un bien social y cultural y deben crearse las condiciones adecuadas por el Estado Mexicano para su conservación, uso y distribución adecuada, priorizando a los grupos vulnerables como las etnias de origen indígena, quienes desde décadas han sido los menos favorecidos para ejercer su derecho al agua.

En este contexto, la protección de los mantos acuíferos se ha convertido en una prioridad para garantizar el abastecimiento de agua potable, el desarrollo económico y la preservación del medio ambiente.

México es un país que depende en gran medida de sus recursos hídricos subterráneos. Aproximadamente el 70% del agua que se consume en el país proviene de fuentes subterráneas, especialmente en zonas áridas y semiáridas, donde el agua superficial es limitada o inexistente. Los mantos acuíferos son esenciales para la agricultura, la industria, el abastecimiento de agua potable y el desarrollo social de diversas regiones, sobre todo en aquellas donde la infraestructura hidráulica es insuficiente.

Debemos velar por que este valioso recurso del agua se debe ejercer de manera debe ser sostenible, ya que serán las generaciones actuales y futuras, las que padecerán si la contaminación acaba con el agua superficial y en su caso con las grandes reservas subterráneas.



Imagen tomada de: https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Disponibilidad_Acuiferos.html

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MANTOS ACUÍFEROS EN MÉXICO

1. Regulación y Monitoreo de la Explotación

Una de las principales medidas para proteger los acuíferos es establecer un marco normativo que regula la explotación del agua subterránea, promoviendo su uso sostenible. En este sentido, el gobierno mexicano ha implementado regulaciones que requieren permisos para la extracción de agua de los acuíferos. Sin embargo, la implementación y el cumplimiento de estas regulaciones deben ser más estrictos y contar con un monitoreo constante de los niveles de los acuíferos.

2. Reforestación y Conservación de Cuencas

La reforestación de cuencas hidrográficas es una estrategia para plantar árboles en zonas donde no hay o hay pocos, con el fin de mejorar la calidad del agua y reducir el riesgo de inundaciones.

3. **Tratamiento y Reciclaje del Agua** Implementar medidas e iniciativas concernientes para reutilizar el agua de los hogares y de las industrias en mayor medida
4. **Educación y Conciencia Ciudadana** La educación y conciencia ciudadana sobre el cuidado de acuíferos es fundamental para enfrentar la crisis del agua. La educación ambiental ayuda a las personas a tomar decisiones informadas y medidas responsables.



AGUAS SUBTERRÁNEAS /
Acuíferos

Baja California



Imagen tomada de: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>



DISPONIBILIDAD POR ACUÍFERO

Los siguiente valores se utilizan en la información de cada acuífero.

- Disponibilidad Media Anual de Agua Subterránea (DMA)
- Descarga Natural Comprometida (DNC)
- Recarga Media Anual (R)
- Volumen de Extracción de Aguas Subterráneas (VEAS)

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS	DMA	DOCUMENTO
0201	TIJUANA	19.5	4.6	16.564020	-1.664020	DR_0201.pdf
0202	TECATE	14.1	0.0	12.764855	1.335145	DR_0202.pdf
0203	EL DESCANSO	2.7	0.4	1.799089	0.500911	DR_0203.pdf
0204	LOS MÉDANOS	1.8	0.1	1.212833	0.487167	DR_0204.pdf
0205	LAS PALMAS	11.2	-0.0	10.375219	0.824781	DR_0205.pdf
0206	LA MISIÓN	8.3	0.3	7.528134	0.471866	DR_0206.pdf
0207	GUADALUPE	18.8	0.1	36.658130	-17.958130	DR_0207.pdf
0208	OJOS NEGROS	22.3	0.0	26.734376	-4.434376	DR_0208.pdf
0209	LAGUNA SALADA	17.8	0.0	16.762916	1.037084	DR_0209.pdf
0210	VALLE DE MEXICALI	520.5	2.5	950.044272	-432.044272	DR_0210.pdf
0211	ENSENADA	3.7	0.0	11.757320	-8.057320	DR_0211.pdf
0212	MANEADERO	33.8	0.0	40.328785	-6.528785	DR_0212.pdf
0213	SANTO TOMÁS	6.5	0.2	10.610128	-4.310128	DR_0213.pdf
0214	SAN VICENTE	28.0	1.4	23.350562	3.249438	DR_0214.pdf
0215	CAÑÓN LA CALENTURA	9.9	0.6	15.944887	-6.644887	DR_0215.pdf
0216	LA TRINIDAD	22.4	0.0	27.330506	-4.930506	DR_0216.pdf
0217	SAN RAFAEL	12.4	0.0	42.713671	-30.313671	DR_0217.pdf
0218	SAN TELMO	8.5	0.0	22.216370	-13.716370	DR_0218.pdf
0219	CAMALÚ	7.8	0.0	12.270989	-4.470989	DR_0219.pdf
0220	COLONIA VICENTE GUERRERO	15.6	1.1	40.634311	-26.134311	DR_0220.pdf

0221	SAN QUINTÍN	24.3	0.0	62.206838	-37.905838	DR_0221.pdf
0222	SAN FELIPE- PUNTA ESTRELLA	10.4	5.0	7.250877	-1.850877	DR_0222.pdf
0223	VALLE CHICO- SAN PEDRO MÁRTIR	13.8	0.0	12.163538	1.636462	DR_0223.pdf
0224	EL ROSARIO	5.8	0.2	5.207259	0.392741	DR_0224.pdf
0225	BAHÍA DE SAN LUIS GONZAGA	5.5	2.0	0.095985	3.404015	DR_0225.pdf
0226	BAHÍA DE LOS ÁNGELES	1.1	0.0	0.506165	0.593835	DR_0226.pdf
0227	VILLA DE JESÚS MARÍA	2.3	0.1	1.829536	0.370464	DR_0227.pdf
0228	LLANOS DEL BERRENDO	21.1	10.4	0.993233	9.706767	DR_0228.pdf

Imagen tomada de: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>

0229	JAMAU	6.9	0.5	0.092825	6.307175	DR_0229.pdf
0230	SAN FERNANDO- SAN AGUSTÍN	3.0	0.4	1.707685	0.892315	DR_0230.pdf
0231	SANTA CATARINA	0.7	0.0	0.470139	0.229861	DR_0231.pdf
232	PUNTA CANOAS-SAN JOSÉ	0.7	0.0	0.388329	0.311671	DR_0232.pdf
0233	LAGUNA DE CHAPALA	1.2	0.6	0.015002	0.584998	DR_0233.pdf
0234	LA BACHATA- SANTA ROSALITA	0.5	0.0	0.140709	0.359291	DR_0234.pdf
0235	NUEVO ROSARITO	5.2	0.3	0.477378	4.422622	DR_0235.pdf

0236	LA RUMOROSA- TECATE	1.8	0.0	0.711329	1.088671	DR_0236.pdf
0237	EL CHINERO	4.1	0.2	2.379421	1.520579	DR_0237.pdf
0238	MATOMI- PUERTECITOS	4.8	3.3	0.032667	1.467333	DR_0238.pdf
239	EL HUERFANITO	0.5	0.0	0.001825	0.498175	DR_0239.pdf
0240	CALAMAJUÉ	0.1	0.0	0.000000	0.100000	DR_0240.pdf
0241	AGUA AMARGA	0.9	0.0	0.010626	0.889374	DR_0241.pdf
0242	LA BOCANA- LLANOS DE SAN PEDRO	4.8	0.7	0.008760	4.091240	DR_0242.pdf
0243	SAN RAFAEL-LA PALMA	1.0	0.4	0.005731	0.594269	DR_0243.pdf
0244	EL PROGRESO- EL BARRIL	2.4	0.5	0.048164	1.851836	DR_0244.pdf

Imagen tomada de: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>

0245	ROSARITO	6.2	0.5	4.966724	0.733276	DR_0245.pdf
0246	SAN SIMÓN	27.2	3.3	26.231355	-2.331355	DR_0246.pdf
0247	EL SOCORRO	1.9	0.2	1.115588	0.584412	DR_0247.pdf
0248	REAL DEL CASTILLO	11.7	0.0	10.630667	1.069333	DR_0248.pdf

DMA* / **	Disponibilidad Media Anual de Agua Subterráneas (Cifras en hectómetros cúbicos anuales [hm ³ anuales])
DNC***	Descarga Natural Comprometida
R****	Recarga Media Anual
VEAS*****	Volumen de Extracción de Aguas Subterráneas

Imagen tomada de: <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/BajaCalifornia/bc.html>

En el estado de Baja California se incluyen importantes fuentes de agua superficial y subterránea. Algunos de los más importantes son los siguientes:

- **Acuífero Tecate:** Se encuentra en la parte norte del estado, entre los paralelos 1 y 32° 36' de latitud norte.
- **Acuífero La Rumorosa-Tecate:** Se encuentra en la parte norte del estado, entre los paralelos 32°16'00" y 32°39'00" de latitud Norte.
- **Acuífero El Descanso:** Se encuentra en la parte noroeste del estado.
- **Acuífero Rosarito:** Se encuentra en el Litoral Noroeste de Baja California.

Otros acuíferos de Baja California son:

Ojos Negros, Laguna Salada, Valle de Mexicali, Ensenada, Maneadero, La Trinidad, Camalú, San Quintín, San Simón.

La Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) ha realizado estudios para conocer la condición geohidrológica de los acuíferos de Baja California.

La sobreexplotación de los acuíferos y la intrusión marina afectan la calidad y disponibilidad del agua en Baja California. Esto es un problema porque el agua es vital para las actividades agrícolas, industriales y domésticas de la región.

Nuestra dependencia de agua para satisfacer las necesidades fisiológicas y para otros usos como la higiene y todas las actividades económicas que a diario realizamos, así como el hecho de estar estrechamente ligada a factores sociales como la salud, la pobreza, la disponibilidad de alimentos, el bienestar y los derechos humanos, exige soluciones inmediatas.

Como un legislador preocupado por los efectos de los fenómenos catastróficos que podría desencadenar el abuso y contaminación recurrente de las aguas nacionales

tanto superficiales como subterráneas, sobre todo para los grupos vulnerables quienes son los que carecen primordialmente de los beneficios dignos de la adecuada distribución del derecho fundamental al agua, presento esta iniciativa con el fin de monitorear de manera responsable y directa el nivel y estado general y particular de las reservas de agua subterránea de todos los estados, así como el priorizar la difusión de las medidas de cuidado de este líquido vital, por lo anteriormente expuesto y fundado y motivado presento la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 7; y se reforma la fracción LIV recorriéndose la actual fracción LIV pasando a ser fracción LV del artículo 9, ambos de la Ley de Aguas Nacionales.

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
<p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos</p>	<p>ARTÍCULO 7. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras.

Sin correlativo

III. a XI ...

ARTÍCULO 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

Asimismo, se deberá contar con redes de monitoreo en todos los mantos acuíferos del país las cuales deberán funcionar de manera continua o periódica de acuerdo con las necesidades de cada manto acuífero.

III. a XI....

ARTÍCULO 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a LIII. ...</p> <p>LIV. . Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>I. a LIII. ...</p> <p>LIV.- Instrumentar medidas de difusión para el cuidado de los mantos acuíferos subterráneos, así como realizar un monitoreo en todos los mantos acuíferos del país ya sea de manera continua o periódica de acuerdo con las necesidades de cada manto acuífero.</p> <p>LV...</p>
---	--

Por lo anterior expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 7; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN LIV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN LIV PASANDO A SER FRACCIÓN LV DEL ARTÍCULO 9, AMBOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 7; y se reforma la fracción LIV recorriéndose la actual fracción LIV pasando a ser fracción LV del artículo 9, ambos de la ley de aguas nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. ...

I. ...

II. ...

Asimismo, se deberá contar con redes de monitoreo en todos los mantos acuíferos del país las cuales deberán funcionar de manera continua o periódica de acuerdo con las necesidades de cada manto acuífero.

III. a XI....

ARTÍCULO 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

...

...

I. a LIII. ...

LIV.- Instrumentar medidas de difusión para el cuidado de los mantos acuíferos subterráneos, así como realizar un monitoreo en todos los mantos acuíferos del país ya sea de manera continua o periódica de acuerdo con las necesidades de cada manto acuífero.

LV...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 19 días del mes de marzo del 2025.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO

NOTAS

ⁱ Sin embargo, ha sido a través del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) que la comunidad internacional ha desarrollado con mayor detalle este derecho.

Es importante decir que el Senado mexicano ratificó este pacto el 18 de diciembre de 1980, con lo cual el Estado Mexicano aceptó voluntariamente las obligaciones referentes al derecho al agua.

ⁱⁱ El Comité DESC, es el órgano encargado de vigilar la aplicación del PIDESC y facultado por la ONU para la interpretación autorizada del mismo; el Derecho al agua se desprende de los artículos 11.1 y 12.

ⁱⁱⁱ ONU; GUIAS PARA LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO: consultado en fecha: 17/03/2025 en:
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/272403/9789243549958-spa.pdf?sequence=1>

^{iv} Rodrigo GUTIÉRREZ Rivas, EL DERECHO FUNDAMENTAL AL AGUA EN MÉXICO; UN INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN PARA LAS PERSONAS Y LOS ECOSISTEMAS:
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5828/7705>

^vBOLETÍN ESTADÍSTICO Y GEOGRÁFICO SEMARNAT; AGUAS SUBTERRÁNEAS;
https://gisviewer.semarnat.gob.mx/bol/05_2102/

^{vi} Idem



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Irma Juan Carlos diputada de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La lucha por los derechos políticos de las mujeres en México ha sido un largo proceso que culminó en importantes hitos, como el reconocimiento del voto femenino en 1953 y la reforma constitucional de 2019, que consagró el principio de paridad de género en todos los cargos de elección popular y puestos públicos en los tres niveles de gobierno. Este principio de paridad en México ha marcado un avance sustancial en los derechos y empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, dichos avances no han alcanzado a todas las mujeres en México, en especial a las mujeres indígenas y afroamericanas, quienes enfrentan barreras históricas y estructurales que limitan su participación en la vida política y pública del país. En este sentido se requieren mecanismos específicos con perspectiva interseccional que garantice su participación y representación efectiva en los cargos de elección popular y en todos los espacios públicos de toma de decisiones, en los tres poderes de la Unión, en los tres niveles de gobierno y de los órganos constitucionales autónomos. Esta iniciativa con proyecto de Decreto busca alcanzar ese objetivo.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Antecedentes

De acuerdo al último Censo de Población y Vivienda del Instituto de Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), en el país 23.2 millones de personas se auto identifican indígenas, de las cuales 11.9 millones son mujeres y 11.3 millones son hombres. De esta población 7 millones 364 mil 645 personas hablan una lengua indígena y de esta cifra el 51.4 % son mujeres que en promedio tienen 5.8 grados de escolaridad. Por otro lado, 3.3 millones de las mujeres de 15 años y más que hablan alguna lengua indígena, un 60.5 % ha vivido algún tipo de violencia.¹ Estos datos nos muestran claramente que las mujeres indígenas viven grandes desigualdades.

En tanto que, en el año 2023, el INEGI documentó mediante el artículo “Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Afrodescendientes”, que en México hay 3.1 millones de personas afrodescendientes por autorreconocimiento, de esta cifra el 51.0 % correspondió a mujeres y 49.0 % a hombres. Por otro lado, 97 de cada 100 personas afrodescendientes de 15 años en adelante sabían leer y escribir un recado, esta proporción fue de 94 por cada 100 para el caso de las personas afrodescendientes e indígenas². Efectivamente, el problema del goce efectivo de los derechos colectivos de la población afromexicana e indígena continúa como un gran pendiente.

Por tanto, las mujeres indígenas y afromexicanas en ese sentido siguen viviendo una triple exclusión: por ser mujeres, indígenas o afromexicanas y por ser pobres, esto a pesar de sus contribuciones, en el desarrollo de sus comunidades y del país además de no contar con los mecanismos adecuados para acceder y competir en igualdad de condiciones en el ámbito laboral y político.

¹ Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (2017), (ahora Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas), Datos e indicadores sobre violencia contra las mujeres indígenas, disponible en: <https://www.gob.mx/inpi/articulos/datos-e-indicadores-sobreviolencia-contra-las-mujeres-indigenas>

² Estadísticas A Propósito Del Día Internacional De Las Personas Afrodescendientes, INEGI, Comunicado de prensa núm. 496/24 28 de agosto de 2024



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

CONCEPTO INTERSECCIONALIDAD

Esta triple exclusión es estudiada y documentada bajo el concepto de la **interseccionalidad**, desarrollado por Kimberlé Crenshaw en 1989, que se refiere a cómo diversas categorías de opresión o discriminación, como género, raza y clase, interactúan y se entrecruzan para crear experiencias únicas de exclusión y desigualdad. Crenshaw introdujo este término en su artículo académico "*Desmarginalizar la intersección de raza y sexo: una crítica feminista negra a la doctrina antidiscriminación, la teoría feminista y la política antirracista*".³ En este texto, analiza cómo las mujeres afroamericanas enfrentan múltiples niveles de discriminación que no pueden entenderse aislando el racismo del sexismo.

La interseccionalidad se ha convertido en una herramienta clave para analizar las experiencias de exclusión y desigualdad, particularmente en contextos como el de las mujeres indígenas y afromexicanas, quienes son afectadas simultáneamente por factores de género, origen étnico y situación económica. Este marco permite analizar las complejidades de opresión y diseñar estrategias que aborden estas múltiples dimensiones de manera integrada.

En nuestro país el documento "*Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible*"⁴ presentó cifras de múltiple exclusión. Este estudio dio cuenta de las diferentes formas de desigualdad y discriminación cruzadas y privaciones combinadas que viven las mujeres y niñas en México.

El estudio arrojó que existen grandes desigualdades según el tamaño de la localidad, pues las que viven en ámbitos rurales tienen 3.2 privaciones de derechos

³ https://figshare.com/articles/book/Crenshaw_K_-_Desmarginalizar_la_intersecci_n_de_raza_y_sexo_Texto_completo_Una_cr_tica_desde_el_feminismo_negro_a_la_doctrina_antidiscriminaci_n_l_a_teor_a_feminista_y_las_pol_ticas_antirracistas_pdf/26142754?file=47359936

⁴ Dr. Carlos Javier Echarri Cánovas, Interseccionalidad de las desigualdades de género en México. Un análisis para el seguimiento de los ODS, Secretaría de Gobernación Consejo Nacional de Población (CONAPO) y ONU Mujeres, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

(unidad de medida empleada en la ENADID⁵), mientras que las que residen en grandes ciudades solo tienen 1.6. La brecha generada por la condición étnica es importante: las que hablan alguna lengua indígena tienen el doble de privaciones respecto a las que no lo hacen; y esta brecha se mantiene cuando consideramos a las indígenas rurales más pobres, se incrementa 5.1 veces entre las indígenas rurales más pobres con respecto a las mujeres sin pobreza de las grandes ciudades.

Este estudio además definió a una mujer con privaciones combinadas.⁶ De modo que, podemos identificar que 1.1% del total de mujeres entre 18 y 49 años de edad presenta privaciones de derechos combinados, pero este porcentaje aumenta a 5% entre las mujeres rurales y más pobres que hablan lenguas indígenas. En otras palabras, las mujeres indígenas tienen 3.1 veces más probabilidades de tener privaciones combinadas que las no indígenas. El hecho de vivir en zonas rurales multiplica por 2.3 veces la proporción de mujeres con dobles privaciones. La brecha aumenta considerablemente si analizamos los estratos socioeconómicos: 3.7% de las mujeres de los grupos más desfavorecidos se encuentra en esta situación de privaciones combinadas, contra 0.3 por ciento del estrato medio; las mujeres más pobres ven aumentadas sus probabilidades de padecer privaciones combinadas 3.5 veces respecto al total de mujeres. Por otra parte, si consideramos que 5 por ciento de las indígenas rurales del estrato muy bajo declaran privaciones combinadas y las comparamos con las mujeres del estrato alto en grandes ciudades (0.02%), el diferencial se dispara a un lamentable 262.5 veces.

Los resultados en síntesis son que las mujeres indígenas, afro-mexicanas, en situación de vulnerabilidad económica, de entorno rural y que hablan alguna lengua indígena son las más excluidas, por lo tanto, las recomendaciones son: *que los*

⁵ Medidas cuantitativas de privaciones de sus derechos, desde el acceso a la educación y a la salud, hasta al agua potable y al trabajo decente, sin dejar de resaltar el mayor riesgo a padecer múltiples formas de violencia alineadas con la ENADID.

⁶ Las privaciones combinadas hacen alusión a la tendencia a que las privaciones se produzcan en conjunto y se “agrupen”, de tal modo que las carencias en un ámbito a menudo vayan acompañadas de privaciones en otro. La pobreza, por ejemplo, que es la falta de acceso a los recursos necesarios para vivir una vida digna, con frecuencia está estrechamente relacionada con muchas otras formas de privación, incluso en lo referente a la educación, la salud y el bienestar, si se había casado o unido antes de los 18 años de edad, tenía seis años o menos de escolaridad, no tenía poder de decisión sobre su salud y no tenía trabajo remunerado; no se incluye en esta relación los temas de violencia ni de uso de tiempo, por provenir de otras fuentes de información.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

datos presentados sean un insumo para que las políticas y los programas consideren estos grupos de mujeres y niñas de manera prioritaria.

Ahora bien, logramos grandes avances desde las primeras legislaturas federales con paridad de género, pues las mujeres y personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, hemos impulsado la agenda progresista y transformadora con perspectiva de género y de pluriculturalidad como **la reciente reforma al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce a los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como el importante reconocimiento de los derechos de las mujeres indígenas y afroamericanas en el Apartado D** del citado artículo, que representa un importante avance en el reconocimiento de los derechos de los grupos históricamente excluidos. Esta reforma debe ser una herramienta que facilite el acceso a la representación política de las mujeres indígenas y afroamericanas y a su participación en espacios de toma de decisiones, pues vamos en el camino correcto y perfeccionando la norma

CONCEPTO PLURICULTURALIDAD

Esta reforma constitucional busca consolidar el mandato de "Paridad Total" para los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, avanzando hacia una representación incluyente que contemple las realidades y desafíos de las mujeres indígenas y afroamericanas, y con ello dar cumplimiento a los principios de igualdad y no discriminación por género y etnia, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.

En México, según el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), **residen aproximadamente 12.7 millones de mujeres indígenas, lo que representa alrededor del 10% de la población nacional**, las cuales



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

forman parte de un mosaico cultural de más de 70 pueblos indígenas reconocidos, con una rica diversidad lingüística y cultural.⁷

Por su parte, **1.29 millones de mujeres se identifican como afromexicanas, es decir, el 1% de la población total del país.** Este grupo forma parte de los 2.57 millones de personas que se autoreconocen como afrodescendientes, distribuidos principalmente en estados como Guerrero, Oaxaca y Veracruz.⁸

Ambos sectores de mujeres enfrentan importantes desafíos en términos de inclusión social, acceso a derechos y representación política, lo que subraya la necesidad de medidas específicas para promover su plena participación en todos los ámbitos de la vida pública y privada. **Estos datos resaltan la urgencia de garantizarles espacios en los procesos políticos y de toma de decisiones, reforzando su reconocimiento como figuras fundamentales en el desarrollo nacional.**

La reforma constitucional de 2019, conocida como “*Paridad en Todo*”, incorporó el principio de paridad de género en diversos artículos de la Constitución Mexicana, estableciendo la igualdad sustantiva como un mandato irreductible en la integración de todos los órganos del Estado. Que a la letra establece:

“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.”

Este logro histórico ha transformado parcialmente el panorama político del país al garantizar que mujeres y hombres participen en condiciones de paridad en cargos de elección popular y en otros espacios de toma de decisiones, sin embargo, es importante señalar que las mujeres indígenas y afromexicanas aún siguen en espera de que se vea reflejada en hechos la igualdad sustantiva.

⁷ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_PueblosInd22.pdf

⁸ <https://beta.cuentame.inegi.org.mx/descubre/poblacion/afrodescendientes/>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El Estado está obligado a atender esta situación como lo establece el artículo Segundo Constitucional recientemente reformado, en particular, la adición del apartado D, que textualmente menciona lo siguiente:

“D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afroamericanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.”

Además del artículo 1º de la Ley General para la igualdad entre mujeres y hombres, que menciona: *“Garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.”*

Por ello, el impacto de esta reforma *“Paridad en Todo”*, de quedar como está actualmente podría ser discriminatoria y parcial, toda vez que las mujeres indígenas y afroamericanas continúan subrepresentadas en los espacios políticos, públicos y de toma de decisiones.

Porque mientras en términos generales las mujeres avanzan en el ejercicio de sus derechos, las mujeres indígenas y afroamericanas siguen enfrentando desigualdades por sus preferencias o condiciones étnicas, sexuales, etarias, de discapacidad o de cualquier otra, por ello, el establecimiento de candidaturas exclusivas para mujeres indígenas y afroamericanas no es una medida que represente un privilegio, sino un mecanismo de acción afirmativa que busca garantizar su derecho a participar en la vida política del país en condiciones de igualdad, como lo mandata el artículo 1º Constitucional que prohíbe toda forma de discriminación, además estos principios se alinean con instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Esta iniciativa busca transformar el panorama político en México al ampliar las oportunidades de liderazgo para mujeres indígenas y afromexicanas, promover políticas públicas más inclusivas y culturalmente pertinentes, al incorporar sus voces en los procesos de toma de decisiones y generar un efecto positivo en las comunidades al empoderar a las mujeres como actoras de cambio y líderes de sus localidades.

Las mujeres indígenas y afromexicanas no solo tienen el derecho, sino también la capacidad de contribuir al desarrollo económico, político, social y cultural de México, por eso este paso es necesario para consolidar una democracia plena e incluyente, sin discriminación por raza o etnia. **Su inclusión no es una concesión, sino una deuda histórica que el Estado tiene la obligación de saldar, al garantizar su representación, avanzamos hacia un México más justo, equitativo y representativo.**

El objetivo de esta iniciativa es proteger y garantizar que el principio de igualdad sustantiva se materialice en la práctica para todas las mujeres sin distinción de razas, etnias, credos, u orígenes convirtiéndose en un mandato claro para lograr la participación paritaria, en aquellos espacios donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, agravadas por condiciones étnicas, sociales o de cualquier otra índole. Esto incluye puestos de elección popular, cargos en la administración pública, la impartición de justicia y los órganos jurisdiccionales electorales en los tres órdenes de gobierno.

Es fundamental abordar esta problemática con un enfoque interseccional y pluricultural, reconociendo las múltiples dimensiones de la discriminación que enfrentan las mujeres y en particular las mujeres indígenas y afromexicanas, porque ninguna mujer debe ser discriminada de manera múltiple o agravada por razones de preferencia sexual, condición étnica, edad, discapacidad, situación económica o cualquier otra circunstancia que limite el pleno ejercicio de sus derechos humanos, incluidos sus derechos políticos.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La propuesta busca erradicar las barreras estructurales que impiden a las mujeres acceder en igualdad de condiciones a espacios de toma de decisiones, asegurando que todas, sin excepción, puedan participar y contribuir al desarrollo de una sociedad más justa e inclusiva.

El principio de pluriculturalidad es fundamental para el desarrollo de México, es producto de una larga e histórica lucha de las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, ya que reconoce y valora la diversidad cultural, étnica y lingüística que caracteriza a nuestro país. Este enfoque no solo fortalece la identidad nacional, sino que también promueve la inclusión y el respeto hacia los pueblos indígenas, afroamericanos y demás grupos históricamente marginados.

Al integrar sus conocimientos, prácticas y visiones del mundo en las políticas públicas y en los procesos de toma de decisiones, se fomenta un desarrollo más equitativo y sostenible. La pluriculturalidad, por tanto, no es solo un reconocimiento simbólico, sino una herramienta para construir una sociedad más justa, donde todas las voces contribuyan al progreso colectivo y donde la riqueza cultural sea un motor para la innovación, la cohesión social y el bienestar común.

En el artículo segundo de la Constitución, en su apartado A, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía. En la fracción X de este mismo apartado, se establece de manera explícita la aplicación de los principios de paridad de género y pluriculturalidad en el ejercicio de los derechos políticos en los municipios con población indígena. A continuación, se presenta el texto literal de la fracción mencionada:



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política."

Además, el Acuerdo INE/CG508/2017 emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene como propósito establecer medidas que garanticen la participación política de grupos históricamente subrepresentados en los procesos electorales, promoviendo principios de igualdad y no discriminación.

Este acuerdo es especialmente relevante porque incorpora acciones afirmativas para grupos como las comunidades indígenas, afroamericanas y personas con discapacidad, garantizando su representación en las candidaturas de los partidos políticos. Además, el acuerdo subraya el compromiso del INE de cumplir con el principio de paridad de género en todos los niveles de postulación y elección.⁹

Estas acciones afirmativas buscan no solo cumplir con las leyes nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y equidad, sino también fomentar una democracia más inclusiva y representativa en México. El impacto de este acuerdo es significativo, ya que sienta las bases para una participación política más diversa y equitativa, reconociendo la importancia de la pluralidad en la toma de decisiones.

Por ello, y **para garantizar la participación política de las mujeres indígenas y afroamericanas, es necesaria esta reforma constitucional que elevaría las acciones afirmativas a derechos políticos electorales de las mujeres indígenas y afroamericanas**, porque hasta ahora su inclusión solo ha sido posible por las acciones afirmativas, como se muestra en las resoluciones y sentencias de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, se señalan las Jurisprudencias 30/2014 y 43/2014.

⁹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/94036>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Acciones afirmativas. Naturaleza, características y objetivo de su implementación. De la interpretación sistemática y funcional de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto y 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1, y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los casos *Castañeda Gutman versus México*; y *De las Niñas Yean y Bosico versus República Dominicana*; se advierte que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implantan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado.

Por lo que se refiere al cumplimiento de ordenamientos nacionales e internacionales, es necesario enfatizar que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro cuando señala que la democracia no debe ser considerada únicamente como una "una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultura del pueblo" además de que el artículo 2º establece que "El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional".

Pero además de dichas exigencias nacionales también hay exigencias internacionales que prescriben la inclusión en la vida política mexicana de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Desde el caso *Yatama versus Nicaragua*, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se ha sentado jurisprudencia internacional en el sentido de que la participación política



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos debe ser promovida por el Estado. Todo ello sustentado en diversas normatividades pero que en el caso específico de México se observa en la siguiente normatividad.

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos ordena: *"1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país"*.

El convenio 169 de la OIT establece en el artículo 2 lo siguiente: *"Artículo 2. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*.

Por todo lo anterior, resultó un acierto el acuerdo número INE/ CG508/ 2017, donde en el rubro de acción afirmativa indígena se reconoció y ordenó la postulación de 12 personas que se **autoadscriben** como indígenas de forma paritaria. En dicho acuerdo se trataron dos temas primordiales de la vida democrática en el país: la paridad de género y la acción afirmativa indígena.

Por ello, en un acto de coherencia, legalidad y progresividad, como ya se mencionó anteriormente en esta exposición de motivos, se aprobó la reforma a los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos denominada de "Paridad Total", pero desafortunadamente no se atendió el tema de la acción afirmativa indígena, resultando un error grave, pues desde el dictamen de dicha reforma se había contemplado respaldar en su totalidad el acuerdo del INE ya mencionado.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

En este mismo Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Igualdad de Género del Senado de la República, se concluye que, en el ejercicio de la paridad de género, es imprescindible en una sociedad moderna, democrática e igualitaria lo siguiente:

"..., México es un país pluricultural, por lo tanto, es necesario que la diversidad sea representada en la toma de decisiones que rigen la vida política y pública del país. Por ello, es necesario que se fomente la participación política de los pueblos y comunidades indígenas en los órganos decisorios del país."

También es importante mencionar que en esta misma reforma denominada "Paridad Total" en la parte II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS del Dictamen¹⁰, en la página 5 segundo párrafo de dicha reforma, se menciona el objetivo de incluir las dos medidas afirmativas.

En el tercer párrafo se puede leer con claridad la siguiente información: *"A su vez, la iniciativa garantiza la paridad de género en el encabezamiento de las comisiones y órganos de gobierno, propone que las listas de candidaturas, por el principio de representación proporcional, estén encabezadas por fórmulas de mujeres, así como la indispensabilidad de que 50 de las 500 diputaciones y 13 de las 128 senadurías, bajo el principio de paridad de género, sean ocupadas por mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas."*

Resulta paradójico, sino es que dramático que en esta reforma en la cual se evitaría la exclusión, se volvió a excluir a las excluidas históricas. Por lo cual, y para que la reforma esté completa y cumpla su cometido, es necesario retomar el tema pendiente y concluirlo.

Por ello considero que para que se respete el contenido del espíritu pluricultural y paritario de nuestra Carta Magna, de los mecanismos de acciones afirmativas como el acuerdo: INE/CG508/2017, así como la normativa nacional e internacional

¹⁰ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/1/2019-04-29-1/assets/documentos/Dictamen_Paridad_29abr19.pdf



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

referida, se requiere concretar la reforma constitucional que aquí se propone para que se respete la representación indígena y afroamericana, tanto en la integración de diputadas y diputados como de senadores y senadoras y como en los tres niveles de gobierno.

Conforme a los criterios de población que se han mencionado y con base en el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta debería quedar de la siguiente manera:

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

POBLACIÓN	DIPUTADOS PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	200	200	100%
Población indígena	0	43.0	21.5%
Población afroamericana	0	2.3	1.16%
Resto de la población	200	154.7	77.3%

POBLACIÓN	DIPUTADOS MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	300	300	100%
Población indígena	0	64.5	21.5%
Población afroamericana	0	3.5	1.16%
Resto de la población	300	232	77.3%

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SENADORAS Y SENADORES

POBLACIÓN	SENADORES PRIMERA MINORÍA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	32	32	100%
Población indígena	0	6.9	21.5%
Población afromexicana	0	0.4	1.16%
Resto de la población	32	24.7	77.3%

POBLACIÓN	SENADORES MAYORÍA RELATIVA (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	64	100	100%
Población indígena	0	13.8	21.5%
Población afromexicana	0	0.7	1.16%
Resto de la población	64	49.5	77.3%

POBLACIÓN	SENADORES PLURINOMINALES (ACTUAL)	REPRESENTACIÓN POR TAMAÑO DE POBLACIÓN	
Población Nacional	32	32	100%
Población indígena	0	6.9	21.5%
Población afromexicana	0	0.4	1.16%
Resto de la población	32	24.7	77.3%



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presentamos esta iniciativa constitucional porque a pesar de los grandes avances no hemos logrado efectiva y sustantivamente disminuir la desigualdad de oportunidades, y nuestra obligación es generar acciones, tangibles y efectivas para eliminar la discriminación y la violencia contra las personas y particularmente las mujeres indígenas y afroamericanas, para construir las bases de una sociedad y Nación más justa y democrática.

Para tener mayor claridad de la presente propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar el principio de paridad de género. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios, deberán observar los principios de paridad de género y de pluriculturalidad. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

candidaturas, se observaran **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género **y la pluriculturalidad**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>II. ... a la VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 52. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>De los 300 diputados y diputadas de mayoría relativa, 64 corresponderán a mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 a la población afroamericana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad</p> <p>De los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afroamericana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.</p>
<p>Artículo 53. ...</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales</p>	<p>Artículo 53. ...</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>	<p>plurinominales en el país conformadas de acuerdo con los principios de paridad y pluriculturalidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para cada periodo electivo; de acuerdo al último censo de población y vivienda. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>
<p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad y el principio de pluriculturalidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. De acuerdo al último censo de población y vivienda</p> <p>De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>...</p>	<p>pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afroamericana. De los 64 de mayoría relativa, 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y uno de población afroamericana. De los 32 senadores de representación proporcional, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afroamericana.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como</p>	<p>Artículo 94. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando los principios de paridad de género y de pluriculturalidad. La elección de las Magistradas y los Magistrados de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con los principios de paridad y de pluriculturalidad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p>



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

...	...
...	...
...	...
II. ... a la X.
	II. ... a la X. ...

Esta reforma no solo es una obligación jurídica y ética, sino también una oportunidad para fortalecer la democracia y avanzar hacia un México más justo e incluyente. Las mujeres indígenas y afroamericanas tienen el derecho y la capacidad de liderar procesos políticos que transforman su realidad y la de sus comunidades. Con esta reforma, México reafirma su compromiso con la igualdad, la no discriminación y la construcción de un país verdaderamente plural y diverso.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Único. Se reforman y adicionan los artículos 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo 41. ...

Los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas y Municipios,



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

deberán observar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**. Las leyes determinarán las formas y modalidades que correspondan.

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se **observarán los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar **los principios** de paridad de género **y de pluriculturalidad**, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género **y la pluriculturalidad**, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

...

...

...

II. ... a la VI. ...

...



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

...
...
...

Artículo 52. ...

De los 300 diputados y diputadas de mayoría relativa, 64 corresponderán a mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 a la población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad

De los 200 diputados y diputadas de representación proporcional, 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afromexicana atendiendo los principios de paridad de género y pluriculturalidad.

Artículo 53. ...

Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con **los principios de paridad y pluriculturalidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, **considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para cada periodo electivo; de acuerdo al último censo de población y vivienda.** La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 56. ...

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad **y el principio de pluriculturalidad**, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres, **considerando el porcentaje que corresponde a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas para** cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. **De acuerdo al último censo de población y vivienda.**

De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afroamericana. De los 64 de mayoría relativa, 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de nuestros pueblos y comunidades indígenas y uno de población afroamericana. De los 32 senadores de representación proporcional, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afroamericana.

...

Artículo 94.

...
...
...
...



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

...

...

...

La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género **y el principio de pluriculturalidad**. La elección de las Magistradas y los Magistrados de Circuito, así como las Juezas y los Jueces de Distrito, se regirá por las bases previstas en el artículo 96 de esta Constitución.

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 115. ...

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con **los principios** de paridad **y pluriculturalidad**. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

...

...

...

II. ... a la X. ...



DIPUTADA FEDERAL IRMA JUAN CARLOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 52, 53, 56, 94 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A CARGO DE LA DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La observancia del principio de candidaturas indígenas o afromexicanas a que se refiere esta reforma será aplicable a quienes tomen posesión del encargo a partir del proceso electoral federal o local siguiente a la entrada en vigor del presente decreto, según corresponda.

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación deberá realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan de conformidad con la Ley.

Tercero. Las legislaturas de las entidades federativas y de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, deberán realizar las reformas correspondientes a su legislación para procurar la observancia del principio de pluriculturalidad y de lo aquí estipulado.

Dado en el Recinto Legislativo de San Lázaro, a 02 de abril del 2025.



DIP. IRMA JUAN CARLOS



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DEL LIBRO SEXTO DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, CAPÍTULO ÚNICO, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ANICETO POLANCO MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

Que suscribe, el Diputado Aniceto Polanco Morales del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversos artículos Del Libro Sexto Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero Capítulo Único de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

El voto de los mexicanos residentes en el extranjero ha tomado en las últimas dos décadas mayor relevancia, tras la conquista constante de los derechos electorales con los que cuentan las personas que no radican en territorio nacional.

Recordemos que todo inicia con la reforma en materia electoral de 1996; en donde se contempla el derecho al voto de los mexicanos que residen en el extranjero y es hasta 1998, en donde por primera vez que los mexicanos en el extranjero pudieron votar solo para la elección de Presidente de la República, debido a la presión de las organizaciones de mexicanos migrantes se incorporó en el 2005 el Título Sexto en ese momento el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) denominado Del Voto de los Mexicanos en el Extranjero; en el 2014 se realizaron reformas al marco jurídico electoral creando la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) modificando nuevamente el voto de los mexicanos residentes en el extranjero; fue hasta el 2016 que



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

comenzó la credencialización en el exterior en conjunto con diferentes actores políticos; en el 2018 se agregaron más cargos para que pudieran elegir los mexicanos migrantes; ya en el 2021 el Consejo General del INE aprobó las modalidades de voto electrónico y postal; para las elecciones de 2023 se implementó el voto presencial en algunos consulados y embajadas.

Como podemos observar en los breves antecedentes del voto de los mexicanos residentes en el extranjero su avance si bien ha sido constante, no ha podido ser completo y pleno.

El derecho de las personas migrantes al ejercicio de la participación política es parte de sus derechos humanos, así mismo, se derivan de la ciudadanía y se vinculan a la nacionalidad, es un aspecto fundamental que busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas de un país, independientemente de su lugar de origen o residencia.

En el marco jurídico internacional se desprende de diversos instrumentos internacionales, se han establecido normas y principios que protegen y promueven el derecho de las personas migrantes a participar activamente en la vida política de su país de origen y de destino, y que se encuentran considerados por ejemplo en los artículos 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH, artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH en donde establece que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos".

Esto implica que las personas migrantes también deben gozar de este derecho sin discriminación alguna, o el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos PIDCP, en el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y el artículo 42 de la



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias CTMF¹

Quiero resaltar que estos derechos integran las siguientes oportunidades y se encuentra fundamentado en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos CADH²: “a) de participar en la dirección de los asuntos públicos directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

Ahora bien, el voto es la herramienta de la democracia y es a su vez el mecanismo para poder elegir a nuestros representantes, reconocido por los países con sistemas políticos democráticos, se encuentra establecido como uno de los derechos humanos que reconoce nuestra Carta Magna, el ejercicio de este derecho nos permite manifestar a través de las urnas nuestra confianza a los candidatos y partidos que consideramos realizan o realizarán eficientemente su mandato en beneficio de todos los mexicanos y, es a través de nuestros representantes como podemos estar presentes en la toma de decisiones gubernamentales.

Por otro lado, el fenómeno migratorio en México se debe a un conjunto de factores de expulsión que llevan a connacionales a salir del territorio nacional. Uno de ellos es la continua y creciente demanda de empleos para trabajadores mexicanos en los Estados Unidos Americanos, nación receptora, vista como una alternativa de la continua y recurrente crisis económica mexicana, aunado a lo anterior la ausencia

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/879310/Libro_Doble_Nacionalidad_2023-web-final.pdf

² https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

de oportunidades de desarrollo económico y la inseguridad en ciertas regiones del país, provocan la movilidad hacia el país vecino de mexicanos.

Otro de los factores de la diáspora mexicana que ha dejado a un número considerable de comunidades pobres es la exclusión de una actividad económica dinámica sectorizada, trayendo como consecuencia la falta de trabajo bien remunerado, condición que se refleja en el bajo ingreso de las familias.

El ciudadano en la búsqueda por dar solución a estas problemáticas de pobreza e inseguridad, realiza en un principio una reflexión de carácter individual, que posteriormente se traduce en una toma de decisión estratégica de carácter familiar y muchas veces comunitario cuando la migración la realizan pueblos enteros, con el fin de encontrar nuevas y mejores oportunidades y posibilidades para conseguir en tierras lejanas un nivel de desarrollo económico y social que México no pudo ofrecerles.

Una vez establecidos en su país de destino, las personas migrantes contribuyen con el desarrollo de su país de origen, a través del envío de remesas, facilitando el aumento de la productividad en determinados sectores, no obstante, en muchos casos son víctimas de la pérdida de sus derechos políticos.

Sin embargo, su migración a otro país no anula sus lazos con su patria, con su país, con México, en principio porque tiene su nacionalidad mexicana y recordemos que nuestro país cuenta con el marco jurídico para tener una doble nacionalidad en determinados casos, siempre y cuando, existan convenios internacionales con el país de destino.

José Luis Estrada Rodríguez en su libro *Lenguaje del voto migrante* argumenta: *“México es uno de los países con mayor porcentaje de población que reside fuera de su territorio. Uno de cada 10 mexicanos y mexicanas nacidos en el país ha emigrado al extranjero. Por ellos, el voto desde el exterior ha estado en la discusión pública y el debate político a lo largo de los últimos 25 años. Se trata de*



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

*millones de ciudadanos que, de acuerdo con la Constitución Federal, por el solo hecho de haber nacido en el país, están en pleno goce de sus derechos políticos reconocidos como universales”.*³

Por su parte Porfirio Muñoz Ledo sostiene que el voto desde el exterior restablece los vínculos culturales, políticos y económicos entre las dos vertientes de la nación mexicana y hace exigibles los compromisos del Estado y de la sociedad en la defensa de la nacionalidad y de los derechos humanos, civiles y laborales.⁴

Se ha observado que la migración en un mínimo número realiza una ruptura decisiva con las comunidades de origen. Muy por el contrario, los migrantes mantienen relaciones fructíferas con sus lugares y ámbitos de origen.

En los hechos, existe evidencia de distintas formas de organización de los mexicanos en el extranjero: asociaciones, federaciones y clubes de oriundos dan cuenta de ello; así como de diferentes prácticas que se desarrollan para su participación en los lugares de origen. Un ejemplo de ello, es la participación incluso en programas de gobiernos; y reivindicar no solo su pertenencia, sino también derechos a influir en la toma de decisiones.

De acuerdo con la página oficial del Gobierno de México a través de la Secretaría de Gobernación nos indica:

“La diáspora mexicana es una de las más grandes del mundo (13.0 millones de personas migrantes en 2017), sólo antecedida por la de la India (15.6 millones), situación que da cuenta del peso y presencia de la población mexicana en el exterior. La mayoría de nuestros connacionales en el extranjero reside en Estados Unidos de América (11.6 millones), país con el cual conformamos el principal corredor migratorio del mundo”⁵.

³ <https://portalanterior.ieepcnl.mx/educacion/publicaciones/docs/VotoMigrante.pdf>

⁴ Muñoz Ledo, Porfirio (2013). Memoria de la palabra. Sentencias políticas. Editorial Debate, pp. 130.

⁵ [https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama de la migracion en Mexico](https://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/Panorama%20de%20la%20migracion%20en%20Mexico)



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

De acuerdo con el Instituto de los Mexicanos en el Exterior (IME), en 2021, las representaciones de México en el exterior reportaron un total aproximado de 12,145,143 mexicanos en el mundo, de los cuales 11,750,000 radican en Estados Unidos, cifra que representa 97% del total⁶.

Así mismo, en referencia a mi entidad federativa natal y conforme a la información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, existen poco más de 74 mil guerrerenses radicando fuera del territorio nacional, estimación realizada a partir de los registros de matrículas consulares emitidas y considerando que existe población guerrerense en el extranjero que no cuenta con dicha matrícula.

De esa población, los registros muestran que al menos 71,278 radican en los Estados Unidos, siendo una población además de significativa por su cantidad, más accesible por su cercanía geográfica para que las autoridades puedan promover su participación política electoral dentro de los procesos electivos de su entidad.

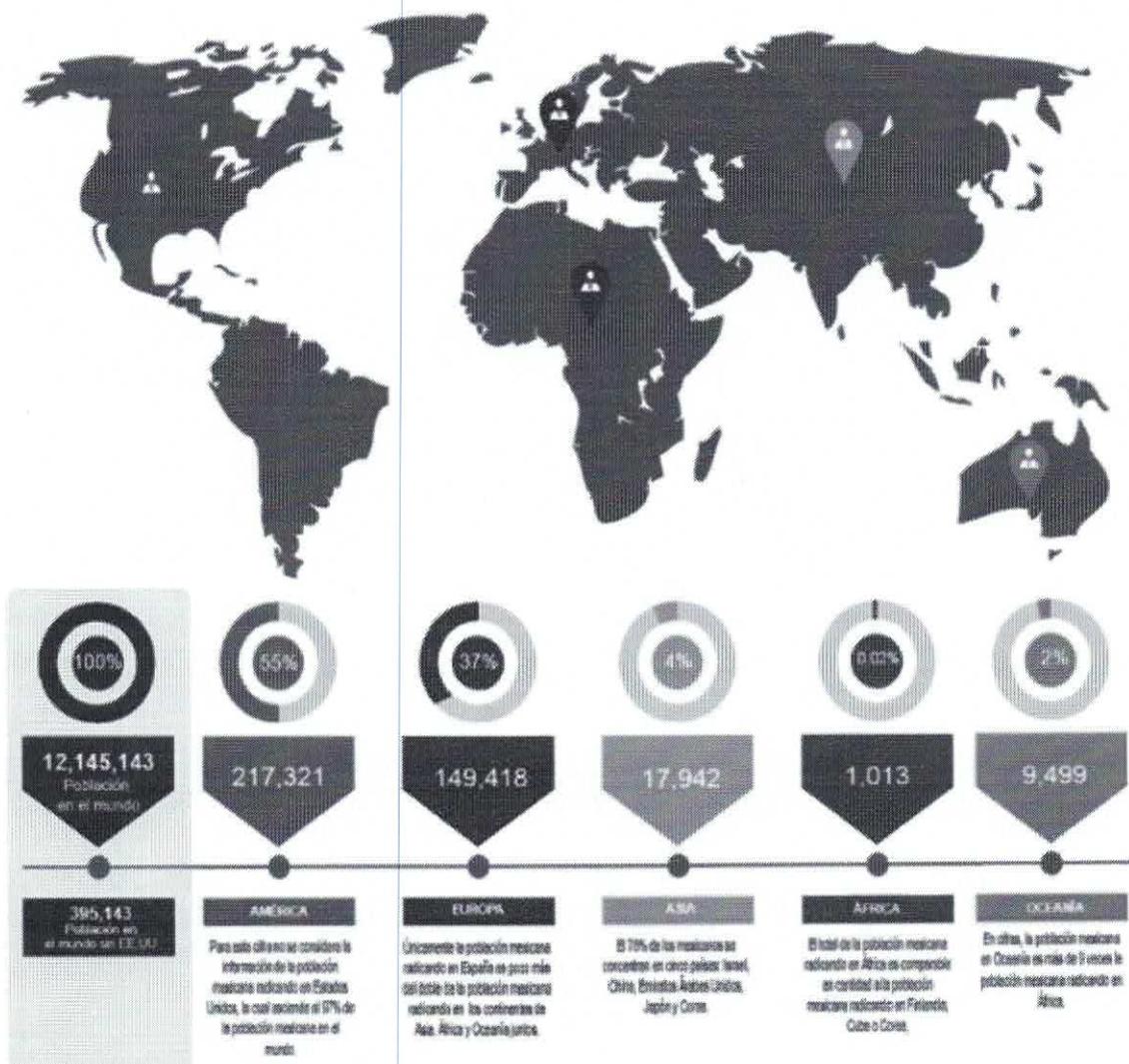
De ello se puede advertir que apenas el 3.6 por ciento de los guerrerenses residentes en los Estados Unidos se inscribieron en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitido por el INE, lo cual abre un nicho importante de acción para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.⁷

En la siguiente imagen se muestran los países y cifras de los mexicanos que residen en el extranjero, las siguientes cifras fueron recabadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores por medio de las representaciones diplomáticas y consulares de México.

⁶IME "Población mexicana en el mundo 2021" <https://nextcloud.sre.gob.mx/index.php/s/JnebafdBptmgQP3>

⁷ https://www.iepcgro.mx/principal/uploads/grovota/estudio_diagnostico_poblacion_guerrerense.pdf

ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL



Debemos de tener presente que los mexicanos residentes en el extranjero no se encuentran obligados a registrarse ante las representaciones diplomáticas o consulares al residir en otro país, las presentes cifras reflejan solo a aquellos mexicanos que decidieron hacer del conocimiento de las autoridades mexicanas su migración, en algunas cifras la Secretaría de Relaciones Exteriores se apoyó en los censos que realizan los países receptores o las labores de registro de nuestros diplomáticos, como podemos observar estas cifras corresponden al año 2021.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Para el caso de los residentes en el extranjero originarios del Estado de Guerrero, para la fecha del corte del INE (marzo 17, 2023) el Padrón Electoral refleja 88,662 personas en condiciones de votar, de los cuales 34,468 personas constituyen el Listado Nominal, es decir, el 38.87 por ciento del Padrón Electoral de Residentes Guerrerenses en el Extranjero son ciudadanos con credenciales confirmadas. Resulta relevante no sólo conocer la cantidad real de migrantes guerrerense que residen en los Estados Unidos, sino también sus ubicaciones y características sociodemográficas básicas, para que por ejemplo el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero pueda diseñar estrategias, que sean la vía y herramientas más viables para superar la complejidad de la localización de su diáspora, para cumplir con el reto de alcanzar a la ciudadanía residente en el extranjero y para promover su participación electoral dentro de los comicios locales de la entidad.

Para esto, es necesario realizar trabajos tendientes para que la ciudadanía conozca e identifique este derecho, para gestionar trámites más amigables que le permitan ser parte de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, para ejercer su participación político-electoral a través del sufragio efectivo.

Una vez que los mexicanos migran, forman parte de una gran comunidad migrante que lucha de forma constante por alcanzar sus objetivos personales. No obstante, al querer ejercer sus derechos de sufragio como mexicanos, como es el caso de votar, se enfrentan a una serie de obstáculos y trabas que dificultan ejercerlo, no pudiendo elegir a los representantes que ocuparán cargos relevantes, ya que esta elección mayoritaria los faculta para implementar políticas públicas en beneficio de todos los ciudadanos mexicanos, en este sentido luchan por ejercer democráticamente de manera plena su derecho humano al voto.

Sin embargo, pareciera que existe una disimulada discriminación legal al estar fundamentadas una serie de requisitos burocráticos y la realización de trámites administrativos obsoletos para que los connacionales puedan obtener su



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

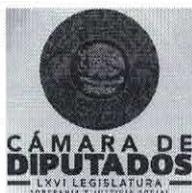
credencial de elector, formar parte de la lista nominal y ejercer su derecho al voto el día de la jornada electoral.

La credencialización con la activación inmediata de la credencial en consulados y representaciones consulares en las embajadas mexicanas alrededor del mundo, debe ser un proceso permanente, ágil y fácil, con el apoyo y el despliegue de promociones de credencialización por parte del Instituto dentro de los diferentes consulados y secciones consulares de las embajadas, sobre todo en los Estados Unidos. Es necesario e indispensable que esta atención sea de manera permanente.

Actualmente los avances tecnológicos y aplicaciones de software como las APP, facilitarían la relación entre los mexicanos residentes en el extranjero y el Instituto Nacional Electoral como garante de la democracia.

En este orden de ideas uno de los motivos por los cuales propongo las presentes reformas es la siguiente, si bien para que se pueda ejercer el derecho humano al voto, todos los mexicanos debemos de contar con uno de los requisitos más simples y a la vez complejos para los mexicanos residentes en el extranjero, como lo es, la credencial para votar con fotografía, la cual es expedida por el Instituto Nacional Electoral.

En el caso de los migrantes que deseamos obtener la credencial de elector y que nos encontramos en los Estados Unidos Americanos, el trámite se convierte en una travesía, dado que, para poder tener una cita en el Instituto Nacional Electoral, nos hacen esperar meses para poder tramitarla, una vez que contamos con ella de forma física, los mexicanos migrantes tenemos la obligación de activarla para que pueda tener validez y sea un medio de identificación oficial aceptada, como por ejemplo en las instituciones bancarias, para realizar esta activación tenemos que esperar días que pueden convertirse en semanas, pero eso no es todo, una vez que se logra esta travesía, debemos de solicitar un año antes a la elección previa,



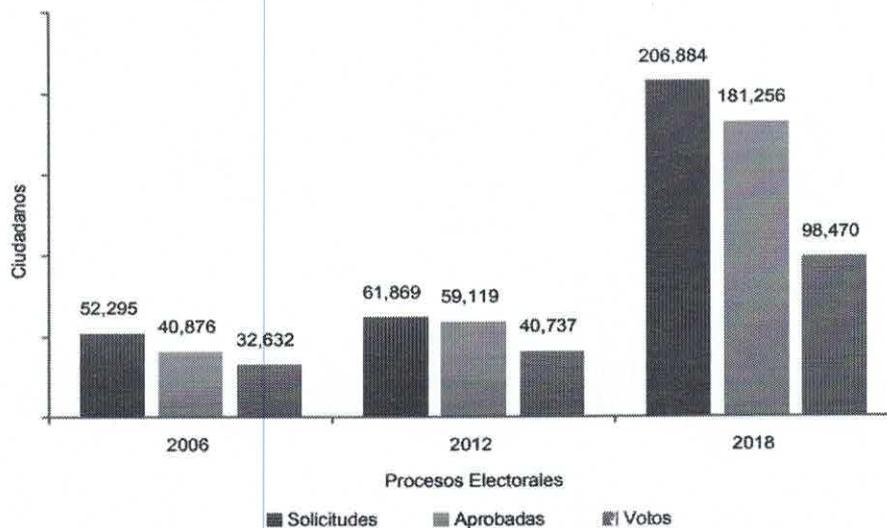
ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

estar dados de alta en la lista nominal para poder expresar la voluntad y elección de quien deseamos que nos represente como mexicanos y poder hacer valer nuestro derecho a participar en elecciones democráticas.

Uno de los objetivos de esta iniciativa es el de garantizar el ejercicio de los derechos políticos electorales de los mexicanos residentes en el extranjero, toda vez que, el trámite de la credencialización en el extranjero requiere una colaboración activa, permanente y estrecha entre el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales y la Secretaría de Relaciones Exteriores, por medio de procedimientos operativos eficaces y eficientes para llevar a cabo tanto la inscripción y actualización del Padrón Electoral de Ciudadanos Residentes en el Extranjero con base en los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad que rigen la materia electoral.

En la siguiente tabla podemos observar como este trámite administrativo disminuye el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero:

Gráfica 1. Solicitudes de inscripción de a la lista nominal, solicitudes aprobadas y votos recibidos



Fuente: Elaboración propia con datos del INE.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Uno de los argumentos que por muchas décadas limitó nuestro derecho al voto fue que, al no residir en el territorio, no tendríamos el por qué ingerir en las decisiones de quienes gobernaban la República Mexicana.

No obstante, debo de manifestar que esta percepción no ha sido la más apropiada, dado que hoy más que nunca se demuestra que los mexicanos seguimos siendo mexicanos fuera del territorio nacional, dado que, en el país vecino recibimos el trato de mexicanos y contribuimos de forma importante con la economía de México a través de las remesas que enviamos a nuestros familiares, activando la economía de manera dinámica en determinadas entidades federativas y municipios.

Hoy con la coyuntura que se vive con el país vecino ¿Cuántos mexicanos migrantes desearían retornar a su país, con sus familiares, viviendo en un entorno con sus raíces y cultura? Pese a ello, se demuestra que los mexicanos emigramos al país vecino con el único objetivo de mejorar las condiciones de vida de nuestras familias.

La búsqueda de mejores oportunidades, no nos hace perder nuestra nacionalidad, la discriminación, la burocracia que vivimos y la regulación jurídica que acota nuestro ejercicio democrático no coadyuva a fortalecer los lazos con México, nuestra nacionalidad no la perdemos al cruzar la frontera.

Es por ello que motivado por el Humanismo Mexicano eje rector de la Cuarta Transformación y por sentir en carne propia como migrante la actual regulación, tomando en cuenta que seguimos siendo parte de la población de nuestra nación, manifestamos la importancia de agilizar los procesos para ejercer nuestro derecho al ser registrados de manera ágil, segura y automática a la lista nominal, y poder obtener de forma dinámica, segura y eficiente nuestra credencial de elector, utilizando los recursos materiales y humanos del Instituto Nacional Electoral, así



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

como de todos los consulados con los que cuenta México en el exterior, toda vez que son una extensión de nuestro territorio.

En la tabla siguiente podemos observar cuantos mexicanos residentes en el extranjero tuvieron que solicitar su registro para votar, siendo que la inscripción debe ser en forma automática al contar con la credencial para votar:

Solicitudes de registro a la Lista Nacional de Electores (LNE) en el Extranjero	
Los 10 países con más solicitudes	
EEUU	156,899
Canadá	16,722
España	13,472
Alemania	7,568
Francia	5,396
Reino Unido	4,375
Italia	1,836
Países Bajos	1836
Australia	1,733
Suiza	1,588

Fuente: Instituto Nacional Electoral "Numeralia. Voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero. Procesos Electorales Federales y Locales 2023-2024.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

En total se recibieron 226,661 solicitudes de registro de 154 países y, cómo podemos observar la mayoría provienen de la Unión Americana con un total de 156,899 y 69,762 registros son del resto del mundo.⁸

De acuerdo con la información del Instituto el total de las y los ciudadanos registrados en el extranjero al corte del 13 de febrero de 2025, el Padrón Electoral cuenta con 1,270,871 mexicanos migrantes y en la Lista Nominal de Electores que son personas que tuvieron que solicitar su inscripción y tienen credencial confirmada son 720,641, eso demuestra que más de medio millón de mexicanos residentes en el extranjero no pudieron ejercer su sufragio en los comicios de 2024⁹.

La cifra de participación en los diferentes comicios una vez reformada la legislación electoral aumentaría de forma considerable, motivando y fomentando la participación de los mexicanos que residen en el extranjero, involucrándose activamente en la vida política del país y en la elección de sus representantes.

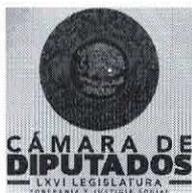
Como diputado migrante he vivido en carne propia las limitantes y los trámites engorrosos y burocráticos que tenemos que realizar para poder obtener la credencial de elector y la travesía que representa el ejercicio de nuestro voto, a fin de manifestar nuestra voluntad, toda vez que nuestra participación en las elecciones debería ser de forma ágil y eficaz.

Debemos recibir un trato igualitario como todos los mexicanos que residen en territorio nacional y no uno discriminatorio o especial, ya que ¡seguimos siendo parte de esta gran nación!

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración iniciativa con proyecto de:

⁸ La totalidad de las solicitudes de registros recibidos se puede consultar en el siguiente enlace:
<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1kArCJOaHXICpK0rvISOqIPXRTUoenRtZ/edit?gid=896740077#gid=896740077>

⁹ <https://ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Decreto que Modifica Diversos Artículos Del Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

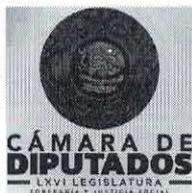
Artículo Único: Se reforman artículos 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 del Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIBRO SEXTO Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero CAPÍTULO ÚNICO	
<p>Artículo 329.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.</p> <p>3. El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto en términos de esta Ley,</p>	<p>Artículo 329.</p> <p>1. ...</p> <p>2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Por correo.b) En un Apartado Postal.c) Entrega de la boleta física en forma personal.d) En los módulos permanentes que se instalen en las embajadas.e) En los módulos permanentes que se instalen en los consulados.f) Por vía electrónica utilizando una aplicación de software por medio de una APP de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto. <p>3. El voto por vía electrónica ejercido por los mexicanos residentes en el extranjero deberá implementarse utilizando una</p>



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

<p>mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p>	<p>aplicación de software por medio de una APP. Será obligación del Instituto emitir los lineamientos en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p>
<p>Artículo 330.</p> <p>1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General, su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;</p> <p>b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que</p>	<p>Artículo 330.</p> <p>1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley;</p> <p>a) La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, comprobando el cumplimiento de los requisitos, deberá de manera automática e inmediata:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Entregar activada la credencial para votar;II. Realizar su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero; <p>El Instituto tiene la obligación de corroborar la eficaz y eficiente entrega de la credencial para votar.</p> <p>b) Los mexicanos residentes en el extranjero deberán indicar al Instituto como ejercerán su voto de conformidad con lo establecido en el artículo 329,</p>



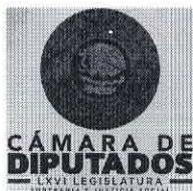
ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

<p>se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el Instituto, en el que podrá recibir información en relación al proceso electoral, y</p> <p>c) ...</p>	<p>numeral 2 donde recibirán información en relación al proceso electoral, así como informar inmediatamente al Instituto y a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio sobre el medio que ejercerán el mismo, y</p> <p>c) ...</p>
<p>Artículo 331.</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados enviarán la solicitud a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 del artículo anterior entre el 10 de septiembre y el 15 de diciembre del año previo a la elección de que se trate.</p> <p>2. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el Instituto.</p>	<p>Artículo 331.</p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados podrán solicitar su inscripción de conformidad con el artículo 139 de esta Ley.</p> <p>Respetando las fechas en los calendarios electorales acordadas por los Organismo Público Local.</p> <p>2. Los mexicanos residentes en el extranjero que promuevan la Instancia Administrativa para obtener su credencial para votar tendrán hasta el último día de enero del año de la elección o la solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección, según corresponda.</p> <p>La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados.</p>



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

<p>3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y</p> <p>b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.</p> <p>4. ...</p> <p>5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después del 15 de diciembre del año previo al de la elección, o que sea recibida por el Instituto después del 15 de enero del año de la elección, se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.</p> <p>6. El ciudadano interesado podrá consultar al Instituto, por vía telefónica o</p>	<p>3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:</p> <p>a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar si es solicitud de rectificación; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y</p> <p>b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.</p> <p>4...</p> <p>5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano después de los plazos establecidos en la presente Ley se le dará trámite. En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.</p> <p>6...</p>
---	---



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

<p>electrónica, su inscripción.</p>	
<p>Artículo 332.</p> <p>1. La solicitud de inscripción en la sección del padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al Instituto de la decisión del ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto el respectivo formato contendrá la siguiente leyenda: "Manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que por residir en el extranjero:</p> <p>a) Expreso mi decisión de votar en el país en que resido y no en territorio mexicano;</p> <p>b) Solicito votar por alguno de los siguientes medios:</p> <ul style="list-style-type: none">i. correo,ii. mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados, oiii. por vía electrónica, en la próxima elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senador, Gobernador o Jefe de Gobierno, según sea el caso;	<p>Artículo 332.</p> <p>1. Todos los ciudadanos residentes en el extranjero sin necesidad de trámite alguno podrán ejercer su voto para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>El Instituto acordará las diferentes opciones que ofrecerá a los mexicanos residentes en el extranjero para que emitan su voto de forma fácil, segura y oportuna, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.</p>



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

<p>e) Autorizo al Instituto a que verifique el cumplimiento de los requisitos legales, para ser inscrito en el padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, y darme de baja temporalmente, del padrón electoral de los ciudadanos residentes en México, y</p> <p>d) Solicito que me sean enviados los instructivos, formatos, documentos y materiales electorales que correspondan para ejercer mi derecho al voto en el extranjero."</p>	
<p>Artículo 333.</p> <p>1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>	<p>Artículo 333.</p> <p>1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y.</p> <p>2. ...</p> <p>3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

<p>Artículo 334.</p> <p>1. A partir del 1 de septiembre y hasta al 15 de diciembre del año previo al de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores pondrá a disposición de los interesados los formatos de solicitud de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, en los sitios que acuerde la Junta General Ejecutiva, por vía electrónica o a través de los medios que determine la propia Junta.</p> <p>2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la lista nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.</p> <p>3. El Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.</p> <p>4. ...</p> <p>5. La Dirección Ejecutiva del Registro</p>	<p>Artículo 334.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores deberá inscribir de forma automática e inmediata al padrón electoral y a la lista nominal de electores residentes en el extranjero a todos los mexicanos residentes en el extranjero que realicen el trámite de la credencial para votar.</p> <p>2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la tramitación de la credencial para votar de los ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.</p> <p>3. El Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar y facilitar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.</p> <p>4. ...</p> <p>5. La Dirección Ejecutiva del Registro</p>
---	--



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

<p>Federal de Electores establecerá en las embajadas e en los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización. El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes.</p> <p>6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se abrirá un plazo de noventa días para el trámite de credencialización que el Instituto determinará para cada proceso electoral antes de que inicie el plazo de incorporación a la lista nominal de electores de los mexicanos residentes en el extranjero a que se refiere el párrafo 1 de este artículo.</p>	<p>Federal de Electores establecerá en todas las embajadas y en todos los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización.</p> <p>El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes para establecer oficinas de atención en todos los consulados de México.</p> <p>6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo para el trámite de credencialización será de conformidad con el artículo 139 de esta Ley.</p> <p>Respetando las fechas en los calendarios electorales acordadas por los Organismo Público Local de manera homologada con los del territorio nacional.</p>
<p>Artículo 335.</p> <p>1. Las solicitudes de inscripción al padrón electoral de los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.</p> <p>2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la Dirección Ejecutiva del Registro</p>	<p>Artículo 335.</p> <p>1. Derogado</p> <p>2. En caso de que el mexicano residente en el extranjero tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará</p>



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

<p>Federal de Electores procederá a la inscripción del solicitante en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.</p> <p>3. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del proceso electoral.</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>	<p>de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.</p> <p>3. Derogado</p> <p>4. ...</p> <p>5. ...</p>
<p>Artículo 336.</p> <p>1. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.</p> <p>2. ...</p>	<p>Artículo 336.</p> <p>1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.</p> <p>2. ...</p>



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración iniciativa con proyecto de:

Decreto que Modifica Diversos Artículos Del Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo Único: Se reforman artículos 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336 del Libro Sexto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, Capítulo Único, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 329.

1. ...

2. El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse **por los siguientes medios:**

g) **Por correo.**

h) **En un Apartado Postal.**

i) **Entrega de la boleta física en forma personal.**

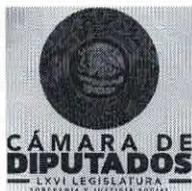
j) **En los módulos permanentes que se instalen en las embajadas.**

k) **En los módulos permanentes que se instalen en los consulados.**

l) **Por vía electrónica utilizando una aplicación de software por medio de una APP de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto.**

3. El voto por vía electrónica **ejercido por los mexicanos residentes en el extranjero deberá implementarse utilizando una aplicación de software por medio de una APP.**

Será obligación del Instituto emitir los lineamientos en términos de esta Ley, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Artículo 330.

. Para el ejercicio del voto los ciudadanos que residan en el extranjero, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución y los señalados en el párrafo 1 del artículo 9 de esta Ley;

a) La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, comprobando el cumplimiento de los requisitos, deberá de manera automática e inmediata:

- I. Entregar activada la credencial para votar;**
- II. Realizar su inscripción en el padrón electoral y en el listado nominal de los ciudadanos residentes en el extranjero;**

El Instituto tiene la obligación de corroborar la eficaz y eficiente entrega de la credencial para votar.

b) Los mexicanos residentes en el extranjero deberán indicar al Instituto como ejercerán su voto de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral 2 donde recibirán información en relación al proceso electoral, así como informar inmediatamente al Instituto y a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier cambio sobre el medio que ejercerán el mismo, y

c) ...

Artículo 331.

1. Los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos señalados podrán solicitar su inscripción de conformidad con el artículo 139 de esta Ley.

Respetando las fechas en los calendarios electorales acordadas por los Organismo Público Local.

2. Los mexicanos residentes en el extranjero que promuevan la Instancia Administrativa para obtener su credencial para votar tendrán hasta el último día de enero del año de la elección o la solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de marzo del año de la elección, según corresponda.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados.

3. La solicitud será enviada a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- c) Fotocopia legible del anverso y reverso de su credencial para votar si es solicitud de rectificación; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- d) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

4...

5. A ninguna solicitud enviada por el ciudadano **después de los plazos establecidos en la presente Ley se le dará trámite.**

En estos casos, la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores enviará al interesado, por correo certificado, aviso de no inscripción por extemporaneidad.

6...

Artículo 332.

1. Todos los ciudadanos residentes en el extranjero sin necesidad de trámite alguno podrán ejercer su voto para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores, y de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

El Instituto acordará las diferentes opciones que ofrecerá a los mexicanos residentes en el extranjero para que emitan su voto de forma fácil, segura y



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

oportuna, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.

Artículo 333.

1. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y.

2. ...

3. Las listas nominales de electores residentes en el extranjero tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos.

4. ...

5. ...

Artículo 334.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores deberá inscribir de forma automática e inmediata al padrón electoral y a la lista nominal de electores residentes en el extranjero a todos los mexicanos residentes en el extranjero que realicen el trámite de la credencial para votar.

2. El Instituto convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos **para la tramitación de la credencial para votar** de los



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

ciudadanos residentes en el extranjero a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

3. El Instituto firmará los convenios necesarios con las instancias correspondientes de la administración pública federal y local, para impulsar **y facilitar** el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

4. ...

5. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores establecerá en **todas** las embajadas y en **todos** los consulados de México en el extranjero, los mecanismos necesarios para el trámite de credencialización.

El Instituto celebrará con la Secretaría de Relaciones Exteriores los acuerdos correspondientes **para establecer oficinas de atención en todos los consulados de México.**

6. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el plazo para el trámite de credencialización **será de conformidad con el artículo 139 de esta Ley.**

Respetando las fechas en los calendarios electorales acordadas por los Organismo Público Local de manera homologada con los del territorio nacional.

Artículo 335.

1. Derogado

2. En caso de que el mexicano residente en el extranjero tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

3. Derogado

4. ...

5. ...

1. Derogado

2. En caso de que el mexicano residente en el extranjero tenga una inscripción previa en el padrón electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a los ciudadanos residentes en México.

3. Derogado

4. ...

5. ...

Artículo 336.

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las listas nominales de electores residentes en el extranjero con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del padrón electoral de ciudadanos residentes en el extranjero.

2. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación



ANICETO POLANCO MORALES DIPUTADO FEDERAL

Segundo. El Instituto Nacional Electoral deberá armonizar su marco jurídico interno de conformidad con la presente ley.

Tercero. El Instituto nacional Electoral en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores deberán realizar las acciones necesarias para poder cumplir con la presente ley.

Cuarto. Los Organismos Públicos Locales en sus 32 delegaciones en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores deberán realizar las acciones necesarias para poder cumplir con la presente ley.

Quinto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contrapongan a lo previsto en la presente ley.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 07 de abril de 2025.

Atentamente,

**Aniceto Polanco Morales
Diputado Federal de la LXVI Legislatura**



HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD E INTERDEPENDENCIA AL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL Y BUCAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE ADICIONA Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD; DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; Y, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Quien suscribe, **Diputado Jesús Alfonso Ibarra Ramos**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6o., numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD E INTERDEPENDENCIA AL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL Y BUCAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 6, FRACCIÓN I Y 7 BIS., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; 3, FRACCIÓN I Y 3 BIS., FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; 13, FRACCIÓN VII Y 50, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y, 27, 29 Y 34, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 41, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 110, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y, 34, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.** Al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se inscribe en el humanismo mexicano.¹ Privilegia la protección a grupos

¹ Por humanismo mexicano, hemos entender la visión de Estado que la cuarta transformación ha adoptado desde el ex Presidente Andrés Manuel López Obrador y refrendada por la actual Presidenta de la República,



vulnerables, como son nuestras niñas, niños y adolescentes. Maximiza, da progresividad e interdependencia al derecho a la salud. Los ejes temáticos son:

- ✚ Bienestar; y,
- ✚ Derechos Humanos.

El proyecto de Decreto es acorde con las políticas y anhelos del actual gobierno de la Presidenta, **Claudia Sheinbaum Pardo**. Complementa la visión integral de Estado.

Así es, son esfuerzos legislativos para lograr mayor reconocimiento al derecho humano a la salud mental y la salud bucal, de todas las personas, particularmente de niñas, niños y adolescentes.

Consecuentemente, la justificación deriva de su propia y especial naturaleza, no se ocupa, *per se*, un dato duro o numérico específico, detonante, para tener por justificado que en nuestro sistema legislativo y en nuestras políticas públicas de bienestar se privilegien los principios de progresividad e interdependencia para el desarrollo y efectividad de nuestros derechos humanos, en este caso, robustecer la base legal que debe poseer el Estado para atender la salud mental y bucal de este grupo de personas que propone el Decreto.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o, párrafos, primero, segundo y tercero, reconoce los derechos humanos, que, en suma, exige de toda autoridad su salvaguardia.² Asimismo, el derecho humano al acceso a la salud está reconocido en el artículo 4o, párrafo cuarto, de la Constitución, a saber:

Claudia Sheinbaum Pardo, en la que se rescatan valores, la dignidad de las personas y sobre todo de grupos vulnerables, como un gobierno austero, que privilegie primero los que menos tienen.

² "Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."



"Artículo 4o.- [...]

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

En efecto, estamos relacionados con todo un sistema de protección que los Estados nacionales debemos observar en términos del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la que reitera: *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar..."*.³

Por su parte, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es el tratado internacional en el que se encuentran señalados todos los derechos de niñas y niños. Fue aprobada el 20 de noviembre de 1989; la CDN es el tratado más ratificado de la historia⁴ y de conformidad con su artículo 4o., los Estados Partes, tenemos que adoptar todas las medidas administrativas, **legislativas** y de otra índole para la efectividad de los derechos reconocidos sobre los Derechos de niñas, niños y adolescentes,⁵ máxime que, su artículo 24, numeral 1, se prescribe el compromiso de los Estados Partes al reconocimiento del derecho de niñas, niños y adolescentes al disfrute del más alto nivel de vida posible de salud y a servicios de tratamientos de las enfermedades y la rehabilitación de la salud, textual: *"Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios."*

Precisamente, seguido de ese concierto internacional, no podemos soslayar en nuestras políticas públicas -y mucho menos en nuestra legislación- que todos los Estados miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se han comprometido a aplicar el PLAN DE ACCIÓN

³ Para ampliar información, se consultó en la fecha, en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100172/014_Dere_Salud.pdf

⁴ Con información consultada en la fecha, en: <https://www.gob.mx/difnacional/documentos/convencion-sobre-los-derechos-del-nino-227623>

⁵ Ver convención en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2018-11/convencion_derechos_nino.pdf



INTEGRAL SOBRE SALUD MENTAL 2013-2030,⁶ cuyo objetivo, lo resalto con sombreado, es **mejorar la salud mental por medio de un liderazgo y una gobernanza más eficaces, la prestación de una atención completa, integrada y adaptada a las necesidades en un marco comunitario, la aplicación de estrategias de promoción y prevención, y el fortalecimiento de los sistemas de información, los datos científicos y las investigaciones.**⁷

Pero ¿qué debemos comprender por salud mental? apoyados de la Organización Mundial de la Salud (OMS), podemos definir la salud mental como un estado de bienestar en el que cada individuo desarrolla su potencial, afronta las tensiones de la vida, trabaja de forma productiva y aporta algo a su comunidad. En palabras, en resumen, de la OMS, diremos:

“La salud mental es un estado de bienestar mental que permite a las personas hacer frente a los momentos de estrés de la vida, desarrollar todas sus habilidades, poder aprender y trabajar adecuadamente y contribuir a la mejora de su comunidad. Es parte fundamental de la salud y el bienestar que sustenta nuestras capacidades individuales y colectivas para tomar decisiones, establecer relaciones y dar forma al mundo en el que vivimos. La salud mental es, además, un derecho humano fundamental. Y un elemento esencial para el desarrollo personal, comunitario y socioeconómico.

La salud mental es más que la mera ausencia de trastornos mentales. Se da en un proceso complejo, que cada persona experimenta de una manera diferente, con diversos grados de dificultad y angustia y resultados sociales y clínicos que pueden ser muy diferentes.

Las afecciones de salud mental comprenden trastornos mentales y discapacidades psicosociales, así como otros estados mentales asociados a un alto grado de angustia, discapacidad funcional o riesgo de conducta autolesiva. Las personas que las padecen son más propensas a experimentar niveles más bajos de bienestar mental, aunque no siempre es necesariamente así.”⁸

⁶ Refrendado por la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud en su decisión WHA74(14). El Plan sigue insistiendo en la necesidad de adoptar un enfoque que abarque toda la vida y en aplicar medidas para promover la salud mental y el bienestar de todos, prevenir los problemas de salud mental entre las personas de riesgo y garantizar la cobertura universal de la atención a la salud mental. El Plan de Acción Integral sobre Salud Mental 2013-2030 puede ser consultado en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/357847/9789240050181-spa.pdf?sequence=1>

⁷ Información consultada, en esta fecha, en la OMS, disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

⁸ Consultado en la fecha, en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/mental-health-strengthening-our-response>

2



La salud mental fortalece la capacidad de niñas, niños, adolescentes y personas adultas para identificar y gestionar pensamientos, comportamientos e incluso las interacciones con las y los demás, como partes vitales del desarrollo humano y cimientos de una crianza positiva. Es tarea de madres, padres y familiares enseñarles a gestionar sus sentimientos de una manera clara y objetiva, como parte de un progreso saludable.

La OMS calcula que más del 13% de los adolescentes de 10 a 19 años en el mundo padecen un trastorno mental diagnosticado. Esto representa 86 millones de adolescentes de 15 a 19 años y 80 millones de adolescentes de 10 a 14 años (OMS, 2021).⁹

Si bien, dijimos no ocupamos datos definidos (duros) para justificar la ampliación, progresividad e interdependencia del reconocimiento al derecho humano a la salud, no escapa traer a colocación el censo de 2017 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),¹⁰ del cual obtenemos los siguientes datos que se observan en el cuadro analítico inserto más adelante.

De los que podemos resumir, como ejemplo, que a 2017, se midió la Condición de Sentimientos de Preocupación o Nerviosismo, obteniendo de un universo total, integrantes del hogar de 7 años y más, 109,289,853 personas, de ellas, de 7 a 14 años, 17,783,291 sufrieron preocupación o nerviosismo, lo que representó un 16.27% y de 15 a 19 años, 31,317,763 personas lo sufrieron, siendo un porcentaje del 28.65%.

Condición de sentimientos de preocupación o nerviosismo	2017		
	Total	De 7 a 14 años	De 15 a 29 años
Total, integrantes del hogar de 7 años y más	109,289,853	17,783,291	31,317,763

⁹ Con datos de la UNICEF, consultados en la fecha, disponibles en: <https://www.unicef.org/colombia/historias/salud-mental-para-todos-los-ninos-y-ninas>

¹⁰ Información consultada, en la fecha, en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=98cb6361-d7e1-4575-9dde-f689ce1dcda3&idrt=148&opc=t>

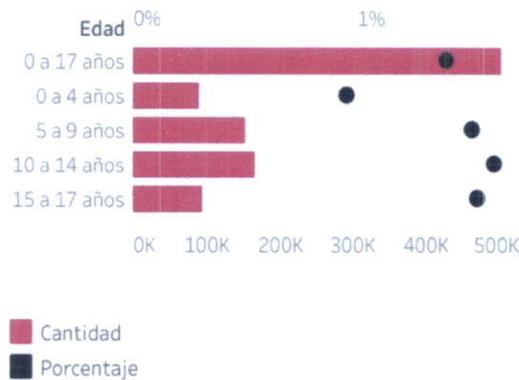


Condición de sentimientos de preocupación o nerviosismo	Total	2017	
		De 7 a 14 años	De 15 a 29 años
Integrantes que se han sentido deprimidos diario	10,460,114	376,401	1,479,681
Integrantes que se ha sentido deprimidos semanalmente	8,190,905	432,047	1,967,594
Integrantes que se ha sentido deprimidos mensualmente	7,305,454	504,333	2,025,012
Integrantes que se ha sentido deprimidos algunas veces al año	30,637,026	2,807,996	8,539,728
Integrantes que nunca se han sentido deprimidos	52,050,486	13,614,103	17,083,486
Integrantes que no saben si se han sentido deprimidos	645,868	48,411	222,262

Otra estadística, conforme el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, **504,000 niños, niñas y adolescentes** reportaron alguna condición mental, representando el **1.3%** de la población infantil y juvenil.¹¹

Se inserta el siguiente gráfico:

Población con condición mental de 0 a 17 años por edad (2020)



¹¹ Información obtenida en: <https://infanciacuenta.org>, y en Blog De Datos E Incidencia Política De REDIM.



depresivos, mientras que el 62% dijeron tener síntomas de ansiedad, sobre todo mujeres y población no binaria.¹⁴

Ahora bien, por lo que hace a Salud Bucodental, no es menor el tema. Hay que prevenir desde temprana edad. Acudiendo a información de la OMS, las enfermedades bucodentales, pese a ser en su mayoría prevenibles, suponen una carga importante para el sector de la salud en muchos países y afectan a su población durante toda la vida, causando dolor, molestias, deformidades e incluso la muerte. Se estima que estas enfermedades afectan a casi 3,500 millones de personas. **Según el estudio sobre la carga mundial de morbilidad de 2021, la caries dental¹⁵ no tratada en dientes permanentes es el trastorno de salud más frecuente.**¹⁶ Así como existen las siguientes:

- **Gingivitis y periodontitis:** afectan a los tejidos que rodean y sostienen los dientes. Provocan hemorragias e hinchazón de las encías (gingivitis), dolor y, en ocasiones, halitosis.
- **Edentulismo (pérdida total de los dientes):** la pérdida de los dientes suele ser el resultado de una larga historia de enfermedades bucodentales, en particular caries dentales avanzadas y periodontopatías graves, aunque también puede deberse a traumatismos y a otras causas.
- **Cánceres bucales:** estos cánceres incluyen los de labios, otras partes de la boca y la orofaringe. En conjunto, son el 13.º tipo de cáncer más común en el mundo. Se estima que, en 2020, hubo 377 713 nuevos casos y 177 757 defunciones por los cánceres de labio y de la cavidad bucal.
- **Traumatismos bucodentales:** los traumatismos bucodentales pueden producirse en los dientes, la boca o la cavidad bucal. De acuerdo con las estimaciones más recientes, los padecen mil millones de personas, y su prevalencia en los niños de hasta 12 años ronda el 20%. Pueden deberse a factores tanto bucales —por ejemplo, la mala alineación de los dientes— como ambientales (entre estos

¹⁴ Información disponible, consultada en la fecha, en: <https://www.gob.mx/salud/prensa/pandemia-impacta-en-distintos-ambitos-a-adolescentes-y-jovenes-voces-19?idiom=es>

¹⁵ La caries dental se produce cuando la placa bacteriana que se forma en la superficie de los dientes convierte los azúcares libres de los alimentos y bebidas en ácidos que, con el tiempo, destruyen los dientes.

¹⁶ Consulta en la fecha, en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/oral-health>



factores se encuentran la falta de seguridad en los lugares de recreo, los comportamientos de riesgo, las colisiones de tránsito y los actos violentos). Y,

- **Noma:** enfermedad gangrenosa de la boca y la cara que afecta principalmente a los niños de dos a seis años que padecen malnutrición o enfermedades infecciosas y que viven en condiciones de pobreza extrema, con una higiene bucodental deficiente y un sistema inmunitario debilitado.

Aunque se da sobre todo en el África subsahariana, también se han notificado casos en América Latina y Asia.

En 2021 la 74.^a Asamblea Mundial de la Salud¹⁷ aprobó resolución sobre salud bucodental en la que se recomendó abandonar la lógica curativa tradicional y adoptar un enfoque preventivo de promoción de la salud bucodental que incluya **la familia, la escuela y el lugar de trabajo, y que promueva una atención oportuna, integral e inclusiva dentro del sistema de atención primaria**. En la resolución se afirma que la salud bucodental debe integrarse firmemente en la lucha contra las enfermedades no transmisibles y que las intervenciones en esta esfera deben incluirse en las prestaciones de los planes nacionales de cobertura sanitaria universal.

A la fecha, existe toda una estrategia aprobada para atender la salud bucodental en el mundo. En efecto, existe el Plan de Acción Mundial sobre Salud Bucodental 2023-2030 del cual tomó nota la 76.^a Asamblea Mundial de la Salud. Esta estrategia establece una serie de medidas para los Estados Miembros, que el Estado mexicano no debe soslayar.¹⁸

En México, tenemos detectado también los problemas de salud bucodental. El Estado, dentro de sus posibilidades ataca y atiende el problema.

¹⁷ La 74.^a Asamblea Mundial de la Salud (AMS) se inauguró el 24 de mayo de 2021 y se clausuró el 31 de mayo de 2021. A causa de la pandemia de COVID-19, las sesiones se han celebrado virtualmente. La AMS es el órgano decisorio supremo de la OMS y a ella asisten delegaciones de los 194 Estados miembros, así como agentes no estatales en relación oficial con la OMS.

¹⁸ Información consultada, en esta fecha, disponible en:
<https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/376878/9789240092242-spa.pdf>



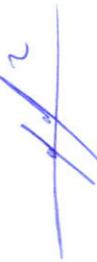
Así es, acudimos a cifras que pueden auxiliar en conocer los padecimientos de salud bucal en niñas, niños y adolescentes. Nos apoyamos en la métrica del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales (SIVEPAB), de la Secretaría de Salud federal, obtenida en el año 2022.

Al respecto, se examinó la cavidad bucal en 55,692 pacientes de 2 a 19 años, de los resultados correspondió a un 59.3 % (n=33,040) mujeres y un 40.7 % (n=22,652) hombres.

Se inserta el siguiente cuadro estadístico, que muestra el total de pacientes por edad:

Distribución de niñas, niños y adolescentes que acuden a los servicios de salud, por grupos de edad y sexo. México, SIVEPAB 2022.

Edad	Hombre n (%)	Mujer n (%)	Total n (%)
2	342 (49.3)	352 (50.7)	694 (1.2)
3	669 (49.5)	683 (50.5)	1,352 (2.4)
4	1,125 (51.4)	1,063 (48.6)	2,188 (3.9)
5	1,297 (47.7)	1,422 (52.3)	2,719 (4.9)
6	1,036 (49.9)	1,040 (50.1)	2,076 (3.7)
7	1,940 (49.1)	2,014 (50.9)	3,954 (7.1)
8	1,980 (49.7)	2,005 (50.3)	3,985 (7.2)
9	1,653 (48.6)	1,751 (51.4)	3,404 (6.1)
10	1,886 (49.7)	1,909 (50.3)	3,795 (6.8)
11	1,724 (47.9)	1,878 (52.1)	3,602 (6.5)
12	1,341 (45.5)	1,607 (54.5)	2,948 (5.3)
13	1,108 (43.3)	1,453 (56.7)	2,561 (4.6)
14	1,173 (39.6)	1,791 (60.4)	2,964 (5.3)
15	1,165 (36.1)	2,059 (63.9)	3,224 (5.8)
16	1,105 (30.2)	2,555 (69.8)	3,660 (6.6)
17	1,059 (27.1)	2,844 (72.9)	3,903 (7.0)
18	1,048 (24.4)	3,248 (75.6)	4,296 (7.7)
19	1,001 (22.9)	3,366 (77.1)	4,367 (7.8)
Total	22,652 (40.7)	33,040 (59.3)	55,692 (100.0)





En higiene bucal se examinó la cavidad bucal de 45,136 pacientes de 6 a 19 años, de los resultados 61.4 % (n= 27,702) eran mujeres y 38.6 % (n= 17,434) hombres.

En todos los grupos de edad, el código que mayormente se presenta es el 0, aunque el porcentaje disminuye con la edad. Entre los adolescentes de 15 a 19 se observa entre regular y mala higiene, códigos 1.3 a 3.0 y 3.1 a 6.0; esto se puede deber a que el cepillado dejó de ser una corresponsabilidad, entre niños, niñas y adolescentes o no se están cepillando los dientes con la frecuencia deseada o están utilizando una técnica poco eficiente.

Se inserta el siguiente cuadro estadístico descriptivo:

Distribución del Índice de Higiene Oral Simplificado (IHOS) en niñas, niños y adolescentes por grupos de edad. México, 2022

Grupos de edad	IHOS			
	0 n (%)	0.1-1.2 n (%)	1.3-3.0 n (%)	3.1-6.0 n (%)
6 a 9	6,561 (62.4)	3,126 (29.8)	783 (7.5)	37 (0.3)
10 a 14	8,420 (54.9)	4,823 (31.5)	1,959 (12.8)	131 (0.8)
15 a 19	8,163 (42.3)	6,265 (32.5)	4,426 (22.9)	442 (2.3)
Total	23,144 (51.3)	14,214 (31.5)	7,168 (15.9)	610 (1.3)

Para determinar el estado dentario en dentición temporal, el estudio oficial consultado, calculó por separado el promedio de dientes cariados, el promedio de dientes perdidos, el promedio de dientes obturados, así como el total de la experiencia de caries dental (CPOD) en niños y niñas de 2 a 10 años de edad. El índice -CPOD- promedio muestra 3.98 (DE 3.76) dientes afectados, de los cuales la media de cariados fue 3.72 (DE 3.68), representando más de 93.5 % del índice total para las edades de 2 a 10 años. En el siguiente cuadro se muestra la media y desviación estándar (DE) del índice CPOD y sus componentes por edad.

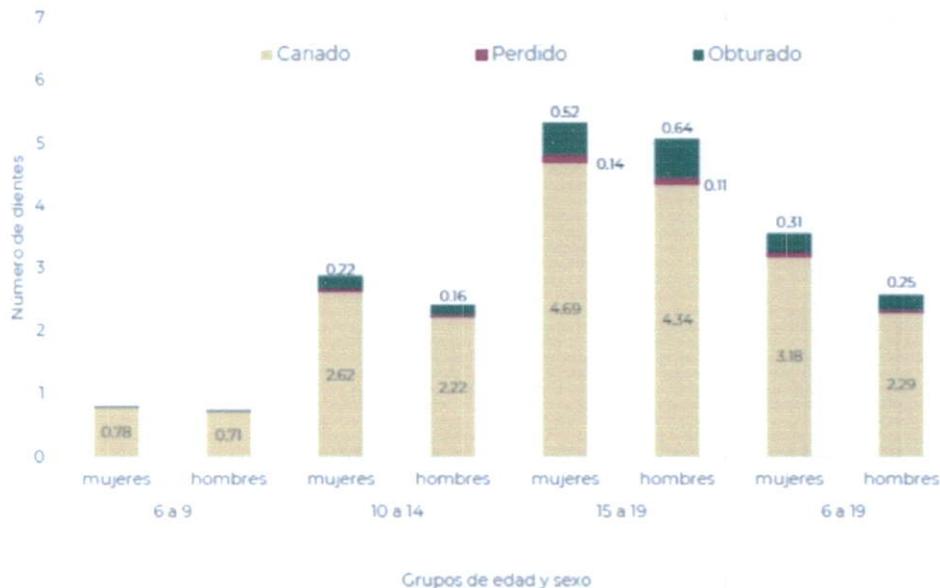


Distribución del índice de caries dental en dentición primaria (cpod) por edad en niñas y niños de 2 a 10 años. México, 2022

Edad	n	cpod			
		Media (DE)	cariado Media (DE)	perdido Media (DE)	obturado Media (DE)
2	694	2.52 (3.60)	2.50 (3.60)	0 (0)	0.01 (0.21)
3	1,352	4.18 (4.38)	4.09 (4.33)	0.01 (0.18)	0.07 (0.53)
4	2,188	5.18 (4.60)	5.02 (4.54)	0.02 (0.29)	0.13 (0.64)
5	2,719	5.05 (4.37)	4.86 (4.31)	0.02 (0.21)	0.16 (0.76)
6	2,076	4.75 (4.20)	4.53 (4.12)	0.05 (0.33)	0.16 (0.74)
7	3,954	4.41 (3.63)	4.11 (3.53)	0.08 (0.45)	0.21 (0.84)
8	3,985	4.19 (3.25)	3.81 (3.14)	0.09 (0.46)	0.28 (1.00)
9	3,404	3.35 (2.89)	3.01 (2.80)	0.08 (0.49)	0.25 (0.87)
10	3,795	2.18 (2.58)	1.95 (2.42)	0.05 (0.37)	0.17 (0.73)
Total	24,167	3.98 (3.76)	3.72 (3.68)	0.06 (0.39)	0.19 (0.80)

En el grupo de 6 a 9 años se encontraron diferencias en las medias del CPOD ($p < 0.010$) y en las medias del componente cariado ($p < 0.004$) entre hombres y mujeres. En el grupo de 10 a 14 años se encontraron diferencias en el promedio CPOD entre ambos sexos ($p < 0.001$), así como en los componentes cariado ($p < 0.001$) y obturado ($p < 0.001$). En el grupo de 15 a 19 años hubo diferencias en los promedios de CPOD entre hombres y mujeres ($p < 0.001$), en el componente cariado ($p < 0.001$), perdido ($p < 0.010$) y en el componente obturado ($p < 0.001$)

Promedio del índice de caries dental en dentición permanente (CPOD) por sexo y grupos de edad en niñas, niños y adolescentes de 6 a 19 años. México, 2022





Los resultados de estos estudios (SIVEPAB) muestran que un gran porcentaje de la población de 6 a 19 años que acude a los servicios de salud tenían un periodonto sano (69.9 %), el 16.1% presentaba sangrado gingival y 13.7 % cálculo dental en por lo menos un sextante. El 0.1 % de los adolescentes de 15 a 19 años presentaron bolsas periodontales profundas y el 0.6 % de ellos presentaron bolsas superficiales. El siguiente cuadro inserto muestra la distribución del IPC en niños y adolescentes por grupos de edad.¹⁹

Distribución del Índice Periodóntico Comunitario (IPC) en niñas, niños y adolescentes por grupos de edad. México, 2022.

Grupos de edad	n	Sano n (%)	Sangrado gingival n (%)	Cálculo n (%)	Bolsas 4 a 5 mm n (%)	Bolsas ≥6 mm n (%)
6 a 9	5,447	4,827 (88.6)	469 (8.6)	151 (2.8)		
10 a 14	8,304	6,589 (79.4)	1,014 (12.2)	701 (8.4)		
15 a 19	13,945	7,932 (56.9)	2,975 (21.3)	2,946 (21.1)	82 (0.6)	10 (0.1)
Total	27,696	19,423 (69.9)	4,458 (16.1)	3,798 (13.7)	82 (0.3)	10 (0.04)

En consecuencia, apoyados por estas reflexiones de carácter constitucional, convencional y numéricas, debemos propugnar por un impulso mayor e interdependencia a nuestras legislaciones relativas, y no sólo a un cuerpo de ley, a saber:²⁰

- 1) Ley General de Salud;
- 2) Ley General de Educación;
- 3) Ley del Seguro Social;
- 4) Ley de los Institutos Nacionales de Salud;
- 5) Ley del Instituto Mexicano de la Juventud;
- 6) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- 7) Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

¹⁹ Fuente: Información consultada, en esta fecha, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/949558/Docto-SIVEPAB-22-7oct24-fina_Parapublicacion.pdf

²⁰ La elaboración de la lista de leyes se hizo sin implicar orden sistemático mayor o menor, por lo que dicha lista, la forma en que se colocó o que se llegase a colocar, no afecta el resultado del presente Decreto.



Por consiguiente, este impulso legislativo es para reforzar y continuar con la progresividad e interdependencia del reconocimiento al derecho humano a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes, y no sólo reformar un precepto o parte de la cadena legislativa; debemos observar integralmente el horizonte legislativo, comprender que somos un sistema administrativo único, mediante el cual pretendemos ser consustanciales al estado de bienestar y privilegiar el humanismo mexicano que nos permita difundir como obligatorio toda la información y concientizar que desde temprana edad debemos avocarnos, como Estado, a detectar un problema de salud mental y bucal, implementando programas guiados por especialistas que no sólo capaciten a educadores, sino que permitan al sector salud, ceñido en sus atribuciones **y obligaciones reforzadas**, a no desproteger a este grupo vulnerable de personas: el futuro de México.

Por lo anteriormente expuesto, se propone observando los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, conforme se reconoce en la Constitución en los artículos 1o., párrafo tercero, y 4o., párrafo cuarto, lo siguiente:

- ✓ **Reformar** los artículos 73, fracciones I y XII, de la Ley General de Salud; 6, fracción I y 7 bis., fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 3, fracción I y 3 Bis., fracción I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 13, fracción VII y, 50, fracción XVI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y, 27, 29 y 34, fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Y,
- ✓ **Adicionar** un segundo párrafo a los artículos 41, de la Ley General de Educación; 110, de la Ley del Seguro Social; y 34, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

A continuación, se muestran los respectivos cuadros comparativos, uno por uno, en los que se redacta cada artículo, por ley a reformar o adicionar, con su texto vigente y la propuesta de texto reformado o adicionado, lo cual se efectúa de esta forma para una mejor didáctica:

LEY GENERAL DE SALUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 73.- ...	Artículo 73.- ...
...	...



<p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad;</p> <p>II. – XI. ...</p> <p>XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental y bucal y, a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad y de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. – XI. ...</p> <p>XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental y bucal de la población con especial atención a grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes.</p>
---	---

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;</p> <p>II. – XIV. ...</p>	<p>Artículo 6. ...</p> <p>I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>II. – XIV. ...</p>

LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7 bis.- ...</p> <p>I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud;</p>	<p>Artículo 7 bis.- ...</p> <p>I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;</p>



II.- VI. ...	II. – VI. ...
--------------	---------------

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3. ... I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p>	<p>Artículo 3. ... I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, de respeto y preservación a su salud mental y bucal, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;</p>
II. – VII. ...	II. – VII. ...

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 3 Bis. ... I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes;</p>	<p>Artículo 3 Bis. ... I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes y preservar su salud mental y bucal;</p>
II. – VII. ...	II. – VII. ...

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 13. ... I. – VI. ... VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;</p>	<p>Artículo 13. ... I. - VI. ... VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral y de salud mental y bucal;</p>
VIII. – XX.	VIII. – XX.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 50. ... I. – XV. ...</p>	<p>Artículo 50. ... I. - XV. ...</p>



<p>XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental;</p> <p>XVII. – XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y bucal, desarrollando actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyen a su mejoramiento;</p> <p>XVII. – XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.</p>	<p>Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad, observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes. El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.</p>

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 29. El Instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las Secciones III y IV del presente Capítulo. Esta función procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar.</p>	<p>Artículo 29. El Instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las Secciones III y IV del presente Capítulo. Esta función procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar, observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y</p>



...	grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes.
...	...
...	...

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (REFORMA)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I.- III. ...</p> <p>IV. Educación para la salud;</p> <p>V.- XIV. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I.- III. ...</p> <p>IV. Educación para la salud, y contará con programas o jornadas permanentes de atención a salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes;</p> <p>V.- XIV. ...</p>

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN (ADICIÓN)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p>	<p>Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las del sector salud, desarrollarán actividades formativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salvaguardia de la salud mental y bucal, como a la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes.</p>

LEY DEL SEGURO SOCIAL (ADICIÓN)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios</p>	<p>Artículo 110. Con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto llevarán a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios</p>



<p>epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.</p>	<p>epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales.</p> <p>En preservación de la salud mental y bucal, especialmente en niñas, niños y adolescentes, el Instituto llevará a cabo programas y jornadas permanentes que contribuyan a su protección, implementando consulta médica que corresponda como cualquier actividad inherente a sus atribuciones y competencias.</p>
--	---

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ADICIÓN)	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I.- XIV. ...</p>	<p>Artículo 34. ...</p> <p>I.- XIV. ...</p> <p>En la atención médica preventiva se respetarán Derechos Humanos y se garantizará el acceso a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes.</p>

Por lo expuesto y fundado, someto en consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, el siguiente proyecto de:

DECRETO EN MATERIA DE PROGRESIVIDAD E INTERDEPENDENCIA AL DERECHO HUMANO A LA SALUD MENTAL Y BUCAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 73, FRACCIONES I Y XII, DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 6, FRACCIÓN I Y 7 BIS., FRACCIÓN I, DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD; 3, FRACCIÓN I Y 3 BIS., FRACCIÓN I, DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD; 13, FRACCIÓN VII Y 50, FRACCIÓN XVI, DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; Y, 27, 29 Y 34, FRACCION IV, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 41, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 110, DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL; Y, 34, DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.



PRIMERO. Se reforman las fracciones I y XII, del artículo 73, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 73.- ...

...

I. El desarrollo de actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salud mental **y bucal** y, a la prevención de adicciones, preferentemente a grupos en situación de vulnerabilidad **y de niñas, niños y adolescentes;**

II. – XI. ...

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental **y bucal** de la población **con especial atención a grupos vulnerables, niñas, niños y adolescentes.**

SEGUNDO. Se reforman los artículos 6, fracción I y 7 bis., fracción I, de la Ley de los Institutos Nacionales de la Salud, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y sociomédicas en el campo de sus especialidades, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, y rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud **y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;**

II. – XIV. ...

Artículo 7 bis.- ...

I. Realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas, experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas en las áreas de su especialidad, para la comprensión, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades, rehabilitación de los afectados, así como para promover medidas de salud **y aquellas que permitan salvaguardar la salud mental y bucal, especialmente de niñas, niños y adolescentes;**

II. – VI. ...



TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción I y 3 Bis., fracción I, de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, **de respeto y preservación a su salud mental y bucal**, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;

II. – VII. ...

Artículo 3 Bis. ...

I. Impulsar el mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes **y preservar su salud mental y bucal**;

II. – VII. ...

CUARTO. Se reforman los artículos 13, fracción VII y 50, fracción XVI, de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. - VI. ...

VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar, a un sano desarrollo integral **y de salud mental y bucal**;

VIII. – XX. ...

...

Artículo 50. ...

I. - XV. ...

XVI. Establecer medidas tendentes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental y

2



bucal, desarrollando actividades educativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyen a su mejoramiento;

XVII. – XVIII. ...

...

...

...

QUINTO. Se reforman los artículos 27, 29 y 34 fracción IV, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 27. El Instituto establecerá un seguro de salud que tiene por objeto proteger, promover y restaurar la salud de sus Derechohabientes, otorgando servicios de salud con calidad, oportunidad y equidad, **observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes.** El seguro de salud incluye los componentes de atención médica preventiva, atención médica curativa y de maternidad y rehabilitación física y mental.

Artículo 29. El Instituto desarrollará una función prestadora de servicios de salud, mediante la cual se llevarán a cabo las acciones amparadas por este seguro, a través de las unidades prestadoras de servicios de salud, de acuerdo con las modalidades de servicio previstas en las Secciones III y IV del presente Capítulo. Esta función procurará que el Instituto brinde al Derechohabiente servicios de salud suficientes, oportunos y de calidad que contribuyan a prevenir o mejorar su salud y bienestar, **observando respeto y salvaguardia de los Derechos Humanos de las personas y grupos vulnerables, como de niñas, niños y adolescentes.**

...

...

Artículo 34. ...

I.- III. ...

IV. Educación para la salud, y contará con programas o jornadas permanentes de atención a salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes;

V.- XIV. ...



SEXO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 41, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

Las autoridades educativas, en coordinación con las del sector salud, desarrollarán actividades formativas, socioculturales y recreativas con carácter permanente que contribuyan a la salvaguardia de la salud mental y bucal, como a la prevención de adicciones en niñas, niños y adolescentes.

SÉPTIMO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 110, de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

Artículo 110. ...

En preservación de la salud mental y bucal, especialmente en niñas, niños y adolescentes, el Instituto llevará a cabo programas y jornadas permanentes que contribuyan a su protección, implementando consulta médica que corresponda como cualquier actividad inherente a sus atribuciones y competencias.

OCTAVO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 34, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 34. ...

I.- XIV. ...

En la atención médica preventiva se respetarán Derechos Humanos y se garantizará el acceso a la salud mental y bucal de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de abril de 2025



Jesús Alfonso Ibarra Ramos

Diputado federal por el 5to. Distrito Electoral, en Culiacán, Sinaloa

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS; Y, DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PIROTECNIA.

La que suscribe, **Dionicia Vázquez García**, Diputada Federal de la LXVI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, de la Ley General de Protección Civil, en materia de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El arte pirotécnico nacional, entendido como una actividad de gran tradición en nuestro país, representa no solo una fuente de sustento económico para miles de familias, sino también un componente profundamente arraigado en las expresiones culturales, festivas y comunitarias del pueblo de México. No obstante, esta actividad se ha desarrollado históricamente sin el acompañamiento técnico especializado por parte del Estado, lo cual ha derivado en accidentes, riesgos y estigmatización del gremio pirotécnico.

El objetivo de la presente iniciativa es crear el Instituto Nacional de la Pirotecnia, con el fin de ordenar, profesionalizar, prevenir riesgos y promover el desarrollo técnico y cultural de la actividad pirotécnica en nuestro país.

De acuerdo con la titular de la Coordinación Nacional de Protección Civil, la Lic. Laura Velázquez Alzúa, este sector genera una derrama económica anual de más de 15 mil

millones de pesos y brinda sustento a más de 200 mil familias.¹ La pirotecnia es parte integral de las tradiciones mexicanas y una fuente importante de ingresos que permite el bienestar de miles de hogares en el país. Su fabricación artesanal, transmitida de generación en generación, constituye un patrimonio cultural que debe preservarse. Al mismo tiempo, representa una actividad con un alto potencial de crecimiento que puede y debe desarrollarse de manera segura y responsable.

En respuesta a esta realidad, la presente iniciativa busca establecer una instancia especializada, con capacidad técnica y operativa, que articule los esfuerzos de prevención de riesgos, capacitación, regulación y reconocimiento cultural de la pirotecnia, con una visión integral que combine seguridad, patrimonio cultural y desarrollo sustentable.

El Instituto Nacional de la Pirotecnia no pretende sustituir funciones de otras dependencias, sino complementarlas y fortalecer la coordinación interinstitucional, especialmente con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, y con la Secretaría de la Defensa Nacional, en su papel regulador de explosivos.

La pirotecnia tradicional en México constituye una actividad profundamente arraigada en nuestra identidad cultural. Presente en celebraciones religiosas, fiestas patronales, conmemoraciones cívicas, eventos artísticos y manifestaciones comunitarias, los artificios pirotécnicos no son únicamente productos combustibles: son expresiones de memoria colectiva, de fe, de arte popular y de continuidad histórica de nuestros pueblos y barrios.

De acuerdo con los archivos históricos y la tradición oral de diversas comunidades y pueblos pirotécnicos, la fabricación y uso de fuegos artificiales se transmite de generación en generación, en talleres familiares, combinando el conocimiento empírico con la

¹ Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (2020, abril 20). Trabaja SSPC con productores para evitar accidentes por pirotecnia. gov.mx. Recuperado 1 de abril de 2025, de <http://www.gob.mx/sspc/prensa/trabaja-sspc-con-productores-para-evitar-accidentes-por-pirotecnia>

innovación estética y simbólica. Se trata de una actividad artesanal que requiere precisión técnica, creatividad y una lógica de producción y distribución profundamente comunitaria.

Asimismo, de acuerdo con información del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, América Latina ocupa el segundo lugar a nivel mundial en la producción de fuegos artificiales. Esta industria abarca desde pequeños artículos de juguetería hasta espectáculos pirotécnicos de gran envergadura, como los denominados “castillos”, “toritos” y los “piromusicales”.

De acuerdo con registros del Gobierno Federal, la elaboración de arte pirotécnico se lleva a cabo en 28 entidades federativas. En este ámbito, el Estado de México concentra más del 60% de la producción, siendo el municipio de Tultepec, autodenominado Capital de la Pirotecnia, el principal fabricante de fuegos artificiales a nivel nacional.²

En México impera la producción artesanal ante la producción de tipo industrial, en esta tesitura de acuerdo con el especialista en arte pirotécnico, el Dr. Gabriel H. Angelotti Pasteur, más del 99 por ciento de los productores de pirotecnia en México son artesanos tradicionales.³

La pirotecnia se considera un arte porque los productos artesanales son elaborados por las propias manos de la gente de los pueblos y barrios; se fundamenta en una tradición y representan la pluralidad cultural de nuestras regiones.

Se entiende por artesano, a “aquel individuo portador de una cultura, que mediante el dominio de una técnica predominantemente manual y con el apoyo de algunas herramientas primarias, transforma la materia con la finalidad de crear objetos socialmente útiles”⁴.

² Ibid.

³ Angelotti Pasteur, Gabriel (2004). *Artesanía prohibida de cómo lo tradicional se convierte en clandestino*. Conaculta INAH. p. 214

⁴ Ibidem. p. 26

A pesar de su importancia, el sector pirotécnico ha sido históricamente invisibilizado en las políticas públicas -excepto el caso del Estado de México en donde existe el Instituto Mexiquense de la Pirotecnia- y en ocasiones tratado bajo esquemas restrictivos o prohibicionistas, lo que ha generado informalidad, desprotección e incluso criminalización. Esta situación se ha agudizado por la falta de instituciones especializadas que comprendan la complejidad del fenómeno y lo aborden desde una perspectiva cultural, preventiva y de desarrollo sustentable.

En este contexto, es indispensable reconocer a la pirotecnia como una actividad cultural y económica legítima, que merece ser promovida y regulada desde una lógica integral, que considere sus aportes a la cohesión social, al turismo comunitario, a la conservación de oficios tradicionales y a la economía solidaria.

El reconocimiento de la pirotecnia como patrimonio cultural inmaterial de México, con protección jurídica, acompañamiento técnico y visibilidad institucional, es un paso ineludible para garantizar no solo la seguridad de quienes la producen, sino también la pervivencia de un arte que forma parte del alma festiva de nuestra nación.

A pesar de su relevancia cultural, económica y social, el sector pirotécnico en México enfrenta una serie de problemas estructurales que obstaculizan su desarrollo sostenible y seguro, tanto para quienes producen como para quienes consumen artefactos pirotécnicos. Esta situación es resultado, en gran medida, de una regulación fragmentada, una institucionalidad dispersa y un enfoque predominantemente restrictivo, que no ha distinguido entre pirotecnia artesanal tradicional y explosivos de uso industrial o bélico.

En la actualidad, las actividades relacionadas con la fabricación, comercialización y uso de artificios pirotécnicos están sujetas a una multiplicidad de normas y autoridades: la Secretaría de la Defensa Nacional a través de la Dirección General del Registro Federal

de Armas de Fuego y Control de Explosivos -con fundamento en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos-; las unidades de Protección Civil de Entidades, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, pero sin articular entre los tres niveles de gobierno con eficacia.

Esta dispersión ha derivado en falta de coordinación efectiva, duplicidades, vacíos operativos y ausencia de una instancia que acompañe técnicamente al sector desde una perspectiva integral.

Es importante enfatizar que, aunque la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos de la Secretaría de la Defensa Nacional realiza una labor crucial en materia de control y regulación de armamento y explosivos con fines bélicos, no cuenta con especialización específica en el arte pirotécnico tradicional.

Los verdaderos expertos en esta actividad son los propios artesanos pirotécnicos, quienes poseen el conocimiento práctico, la experiencia histórica y la sensibilidad técnica indispensable para evaluar adecuadamente los riesgos asociados a la fabricación y uso de artificios pirotécnicos tradicionales.

Por ello, resulta indispensable y urgente la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia, pues solo una instancia técnica especializada, con conocimiento directo y validado por las propias comunidades productoras, puede otorgar un soporte adecuado y efectivo en los procesos de emisión de permisos, supervisión y evaluación técnica relacionados con esta actividad cultural, claramente diferenciada del armamento y los explosivos industriales o militares.

En algunas zonas del país, las comunidades pirotécnicas viven bajo el temor de operativos, decomisos o sanciones derivados de falta de información, dificultades para tramitar permisos, o desconocimiento técnico de las autoridades respecto al carácter

cultural de esta actividad. Esto ha generado un entorno de criminalización injusta y ha empujado a muchos productores hacia la informalidad o la clandestinidad, aumentando los riesgos para su seguridad y la de sus comunidades.

La mayoría de los productores de pirotecnia operan sin acceso sistemático a programas de capacitación, certificación o asesoría técnica especializada, lo que limita su capacidad para innovar, mejorar sus condiciones de seguridad o cumplir con los requisitos normativos vigentes. El conocimiento que poseen es profundo, pero transmitido de forma empírica y sin respaldo institucional.

La pirotecnia no ha sido reconocida como parte del sector artesanal, ni como actividad de alto valor cultural o económico. Su ausencia en las políticas públicas limita el acceso a programas de financiamiento, fomento económico, inclusión social o protección del patrimonio cultural inmaterial.

Las estrategias de protección civil aplicadas hasta ahora suelen ser reactivas. No existen protocolos de prevención y actuación diferenciados que reconozcan la realidad de los pueblos pirotécnicos, ni mapas de riesgo territoriales actualizados, ni mecanismos efectivos de formación comunitaria en materia de seguridad y manejo responsable de pirotecnia de entretenimiento.

Un caso exitoso que demuestra la viabilidad técnica, jurídica y operativa de una instancia especializada en materia de pirotecnia es el del Instituto Mexiquense de la Pirotecnia (IMEPI), organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno. Este fue creado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 3 de octubre de 2002, y desde entonces ha desarrollado funciones clave para el acompañamiento del gremio pirotécnico.

El Instituto Mexiquense de la Pirotecnia, único en su tipo en México y pionero a nivel nacional, es una institución estratégica del Gobierno del Estado de México que ha revolucionado la seguridad en el sector pirotécnico. Su misión es garantizar la protección de vidas, bienes y el entorno mediante la elaboración, aplicación y evaluación de programas integrales para prevenir siniestros y desastres asociados a la fabricación, uso, venta, transporte, almacenamiento y exhibición de artículos pirotécnicos.

Además, el IMEPI se posiciona como un referente en la investigación y desarrollo de medidas preventivas, coordinando estudios especializados que mitigan los riesgos inherentes a esta actividad. Con su enfoque innovador y compromiso con la seguridad, el IMEPI no solo salvaguarda a la población, sino que también impulsa una cultura de responsabilidad y prevención en uno de los sectores más tradicionales y dinámicos del país. Asimismo, a pesar de ser una institución estatal, el gobierno federal, a través del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) ha solicitado en diferentes ocasiones su apoyo y asesoría en la materia.

Gracias al IMEPI, miles de personas dedicadas a esta actividad en municipios como Tultepec, Zumpango y Almoloya de Juárez han podido acceder a formación técnica, respaldo normativo y reconocimiento institucional, contribuyendo así a reducir riesgos, fortalecer la identidad cultural y fomentar el desarrollo económico local.

Este modelo demuestra que la creación de un instituto especializado no sólo es factible, sino necesaria para atender integralmente la complejidad técnica, social y cultural de la pirotecnia. La iniciativa que se presenta toma como referencia esta experiencia estatal, con el fin de replicar y escalar su alcance a nivel nacional, adaptándola a la diversidad regional del país y articulándola con el Sistema Nacional de Protección Civil y la regulación federal de explosivos.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, el 18 de septiembre de 2024, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos⁵, con el objetivo de actualizar el marco normativo en materia de control de armas y explosivos, con base en criterios de seguridad nacional y orden público. De las 93 reformas, adiciones o derogaciones de la iniciativa del Ejecutivo Federal descrita, 28 de estas modificaciones tienen estrecho vínculo con la actividad pirotécnica. Asimismo, en esta materia se identifica en la iniciativa legislativa señalada que:

- Se ordena a las autoridades de los tres órdenes de gobierno a realizar campañas de sensibilización.
- Se ordena a las unidades de protección civil de los tres órdenes de gobierno a vigilar y coordinarse con la Secretaría de la Defensa Nacional.
- Se vincula con mayor precisión el tema de las distancias para los talleres y comercios en coordinación con las autoridades de las unidades de protección civil con el Reglamento de la Ley.
- Las modificaciones a los criterios del permiso original se deberán notificar a la Secretaría de la Defensa Nacional en un plazo no mayor de 15 días hábiles.
- Se incluye en el control a las Normas Oficiales Mexicanas, en la materia.
- Se crean tipos penales por el envío de artificios pirotécnicos por servicios de mensajería.
- Se fortalece la exigencia a tener el permiso vigente.
- Se ordena que los expedientes de los permisos se guarden en medios electrónicos.
- Se aumentan las sanciones por clandestinaje.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (18 de septiembre de 2024). Iniciativa del Ejecutivo federal, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Gaceta Parlamentaria, número 6616-I-2, páginas 1-45. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2024/sep/20240918-I-2.pdf>

Cabe señalar que la mayoría de las disposiciones mencionadas ya se encuentran incluidas entre los requisitos establecidos para la obtención de permisos en actividades vinculadas con material pirotécnico, emitidos por la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

Al incorporarse ahora de forma explícita en la Ley, se espera que con estas disposiciones se proporcionará mayor claridad y orientación respecto de las responsabilidades que asumen las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, en especial los titulares de los gobiernos estatales, municipales y de las alcaldías de la Ciudad de México, así como de sus respectivas unidades de protección civil.

No obstante, diversas comunidades del país -particularmente aquellas que han sostenido por generaciones la tradición pirotécnica con fines culturales, festivos y religiosos- no cuentan con acompañamiento técnico ni condiciones de formalización suficientes para cumplir con la legislación actual, mucho menos con sus posibles endurecimientos. La ausencia de una política pública integral para este sector podría llevar, de forma involuntaria, a su criminalización.

En este contexto, la presente iniciativa adquiere una dimensión de urgencia legislativa, al ofrecer una respuesta institucional y técnica que complemente la lógica regulatoria de la propuesta de iniciativa de la persona titular del Ejecutivo Federal antes mencionada, puesto que la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia permitiría asesorar técnicamente a la Secretaría de la Defensa Nacional en la interpretación y aplicación de las normas relacionadas con la pirotecnia de uso tradicional, cultural o recreativo; promover la profesionalización y seguridad en el sector artesanal, sin excluir ni marginar a los productores tradicionales; así como impulsar la elaboración de lineamientos diferenciados y protocolos de actuación ante emergencias que reconozcan las particularidades socioculturales de la pirotecnia comunitaria.

Al contar con una instancia especializada de carácter técnico, el Estado mexicano estaría en condiciones de armonizar la legislación en materia de seguridad con los derechos culturales, económicos y sociales de las comunidades pirotécnicas, conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad y desarrollo con identidad.

Asimismo, la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia encuentra sustento no solo en la urgencia social, cultural y de protección civil, sino también en una base jurídica clara y en principios de racionalidad administrativa que permiten su viabilidad normativa.

En primer lugar, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al Ejecutivo Federal para la organización de la administración pública y la creación de organismos descentralizados, lo cual se desarrolla normativamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales. Esta última establece que los organismos descentralizados pueden crearse mediante decreto del Ejecutivo Federal, siempre que cuenten con una base legal que justifique su objeto y atribuciones.

La presente iniciativa propone dicha base legal mediante la reforma y adición de disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, al prever que la Secretaría de la Defensa Nacional contará con un organismo especializado para formular y coordinar políticas en materia de pirotecnia tradicional, en armonía con su función reguladora en el manejo de explosivos; en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, al reconocer al Instituto Nacional de la Pirotecnia como una instancia técnica de apoyo para la elaboración de normas, lineamientos, programas de profesionalización y evaluación de riesgos asociados a los artificios pirotécnicos; y, en la Ley General de Protección Civil, al incorporar al Instituto como entidad colaboradora en el Sistema Nacional de Protección Civil, particularmente en materia de diagnóstico de riesgos, diseño de protocolos de actuación y acciones de prevención frente a emergencias vinculadas con la actividad pirotécnica.

Asimismo, la propuesta de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia se alinea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030⁶, particularmente en lo referente a la protección y promoción del patrimonio cultural de México. Este Plan enfatiza la importancia de garantizar el derecho a la creación artística y al desarrollo de la identidad individual y colectiva, así como la protección del patrimonio cultural y natural del país. El arte pirotécnico, siendo una expresión cultural profundamente arraigada en diversas comunidades mexicanas, representa un componente esencial del patrimonio inmaterial que el Estado se compromete a salvaguardar y fomentar.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece ejes transversales como la Innovación pública para el desarrollo tecnológico nacional y el respeto a los Derechos de las comunidades indígenas y afro-mexicanas. La creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia contribuiría a la innovación en prácticas artesanales y a la preservación de conocimientos tradicionales, beneficiando directamente a las comunidades que históricamente han sostenido esta actividad.

Por lo tanto, la instauración de este Instituto no solo responde a la necesidad de regular y profesionalizar el sector pirotécnico, sino que también se enmarca dentro de las estrategias nacionales orientadas al desarrollo cultural, social y económico del país, en concordancia con las metas y principios del PND 2025-2030.

Estas reformas son congruentes con los principios del Sistema Nacional de Planeación Democrática, conforme a los cuales el Estado debe impulsar políticas públicas con enfoque territorial, perspectiva de derechos y participación interinstitucional. Asimismo, dan cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México en materia de protección del patrimonio cultural inmaterial, en el marco de la Convención de la UNESCO de 2003.

⁶ Presidencia de la República. (2025, febrero 28). Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030. gob.mx. Recuperado 2 de abril de 2025, de <http://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771>

Desde la perspectiva técnica, el Instituto Nacional de la Pirotecnia permitirá concentrar capacidades dispersas actualmente en distintas dependencias, dotando al Estado de una instancia con conocimiento especializado, autonomía operativa y capacidad de articulación federal, estatal y municipal. Su objeto será tanto normativo como operativo: formular políticas públicas, capacitar a los actores involucrados, emitir recomendaciones técnicas, participar en procesos de evaluación de riesgos, y contribuir a la dignificación de una actividad histórica para México.

La creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia permitirá avanzar significativamente en aspectos fundamentales para el desarrollo seguro, sustentable e integral del arte pirotécnico. En primer lugar, contribuirá directamente a reducir la incidencia de accidentes derivados de prácticas clandestinas, pues se ha demostrado que un enfoque prohibicionista únicamente incrementa los riesgos al empujar al sector a operar en la informalidad. Ejemplo de ello es que, durante la temporada de fin de año de 2024, con medidas institucionales adecuadas, se registró una reducción del 20% en los accidentes relacionados con el uso de pirotecnia en México.

Además, el Instituto facilitará la transición hacia la producción de artificios pirotécnicos con insumos certificados y sustentables, al contar con mecanismos específicos para certificar materias primas y promover prácticas amigables con el medio ambiente, como sucede en el Estado de México.

De igual forma, la nueva institución tendrá la capacidad para articular esfuerzos con universidades y centros de investigación, fomentando la innovación tecnológica en la elaboración sustentable y manejo seguro de la pirotecnia tradicional, lo que elevará los estándares técnicos del sector.

Finalmente, esta propuesta es una respuesta efectiva frente a la criminalización injustificada que ha sufrido históricamente el gremio pirotécnico. Investigaciones han

demostrado que el impacto ambiental de la pirotecnia es mucho menor al que se percibe públicamente, señalando estudios realizados en Estados Unidos y Canadá que concluyen que los efectos contaminantes de la pirotecnia son mínimos, temporales y reversibles en comparación con otras actividades tecnológicas comúnmente utilizadas como alternativas, tales como los drones, cuyas baterías generan mayor contaminación ambiental. Una sola batería de dron podría contaminar hasta un millón de litros de agua.

De esta manera, la creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia no solo contribuye a una regulación más clara, sino que representa una defensa activa del patrimonio cultural y económico del país, promoviendo una visión integral y justa del arte pirotécnico.

En tal virtud, el diseño normativo aquí propuesto responde a criterios de legalidad, eficiencia administrativa, armonización institucional y respeto a los derechos culturales y sociales de las comunidades productoras y usuarias de pirotecnia.

A fin de dar mayor referencia a la iniciativa que se propone, se incorpora el siguiente cuadro comparativo respecto de las leyes que se modifican:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- al XX.- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 29.- ...</p> <p>I.- al XX.- ...</p> <p>XXI. Coordinar y supervisar, a través del Instituto Nacional de la Pirotecnia, las acciones de prevención, evaluación de riesgos, capacitación, asesoría técnica, formulación de lineamientos y colaboración interinstitucional en materia de fabricación, uso, transporte,</p>

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>XXI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, en el marco de lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de armas, explosivos y protección civil.</p> <p>XXII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.</p>

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 37.- ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, a fin de coadyuvar en la evaluación de riesgos, diseño de medidas preventivas, producción sustentable, asesoría a los artesanos pirotécnicos y fortalecimiento de la cultura de legalidad y protección civil, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad</p>

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>...</p> <p>...</p>	<p>de México.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I.-...</p> <p>a).- al d).- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- al b).- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a).- al q).- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>a).- al f).- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>a).- al f).- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 41.- ...</p> <p>I.-...</p> <p>a).- al d).- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>a).- al b).- ...</p> <p>III.- ...</p> <p>a).- al q).- ...</p> <p>IV.- ...</p> <p>a).- al f).- ...</p> <p>V.- ...</p> <p>a).- al f).- ...</p> <p>En el caso de los artificios pirotécnicos contemplados en esta Ley, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, para efectos de asesoría, prevención de riesgos, capacitación técnica y promoción de la legalidad en la producción, transporte y comercialización de productos pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a</p>

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
	otras autoridades competentes.
<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I.- al III.- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 42.- ...</p> <p>I.- al III.- ...</p> <p>Para los efectos de los permisos relacionados con artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá contar con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en materia de evaluación de riesgos, asesoría a artesanos pirotécnicos, verificación de condiciones de seguridad y coordinación preventiva con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México, correspondientes.</p>
<p>Artículo 45.- ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 45.- ...</p> <p>En el caso de establecimientos que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, exhibición o comercialización de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la emisión de lineamientos técnicos complementarios en materia de seguridad, mitigación de riesgos y diseño de infraestructura segura, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad</p>

LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS	
Texto vigente	Texto propuesto
	de México competentes.
Artículo 86.- ... I.- al II.-	Artículo 86.- ... I.- al II.-
Sin correlativo.	Quando se trate de artificios pirotécnicos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá solicitar la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pirotecnia para determinar la gravedad de la infracción y fundamentar la sanción correspondiente.

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 19. ... I. a XXIX. ... XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y	Artículo 19. ... I. a XXIX. ... XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil, y</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>XXXI. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.</p>	<p>adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil;</p> <p>XXXI. Coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la prevención, evaluación, atención y mitigación de riesgos derivados de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, así como para el establecimiento de protocolos conjuntos de actuación en caso de emergencias relacionadas con esta actividad; y</p> <p>XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>...</p> <p>Tratándose de los riesgos asociados a la fabricación, uso, almacenamiento, transporte, exhibición y comercialización de artículos pirotécnicos, la Coordinación Nacional</p>

LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante el peligro o riesgo específico derivado de un agente perturbador espacial.</p>	<p>de Protección Civil contará con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes. Dicho Instituto fungirá como instancia técnica especializada dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, para contribuir en la formulación de políticas públicas, programas preventivos, lineamientos operativos y acciones de capacitación orientadas a reducir riesgos, evitar el clandestinaje y preservar esta actividad tradicional bajo condiciones de seguridad y legalidad.</p> <p>El Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, ante cualquier peligro o riesgo específico derivado de los agentes perturbadores identificados en la presente Ley.</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto que por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y, de la Ley General de Protección Civil, en materia de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia.

Artículo Primero. Se adiciona una fracción XXI al Artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, recorriéndome la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 29.- ...

I.- al XX.- ...

XXI. Coordinar y supervisar, a través del Instituto Nacional de la Pirotecnia, las acciones de prevención, evaluación de riesgos, capacitación, asesoría técnica, formulación de lineamientos y colaboración interinstitucional en materia de fabricación, uso, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, en el marco de lo dispuesto por las leyes aplicables en materia de armas, explosivos y protección civil.

XXII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo Segundo. Se adicionan un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 37; un último párrafo al artículo 41; un último párrafo al artículo 42; un último párrafo al artículo 45; y, un último párrafo al artículo 86; todos ellos de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:

Artículo 37.- ...

...

Tratándose de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, a fin de coadyuvar en la evaluación de riesgos, diseño de medidas preventivas, producción sustentable, asesoría a los artesanos pirotécnicos y fortalecimiento de la cultura de legalidad y protección civil, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México.

...

...

Artículo 41.- ...

I.-...

a).- al d).- ...

II.- ...

a).- al b).- ...

III.- ...

a).- al q).- ...

IV.- ...

a).- al f).- ...

V.- ...

a).- al f).- ...

En el caso de los artificios pirotécnicos contemplados en esta Ley, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia como instancia técnica especializada, para efectos de asesoría, prevención de riesgos, capacitación técnica y promoción de la legalidad en la producción, transporte y comercialización de productos pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes.

Artículo 42.- ...

I.- al III.- ...

Para los efectos de los permisos relacionados con artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá contar con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en materia de evaluación de riesgos, asesoría a artesanos pirotécnicos, verificación de condiciones de seguridad y coordinación preventiva con las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México, correspondientes.

Artículo 45.- ...

En el caso de establecimientos que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, exhibición o comercialización de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la emisión de lineamientos técnicos complementarios en materia de seguridad, mitigación de riesgos y diseño de infraestructura segura, en coordinación con autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes.

Artículo 86.- ...

I.- al II.- ...

...

...

Cuando se trate de artificios pirotécnicos, la Secretaría de la Defensa Nacional podrá solicitar la opinión técnica del Instituto Nacional de la Pirotecnia para determinar la gravedad de la infracción y fundamentar la sanción correspondiente.

Artículo Tercero. Se reforma el último párrafo del artículo 20; se adicionan una fracción XXXI al artículo 19, recorriéndose la subsecuente; un tercer párrafo al artículo 20, recorriéndose el subsecuente; todos ellos de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 19. ...

I. a XXIX. ...

XXX. Coadyuvar con los gobiernos de las entidades federativas, así como con los de municipios y delegaciones, según corresponda, en la elaboración y actualización de protocolos de actuación para la atención de niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en sus programas de protección civil;

XXXI. Coordinarse con el Instituto Nacional de la Pirotecnia para la prevención, evaluación, atención y mitigación de riesgos derivados de la fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de artificios pirotécnicos de carácter tradicional, cultural o recreativo, así como para el establecimiento de protocolos conjuntos de actuación en caso de emergencias relacionadas con esta actividad; y

XXXII. Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Nacional dentro de la esfera de sus facultades.

Artículo 20. ...

...

Tratándose de los riesgos asociados a la fabricación, uso, almacenamiento, transporte, exhibición y comercialización de artículos pirotécnicos, la Coordinación Nacional de Protección Civil contará con el acompañamiento técnico del Instituto Nacional de la Pirotecnia, en coordinación con la Secretaría de la Defensa Nacional y las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de Ciudad de México competentes. Dicho Instituto fungirá como instancia técnica especializada dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, para contribuir en la

formulación de políticas públicas, programas preventivos, lineamientos operativos y acciones de capacitación orientadas a reducir riesgos, evitar el clandestinaje y preservar esta actividad tradicional bajo condiciones de seguridad y legalidad.

El Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, de forma coordinada y eficaz, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los sectores privado y social, así como la población en general, **ante cualquier peligro o riesgo específico derivado de los agentes perturbadores identificados en la presente Ley.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se crea el Instituto Nacional de la Pirotecnia como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de la Defensa Nacional, con autonomía técnica y de gestión, y patrimonio propio, en los términos que establezca su decreto de creación y su reglamento interior, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Instituto tendrá por objeto formular, ejecutar y coordinar políticas, programas, lineamientos, estudios, acciones y mecanismos de prevención, regulación, capacitación, ordenamiento, asesoría técnica y profesionalización en materia de fabricación, uso, transporte, almacenamiento, comercialización y exhibición de artificios pirotécnicos con fines tradicionales, culturales o recreativos, conforme a las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto actuará en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Coordinación Nacional de Protección Civil, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, así como con las autoridades de las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y los sectores social, académico y productivo vinculados con la actividad pirotécnica.

Tercero. La persona titular del Ejecutivo Federal tendrá un plazo de 180 días para emitir el decreto de creación del Instituto Nacional de la Pirotecnia, el cual establecerá su estructura orgánica básica, funciones generales, formas de coordinación interinstitucional y demás disposiciones necesarias para su organización y operación.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para los ejecutores de gasto correspondientes. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los mismos, esta deberá efectuarse mediante movimientos compensados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de abril del 2025.

ATENTAMENTE



DIP. DIONICIA VÁZQUEZ GARCÍA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y A LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, PRESENTADA POR IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, diputada **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo y a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La importancia del maíz en la cultura mexicana

El maíz es considerado un elemento de identidad dentro de la cultura de nuestro país, pues traspasa diversos aspectos de la vida cotidiana de la población mexicana, como un alimento básico en la dieta, como significado simbólico e incluso como parte de la literatura.

La importancia del maíz trasciende desde la propia historia de los pueblos mesoamericanos, pues “no sólo constituye el alimento del que dependía la subsistencia del día a día -y por ello era el eje central de su economía-, sino que se había establecido con él un vínculo de tal suerte profundo que en el ciclo vital del grano esos pueblos reconocían el propio. En la cosmovisión mesoamericana, las distintas etapas de desarrollo del grano -de su siembra a su cosecha- se asemejan,

en el discurso mítico, con el transcurrir mismo de la sociedad”¹, en otras palabras, el maíz era considerado para estos pueblos, como la esencia del ser humano.

Por ejemplo, en la mitología maya existen diversas versiones sobre la creación del hombre, una de ellas señala que los dioses dieron origen a éste a través de una mezcla de maíz amarillo y blanco. En alguna otra se hace mención de que los primeros humanos surgieron de la mezcla de masa de maíz combinada con la sangre del tapir y la serpiente.²

Dentro de la cultura azteca solo consumía animales y raíces, sin embargo, la situación empeoraba dado que las plantas dejaron de crecer y los animales comenzaron a huir. A sus oídos corría el rumor de que en las montañas crecía una planta de hojas doradas capaz de alimentarlos para siempre. Ante ello, suplicaron a Quetzalcóatl para que les diera aquella planta. Así fue como la serpiente emplumada después de un extenso viaje logró complacer a los hombres.³

Los estudios antropológicos han revelado que la domesticación del maíz inició hace aproximadamente 5 mil años en Las Balsas, Guerrero. Sin embargo, una investigación reciente de la Universidad Nacional Autónoma de México ha detallado que la domesticación de esta planta comenzó hace 10 mil años en Jalisco.⁴

El maíz como lo conocemos hoy en día es producto de la evolución al paso del tiempo de una raza conocida como *teocintle*. Este, “como otros cereales en el mundo, tenía características que la hacían atractiva para los grupos de cazadores-recolectores, los que la buscaban por su abundancia, por lo relativamente sencillo que era retirar sus semillas (los granos) y porque éstos resultaban aptos para su consumo”⁵ En esta domesticación, es de reconocer el trabajo de los campesinos y de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos que han utilizado diversos métodos y técnicas para el mejoramiento de las semillas.

Todo este proceso ha hecho que se considere a México como el centro de origen del maíz al albergar la mayor diversidad que existe a nivel mundial. De acuerdo con la

¹ Arqueología Mexicana, Simbolismo del Maíz, disponible en <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/simbolismo-del-maiz>

² Ibidem.

³ México Desconocido, La leyenda del maíz o de cómo llegó a nosotros según los aztecas, disponible en <https://www.mexicodesconocido.com.mx/la-leyenda-del-maiz.html>

⁴ UNAM Global Revista, Origen del maíz es más antiguo y complicado de lo que te imaginabas, disponible en https://unamglobal.unam.mx/global_revista/origen-del-maiz-es-mas-antiguo-y-complicado-de-lo-que-te-imaginabas/

⁵ Arqueología mexicana, La domesticación del maíz, disponible en <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/la-domesticacion-del-maiz>

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en nuestro país se tiene conocimiento de 64 razas, de las cuales 59 son consideradas nativas.⁶

Estas razas se dividen en los siguientes 7 grupos⁷:

1. **Cónicos:** Arrocillo, Cacahuacintle, Chalqueño, Cónico, Cónico Norteño, Dulce, Elotes Cónicos, Mixteco, Mushito, Mushito de Michoacán, Negrito, Palomero de Jalisco, Palomero Toluqueño y Uruapeño.
2. **Maduración tardía:** Dzit-Bacal, Comiteco, Coscomatepec, Motozinteco, Olotillo, Olotón, Tehua, Negro de Chimaltenango, Quicheño, Serrano, Mixeño y Serrano Mixe.
3. **Sierra de Chihuahua:** Apachito, Azul, Complejo Serrano de Jalisco, Cristalino de Chihuahua, Gordo y Mountain Yellow.
4. **Ocho Hileras:** Blando, Onaveño, Harinoso de Ocho, Tabloncillo, Tabloncillo Perla, Bofo, Elotes Occidentales, Tablilla de Ocho, Jala, Zamorano Amarillo, Ancho y Bolita.
5. **Tropicales precoces:** Conejo, Nal-Tel, Ratón y Zapalote Chico.
6. **Dentados tropicales:** Celaya, Tepecintle, Tuxpeño, Tuxpeño Norteño, Vandeño, Zapalote Grande, Nal-Tel de Altura, Pepitilla, Chiquito, Choapaneco y Cubano Amarillo.
7. **Chapalote:** Chapalote, Dulcillo del Noroeste, Elotero de Sinaloa y Reventador.

Tan solo en 2023 se reportó una producción total de 27,549,918 toneladas, representando el 87.8% de la producción nacional de granos, siendo los principales estados productores Sinaloa, Jalisco y Michoacán.⁸

Además, el maíz no solo tiene una trascendencia culturalmente prehispánica como ya se mencionó anteriormente. La gastronomía mexicana es considerada por la UNESCO como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad desde 2010 en donde participa toda la cadena alimentaria tradicional abarcando desde la siembra de los

⁶ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Razas de maíz, riqueza del campo mexicano, disponible en

⁷ Ibidem.

⁸ Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, Día Nacional del Maíz, disponible en <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/dia-nacional-del-maiz-379031#:~:text=En%202023%2C%20la%20producci%C3%B3n%20de,la%20producci%C3%B3n%20nacional%20de%20granos.>

ingredientes hasta la preparación de los platillos y estableciendo como elementos básicos el maíz, el frijol y el chile.⁹

II. Maíz transgénico, una amenaza

México es reconocido como el centro de origen y diversificación del cultivo del maíz, por lo que introducir variedades genéticamente modificadas, como las transgénicas representan una significativa amenaza a la diversidad de éste.¹⁰

Una de las razones por las que México ha prohibido el cultivo de variedades genéticamente modificadas del maíz, es a razón de que puede desplazar a las razas nativas de maíz, lo que reduce la diversidad genética y pone en riesgo la adaptabilidad de los cultivos a cambios climáticos y plagas.

Datos de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), señalan que las variedades o razas nativas de maíz se encuentran en riesgo de desaparecer, lo que representa una pérdida irreversible de diversidad genética.

Uno de los procesos que se busca evitar con la prohibición del cultivo de maíz transgénico es la contaminación cruzada de genes que se puede llegar a producir, debido al proceso de polinización, el cual se realiza principalmente por insectos, sin embargo, esta transferencia de polen también se lleva a cabo mediante el viento o el agua.¹¹

“A México le preocupa que el maíz modificado genéticamente suponga un riesgo de contaminación genética, ya que los genes del maíz estadounidense tienen un historial de cruzar la frontera y se introducirse en las variedades mexicanas. El polen de los cultivos transgénicos puede viajar distancias considerables y cruzarse con las variedades nativas, alterando potencialmente su composición genética y, en algunos

⁹ UNESCO - *La cocina tradicional mexicana: Una cultura comunitaria, ancestral y viva y el paradigma de Michoacán.* (s. f.). <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-una-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-y-el-paradigma-de-michoacn-00400>

¹⁰ Pérdida de agrobiodiversidad en el campo mexicano - UNAM Global, publicado el 01 - 01 - 2025, disponible en: https://unamglobal.unam.mx/global_revista/perdida-de-agrobiodiversidad-en-el-campo-mexicano/

¹¹ Polinización, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, disponible en: <https://biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/procesose/polinizacion/>

casos, haciéndolas menos adecuadas para las condiciones específicas para las que fueron cultivadas.”¹²

La contaminación genética de las variedades nativas generada por la polinización cruzada, provoca una alteración en las características en el maíz nativo, afectando tanto su pureza como sus resistencias naturales. “La mezcla de genes que albergan las distintas variedades de maíz autóctono puede ayudar al maíz a adaptarse a entornos difíciles: un gen que confiera tolerancia a la sequía, por ejemplo, podría cruzarse con una variedad que tenga problemas sin agua.”¹³

Uno de los factores determinantes al momento de elaborar leyes que regulen el uso de maíz genéticamente modificado, como el transgénico para el cultivo y consumo de los habitantes, el cual se ha analizado en diversos países, es el de los efectos y riesgos que representa para la salud humana.

Algunos estudios señalan que el uso de semillas genéticamente modificadas podría causar reacciones alérgicas, o generar un cierto nivel de toxicidad en el ser humano, sin embargo, la falta de estudios realizados en temporalidades largas, aún no son concluyentes, no obstante expertos se han pronunciado al respecto.

La falta de información, o estudios realizados acerca de los daños a la salud provocados por el uso de alimentos genéticamente modificados, como los transgénicos, se ha visto afectada por las grandes empresas, tal es el caso del maíz MON810, investigadores franceses revisaron los estudios presentados por MONSANTO y pudieron demostrar que la empresa había ocultado datos sobre toxicidad en órganos, como hígado y riñones.¹⁴

Estas mismas empresas desacreditan, obstaculizan y ocultan los estudios realizados por los expertos en el tema, tal es el caso del biólogo francés Gilles-Eric Séralini, que gira en torno a un estudio de 2012 en el que señaló el daño que produce el herbicida Roundup de Monsanto y el maíz OGM NK 603. El artículo fue publicado en la revista Food and Chemical Toxicology (FCT), sorpresivamente se retiró por considerarse “defectuoso”, este cambio fue parte de las negociaciones en las que intervino el lobby

¹² La lucha de México que aleja a Estados Unidos de sus tortillas. National Geographic, publicado el 28 - 02 - 2024, disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/ciencia/2024/02/maiz-estados-unidos-amenaza-para-mexico-agricultura-cultivos-transgenicos>

¹³ Idem.

¹⁴ Efectos sobre la salud - Amigas Tierra Org. disponible en: <https://www.tierra.org/efectos-sobre-la-salud/>

de Monsanto. Finalmente, el trabajo fue publicado dos años después en la revista *Environmental Sciences Europe*, sin embargo, aún se generan dudas al respecto.¹⁵

Por otro lado, la producción de maíz transgénico se ha diseñado con el fin de hacerlo resistente al uso de herbicidas como el glifosato, encargados de eliminar todo tipo de vegetación distinta al cultivado, esta sustancia ha sido analizada por diversos expertos y se le ha relacionado directamente como un probable cancerígeno humano.

El herbicida más usado en el mundo en cultivos transgénicos es el glifosato, el cual en 2015 ha sido clasificado como “probablemente cancerígeno en humanos” por la Agencia Internacional para la Investigación sobre el Cáncer de la Organización Mundial de la Salud (OMS) después de haber revisado cerca de mil estudios científicos. En 2019, el Departamento de Salud del gobierno de Estados Unidos publicó un perfil toxicológico del glifosato que coincide con el reporte de la OMS. En 2020 se publicó la quinta edición de la Antología toxicológica del glifosato, que integra mil 108 investigaciones científicas sobre los efectos del glifosato en la salud y el ambiente. También se le ha relacionado con casos de alergias e inmunosupresión.¹⁶

III. Conservación de maíces nativos como estrategia

El 31 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente, el cual establecía acciones para sustituir el uso e importación del glifosato y otros agroquímicos y el maíz genéticamente modificado en nuestro país,

¹⁵ La mafia tóxica: Entrevista con Gilles-Eric Séralini, Biólogo francés, Biodiversidad en América Latina, publicado el 13 - 12 - 2019, disponible en: <https://www.biodiversidadla.org/Documentos/La-mafia-toxica-Entrevista-con-Gilles-Eric-Seralini-biologo-frances>

¹⁶ El cultivo del maíz transgénico afecta la biodiversidad y amenaza la salud - Heraldo de México, publicado el 06 - 01 - 2025. disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2025/1/6/el-cultivo-del-maiz-transgenico-afecta-la-biodiversidad-amenaza-la-salud-666084.html>

así como revocar y abstenerse de brindar permiso de liberar al ambiente semillas de maíz genéticamente modificado.¹⁷

Posteriormente, el 13 de febrero de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado el cual regulaba el uso, distribución e importación de la sustancia química glifosato y los agroquímicos contenedores como ingrediente activo y el maíz genéticamente modificado.¹⁸

Ante estas cuestiones, el gobierno estadounidense promovió el 17 de agosto de 2023 un panel bajo el T-MEC, uniéndose Canadá como tercero interesado el 19 de agosto de ese mismo año, alegando que el primer Decreto generaba inconsistencias con las obligaciones de México en el United States-Mexico-Canada Agreement, y que la información presentada sobre los perjuicios que traía a la salud y al medioambiente no se basaban en evidencia científica.¹⁹

El panel se resolvió el 20 de diciembre de 2024 en perjuicio de nuestro país, refiriendo que los Decretos e información que México presentó vulneraban los principios del propio tratado.

México acató la decisión, no obstante, la Presidenta de la República envió a la Congreso de la Unión el 23 de enero de 2025 una propuesta de reforma a los artículos 4 y 27 constitucionales que, refieren que se declare al maíz como elemento de identidad nacional y que, el Estado garantice el cultivo de maíz libre de transgénicos, puesto que este es un cultivo fundamental para nuestro país, permitiendo cuidar la biodiversidad genética de los cultivos a través de esta planta.

Esta reforma fue avalada por el Congreso de la Unión y por las entidades federativas, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2025, misma

¹⁷ Gobierno de México, 30 de diciembre de 2020. Decreto por el que se establecen las acciones que deberán realizar las dependencias y entidades que integran la Administración Pública Federal, en el ámbito de sus competencias, para sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados en nuestro país que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural del país y el ambiente. Diario Oficial de la Federación, disponible en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609365&fecha=31/12/2020#gsc.tab=0

¹⁸ Gobierno de México, 13 de febrero de 2023. Decreto por el que se establecen diversas acciones en materia de glifosato y maíz genéticamente modificado. Diario Oficial de la Federación. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5679405&fecha=13/02/2023#gsc.tab=0

¹⁹ [3] MEXICO — MEASURES CONCERNING GENETICALLY ENGINEERED CORN. FINAL REPORT. (2024). En *United States Trade Representative*. USTR. [https://ustr.gov/sites/default/files/2024.06.26_MX-USA-2023-31-01_Opening%20Statement%20of%20the%20United%20States%20\(As%20Delivered\)%20\(fin\).pdf](https://ustr.gov/sites/default/files/2024.06.26_MX-USA-2023-31-01_Opening%20Statement%20of%20the%20United%20States%20(As%20Delivered)%20(fin).pdf)

en la que se establece que se tendrán 180 días para armonizar el marco jurídico en la materia.

Por lo anterior, la presente iniciativa considera al maíz como alimento sumamente importante en nuestro país. Parte de las obligaciones del Estado mexicano ahora con la reforma constitucional, debe ser asegurar, proteger y promover el cultivo de maíz nativo para consumo propio, ya que demuestra lo enriquecedor de nuestra geografía, cultura, comercio y gastronomía. Es parte del orgullo nacional y como símbolo ante la comunidad internacional.

Para mayor entendimiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO	
Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República.</p> <p>El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. Es reglamentaria de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.</p> <p>El objeto de esta Ley es:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Garantizar que el cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la</p>

<p>Sin correlativo</p>	<p>reproducción o la recombinación, como las transgénicas.</p> <p>V. Brindar protección al cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>X. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Registro: Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>X. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y</p> <p>XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Artículo 3. Se reconoce a la producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 3. Se reconoce al cultivo, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.</p> <p>...</p> <p>Los principios para la conservación y Diversificación Constante del Maíz Nativo serán:</p> <p>I. Reconocimiento de la Diversificación Constante del Maíz</p>

	<p>Nativo, así como de las variedades de Maíz Nativo que existen en el territorio nacional;</p> <p>II. Participación de los pueblos, comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y agricultores para la conservación de maíces nativos, y</p> <p>III. Fomento a la investigación y desarrollo de prácticas para la conservación de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p>
<p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de todas las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's.</p>	<p>Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su cultivo, producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. y la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.</p>

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM, **tendrán las siguientes atribuciones** conjuntamente:

I. Identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.

II. Documentar y fomentar las técnicas de cultivo de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

III. Proveer el acceso a mercados para la comercialización de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y

	<p>comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.</p> <p>IV. Incentivar el manejo integrado de plagas a fin de reducir el uso de agroquímicos y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversidad Constante.</p> <p>V. Promover el patrimonio cultural del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.</p> <p>VI. Fomentar programas de capacitación sobre la conservación, técnicas de cultivo, preservación y comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.</p>
<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>	<p>Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. Los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversidad Constante tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Conservar in situ la diversidad local;</p>

	<p>II. Promover el intercambio de semillas entre agricultores miembros y no miembros de los bancos;</p> <p>III. Reproducir semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante amenazadas o en peligro de extinción;</p> <p>IV. Llevar un inventario de las semillas locales para garantizar la recuperación de cultivos posterior a cualquier evento fortuito;</p> <p>V. Renovar el inventario de semillas para garantizar la existencia suficiente;</p> <p>VI. Participar como asistente o instructor en capacitaciones sobre conservación y reproducción de semillas, y</p> <p>VII. Las demás que sean necesarias para fomentar y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 15. El financiamiento para los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante se podrán obtener a través de financiamiento colectivo, de programas y fondos de organismos no gubernamentales.</p>
Sin Correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo V</p> <p style="text-align: center;">De las atribuciones de SADER</p>

	<p>Artículo 16. La SADER tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar e implementar la política pública nacional para fomentar y proteger el Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>II. Llevar el Registro Nacional del, Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>III. Desarrollar capacitaciones para la conservación y protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; así como para enseñar las diferentes técnicas de cultivo del mismo;</p> <p>IV. Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y la academia para la investigación de la conservación y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para el intercambio de experiencias y conocimientos.</p> <p>V. Ofrecer capacitaciones a productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para que sean competitivos en la producción y comercialización del cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y</p>
--	--

	<p>VI. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo VI</p> <p style="text-align: center;">Del Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante</p> <p>Artículo. 17 El Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante será público y deberá contener los siguientes aspectos:</p> <p>I. Nombre de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, tanto científico como nombre común;</p> <p>II. Lugar de origen de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>III. Características morfológicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante donde se contemple como mínimo la información sobre el tamaño, color, forma y textura del grano;</p> <p>IV. Características agronómicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, donde contemple como mínimo la información sobre el ciclo de crecimiento, la altitud, temperatura y precipitación óptima para su cultivo;</p> <p>V. Información respecto al estado de conservación de la variedad de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, ya sea de bajo riesgo,</p>

	<p>vulnerable, en peligro de extinción o extinto, y</p> <p>VI. Las demás que la SADER considere relevante para integrar al Registro.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 18. El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Será responsabilidad de SADER coordinarse con los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo para la recopilación de la información.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo VII</p> <p style="text-align: center;">De los apoyos al campo</p> <p>Artículo 19. De conformidad con lo establecido en la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las siguientes condiciones a la población campesina, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y agricultores:</p> <p>I. Proporcionar subsidios, programas y créditos para su producción, mismos que se contempla desde la adquisición de materia prima hasta infraestructura;</p> <p>II. Ofrecer capacitaciones sobre técnicas de cultivo sostenible.</p>

	<p>III. Dar acceso a semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>IV. Otorgar acceso al mercado para la comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;</p> <p>V. Coordinarse con la academia, instituciones y organizaciones no gubernamentales, internacional o nacional para que accedan a financiamiento, tecnología y conocimientos que puedan beneficiarlos;</p> <p>VI. Permitir su participación en el diseño e implementación de la política pública en la materia, y</p> <p>VII. Las demás que la SADER considere relevante para el beneficio de dichos sectores.</p>
Sin correlativo	<p style="text-align: center;">Capítulo VIII</p> <p style="text-align: center;">Sobre el uso del maíz genéticamente modificado</p> <p>Artículo 20. El cultivo del maíz genéticamente modificado, como el transgénico, está prohibido en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
	<p>Artículo 21. Se prohíbe la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente</p>

	modificado para el cultivo y consumo humano.
	Artículo 22. Para la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para actividades diferentes al cultivo y consumo humano, será necesario el uso de etiquetado frontal señalando que se trata de un producto genéticamente modificado, de conformidad con la Ley en la materia.

LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

Texto Vigente	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p>XXX. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p>I. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Secretarías: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.</p> <p>XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>XXXI. a XXXVI. ...</p>

Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

Sin correlativo

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo y producción agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la ~~SAGARPA~~ con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación

Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

Tratándose del maíz genéticamente modificado, el etiquetado deberá ser específico en su prohibición para el consumo humano y su cultivo.

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo, producción e **importación** agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la **SADER** con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación

genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la ~~SAGARPA~~ y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la **SADER** y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO Y PROTECCIÓN DEL MAÍZ NATIVO Y DE LA LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS.

Primero. Se reforma el párrafo primero del artículo 1, el párrafo primero del artículo 3, los párrafos primero y segundo del artículo 4, el párrafo primero del artículo 12 y artículo 13; y se adicionan las fracciones IV y V del artículo 1, la fracción IX, recorriendo las subsecuentes del artículo 2, un párrafo y las fracciones I, II y III del artículo 3, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 4; el artículo 14, un capítulo V al Título Segundo y un artículo 16, un capítulo VI al Título Segundo y los artículos 17 y 18, un capítulo VII al Título Segundo y el artículo 19, un capítulo VIII al Título Segundo y los artículos 20, 21 y 22, todos de la Ley Federal para el Fomento y Protección del Maíz Nativo, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia en toda la República. **Es reglamentaria de los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.**

El objeto de esta Ley es:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Garantizar que el cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en el territorio nacional debe ser libre de modificaciones genéticas producidas con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.

V. Brindar protección al cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante de la biodiversidad, la soberanía alimentaria y su manejo agroecológico.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VIII. ...

IX. Registro: Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

X. SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, y

XI. SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 3. Se reconoce **al cultivo**, producción, comercialización, consumo y Diversificación Constante del Maíz Nativo, como manifestación cultural nacional.

...

Los principios para la conservación y Diversificación Constante del Maíz Nativo serán:

I. Reconocimiento de la Diversificación Constante del Maíz Nativo, así como de las variedades de Maíz Nativo que existen en el territorio nacional;

II. Participación de los pueblos, comunidades indígenas, afroamericanos, campesinos y agricultores para la conservación de maíces nativos, y

III. Fomento a la investigación y desarrollo de prácticas para la conservación de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

Artículo 4. Se reconoce a la protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante en todo lo relativo a su **cultivo**, producción, comercialización y consumo, como una obligación de Estado para garantizar el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, establecido en el tercer párrafo del artículo 4o. y **la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado deberá garantizar y fomentar, a través de las autoridades competentes, que todas las personas tengan acceso efectivo al consumo informado de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, así como de sus productos derivados, en condiciones libres de OGM's **con técnicas que superen las barreras naturales de la reproducción o la recombinación, como las transgénicas.**

Artículo 12. La SADER, la SEMARNAT, la Secretaría de Cultura y la CONAM, **tendrán las siguientes atribuciones** conjuntamente:

I. Identificarán conjuntamente las áreas geográficas en la que se practiquen sistemas tradicional de producción de Razas de Maíz Nativo, con base en la información con la que cuenten en sus archivos o en sus bases de datos, incluyendo la que proporcionen, entre otros; productores; el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias; el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático; la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados.

Las secretarías que se refieren en el párrafo anterior establecerán las medidas necesarias para fomentar la sustentabilidad de los sistemas tradicionales de producción de Maíz Nativo en las áreas geográficamente identificadas.

II. Documentar y fomentar las técnicas de cultivo de Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

III. Proveer el acceso a mercados para la comercialización de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.

IV. Incentivar el manejo integrado de plagas a fin de reducir el uso de agroquímicos y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversidad Constante.

V. Promover el patrimonio cultural del Maíz Nativo y en Diversificación Constante.

VI. Fomentar programas de capacitación sobre la conservación, técnicas de cultivo, preservación y comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, principalmente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, campesinos y agricultores.

Artículo 13. El Estado fomentará la creación de Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo **y en Diversificación Constante** por parte de ejidos y comunidades, quienes podrán constituirlos de conformidad con su normatividad interna, usos o costumbres.

Artículo 14. Los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversidad Constante tendrán como mínimo las siguientes atribuciones:

I. Conservar in situ la diversidad local;

II. Promover el intercambio de semillas entre agricultores miembros y no miembros de los bancos;

III. Reproducir semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante amenazadas o en peligro de extinción;

IV. Llevar un inventario de las semillas locales para garantizar la recuperación de cultivos posterior a cualquier evento fortuito;

V. Renovar el inventario de semillas para garantizar la existencia suficiente;

VI. Participar como asistente o instructor en capacitaciones sobre conservación y reproducción de semillas, y

VII. Las demás que sean necesarias para fomentar y proteger la biodiversidad del Maíz Nativo y en Diversificación.

Artículo 15. El financiamiento para los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante se podrán obtener a través de financiamiento colectivo, de programas y fondos de organismos no gubernamentales.

Capítulo V

De las atribuciones de SADER

Artículo 16. La SADER tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar e implementar la política pública nacional para fomentar y proteger el Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

II. Llevar el Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

III. Desarrollar capacitaciones para la conservación y protección del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; así como para enseñar las diferentes técnicas de cultivo del mismo;

IV. Establecer convenios con organizaciones no gubernamentales y la academia para la investigación de la conservación y fomento del Maíz Nativo y en Diversificación Constante; garantizando la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para el intercambio de experiencias y conocimientos.

V. Ofrecer capacitaciones a productores, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, campesinos y agricultores para que sean competitivos en la producción y comercialización del cultivo del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, y

VI. Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Capítulo VI

Del Registro Nacional del Maíz Nativo y en Diversificación Constante

Artículo. 17 El Registro Nacional de Maíz Nativo y en Diversificación Constante será público y deberá contener los siguientes aspectos:

I. Nombre de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, tanto científico como nombre común;

II. Lugar de origen de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

III. Características morfológicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante donde se contemple como mínimo la información sobre el tamaño, color, forma y textura del grano;

IV. Características agronómicas de la variedad del Maíz Nativo y en Diversificación Constante, donde contemple como mínimo la información sobre el ciclo de crecimiento, la altitud, temperatura y precipitación óptima para su cultivo;

V. Información respecto al estado de conservación de la variedad de Maíz Nativo y en Diversificación Constante, ya sea de bajo riesgo, vulnerable, en peligro de extinción o extinto, y

VI. Las demás que la SADER considere relevante para integrar al Registro.

Artículo 18. El Registro deberá mantenerse actualizado permanentemente. Será responsabilidad de SADER coordinarse con los Bancos Comunitarios de Semillas de Maíz Nativo para la recopilación de la información.

Capítulo VII

De los apoyos al campo

Artículo 19. De conformidad con lo establecido en la fracción XX del párrafo décimo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado promoverá las siguientes condiciones a la población

campesina, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y agricultores:

I. Proporcionar subsidios, programas y créditos para su producción, mismos que se contempla desde la adquisición de materia prima hasta infraestructura;

II. Ofrecer capacitaciones sobre técnicas de cultivo sostenible.

III. Dar acceso a semillas de Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

IV. Otorgar acceso al mercado para la comercialización del Maíz Nativo y en Diversificación Constante;

V. Coordinarse con la academia, instituciones y organizaciones no gubernamentales, internacional o nacional para que accedan a financiamiento, tecnología y conocimientos que puedan beneficiarlos;

VI. Permitir su participación en el diseño e implementación de la política pública en la materia, y

VII. Las demás que la SADER considere relevante para el beneficio de dichos sectores.

Capítulo VIII

Sobre el uso del maíz genéticamente modificado

Artículo 20. El cultivo del maíz genéticamente modificado, como el transgénico, está prohibido en el territorio nacional de conformidad con lo establecido en los artículos 4o. y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 21. Se prohíbe la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para el cultivo y consumo humano.

Artículo 22. Para la adquisición, distribución, promoción e importación del maíz genéticamente modificado para actividades diferentes al cultivo y consumo humano, será necesario el uso de etiquetado frontal señalando que se trata de un producto genéticamente modificado, de conformidad con la Ley en la materia.

Segundo. Se reforman las fracciones XXIX y XXX del artículo 3, y se reforma y adiciona un párrafo segundo recorriéndose los subsecuentes del artículo 101, todos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. a XXVIII. ...

XXIX. Secretarías: La **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Salud, respecto de sus respectivos ámbitos de competencia establecidos en esta Ley.

XXX. SADER: La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXI. a XXXVI. ...

Artículo 101.- Los OGMs o productos que contengan organismos genéticamente modificados, autorizados por la SSA por su inocuidad en los términos de esta Ley y que sean para consumo humano directo, deberán garantizar la referencia explícita de organismos genéticamente modificados y señalar en la etiqueta la información de su composición alimenticia o sus propiedades nutrimentales, en aquellos casos en que estas características sean significativamente diferentes respecto de los productos convencionales, y además cumplir con los requisitos generales adicionales de etiquetado conforme a las normas oficiales mexicanas que expida la SSA, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Salud y sus disposiciones reglamentarias, con la participación de la Secretaría de Economía.

Tratándose del maíz genéticamente modificado, el etiquetado deberá ser específico en su prohibición para el consumo humano y su cultivo.

La información que contengan las etiquetas, conforme a lo establecido en este artículo, deberá ser veraz, objetiva, clara, entendible, útil para el consumidor y sustentada en información científica y técnica.

El etiquetado de OGMs que sean semillas o material vegetativo destinados a siembra, cultivo, producción e **importación** agrícola, quedará sujeto a las normas oficiales mexicanas que expida la **SADER** con la participación de la Secretaría de Economía. Respecto de este tipo de OGMs, será obligatorio consignar en la etiqueta que se trata de organismos genéticamente modificados, las características de la combinación genética adquirida y sus implicaciones relativas a condiciones especiales y requerimientos de cultivo, así como los cambios en las características reproductivas y productivas.

La evaluación de la conformidad de dichas normas oficiales mexicanas la realizarán la SSA, la **SADER** y la Secretaría de Economía en el ámbito de sus respectivas competencias y las personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de abril de 2025.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS, Diputado integrante del grupo parlamentario de MORENA en la LXVI legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72, 73 fracción XXIX-G y 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos seis, numeral 1, fracción I, 77, numeral 3 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión tiene la oportunidad histórica de legislar por primera vez en favor de la protección animal, es necesario presentar una propuesta amplia, integral y aplicable que garantice el bienestar animal en todo el territorio nacional. Esta iniciativa deberá apegarse desde su concepción a los estándares internacionales más avanzados en la materia, actualizar las leyes normas y reglamentos relacionados con el bienestar y la protección animal, ser ejemplo internacional y estar alineada con los principios y objetivos que ha impulsado el Gobierno Federal.

Se busca que esta legislación sea suficientemente robusta para evitar modificaciones constantes, permitiendo así ampliar su alcance y eficacia desde su implementación, asegurando que contemple las necesidades actuales en materia de protección y bienestar animal.

México enfrenta una crisis en el bienestar animal. Somos el país con el nada honroso tercer lugar mundial en maltrato animal según la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), el primer lugar en América Latina, 70% de los animales domésticos sufren algún tipo de maltrato de acuerdo con el Instituto Belisario Domínguez, cerca de 30 millones de perros y gatos en situación de calle según estadísticas de la Secretaría de Salud, 500,000 animales abandonados anualmente según datos de la Brigada de Vigilancia Animal de la Ciudad de México, y solo el 0.01% de los casos de maltrato sancionados conforme a estimaciones del Poder Judicial de la Federación, por eso México requiere urgentemente un marco jurídico

“2025, año de la mujer indígena”

integral que reconozca a los animales como seres sintientes y garantice su protección.

La reciente modificación a los artículos 3, 4 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha sentado las bases para legislar en materia de protección y bienestar animal, se ha otorgado al Congreso facultades expresas para legislar sobre el trato digno y respetuoso hacia los animales, lo cual es un gran paso que permite la promulgación de esta Ley.

Es importante destacar que la presidenta Claudia Sheinbaum Pardo ha sido impulsora del bienestar animal. Su administración tiene interés en promover políticas públicas enfocadas en la protección y bienestar animal.

La protección y bienestar animal es una responsabilidad que debe ser asumida de manera uniforme en todo el país, por eso la importancia de que esta legislación tenga carácter nacional y no general. Esto permitirá establecer criterios claros y homogéneos para su aplicación, evitando diferencias entre las regulaciones estatales que puedan limitar su alcance o generar desigualdades en la protección de los animales.

La ley nacional garantiza que los estándares internacionales de bienestar animal sean adoptados de manera consistente en todas las entidades federativas, asegurando un marco legal que no dependa de normativas locales que podrían ser insuficientes o contradictorias. Su carácter nacional facilitará la coordinación entre los tres niveles de gobierno y las instituciones involucradas, fortaleciendo los esfuerzos para prevenir el maltrato animal y promover su bienestar.

México se encuentra ante una oportunidad histórica para desarrollar una Ley Nacional de Protección y Bienestar Animal verdaderamente integral y efectiva, el respaldo constitucional y la voluntad política actual nos permite establecer un marco normativo completo.

Problemática Actual del Bienestar Animal en México

A pesar de la creciente conciencia sobre el tema de bienestar animal, el maltrato, el abandono y la crueldad siguen siendo problemas comunes debido a la falta de educación sobre la convivencia responsable con animales. La desatención institucional, la ineptitud y la corrupción contribuyen significativamente a agravar estas situaciones.

El incremento del 78% en denuncias por maltrato animal entre 2020 y 2024 según datos de la fiscalía general de la República evidencia una sociedad más consciente que demanda herramientas legales efectivas. Sin embargo, estas denuncias raramente resultan en consecuencias para los agresores.

Sobrepoblación y Animales en Situación de Calle

De acuerdo con la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM, en México al menos 27.9 millones de perros y gatos viven en la calle, enfrentando condiciones precarias, expuestos a enfermedades, desnutrición, maltrato y accidentes. Estos animales pueden transmitir enfermedades zoonóticas como rabia, leptospirosis y toxoplasmosis entre otras.

La falta de programas eficaces de esterilización masiva y gratuita ha permitido que esta población crezca descontroladamente. Los esfuerzos actuales resultan insuficientes frente a la magnitud del problema que se multiplica exponencialmente.

Albergues y Refugios Sin Regulación

Existen numerosos albergues y refugios sin regulación que acumulan animales en condiciones inadecuadas e insalubres. Esta situación propicia que personas sin escrúpulos utilicen la bandera del rescate animal como fuente de lucro sin control institucional.

Crianza, Reproducción y Comercialización

La crianza doméstica, los criaderos clandestinos y la venta en espacios no regulados promueven compras impulsivas que frecuentemente terminan en abandono. Las hembras reproductoras son explotadas, obligadas a tener camadas sucesivas sin periodos adecuados de recuperación.

La reproducción y venta de animales potencialmente peligrosos, es riesgosa para la seguridad humana, la fauna local y el bienestar animal.

Experimentación Animal Sin Alternativas Éticas

Aunque existe reconocimiento internacional del principio de las tres erres (reemplazo, reducción y refinamiento), su implementación efectiva sigue siendo limitada en México. La adopción de alternativas ha sido lenta debido a la resistencia al cambio y la falta de inversión en nuevas tecnologías de investigación.

Tráfico Ilegal de Fauna Silvestre

La SEMARNAT documenta cómo el tráfico ilegal de fauna silvestre no solo afecta al bienestar animal, sino que también genera ingresos ilícitos, promueve la crueldad y contribuye a la pérdida de biodiversidad al provocar la muerte de especies protegidas, en peligro de extinción y endémicas.

Animales en Espectáculos y Entretenimiento

“2025, año de la mujer indígena”

Estudios de la Facultad de Psicología de la UNAM han demostrado que presenciar regularmente maltrato animal puede alterar el desarrollo emocional del ser humano a cualquier edad, pero principalmente en los niños, jóvenes y adolescentes al afectar su capacidad para establecer relaciones saludables y aumentar su tolerancia hacia otras formas de violencia.

Conexión entre Maltrato Animal y Violencia Humana

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC) reconoce que la violencia hacia los animales puede funcionar como un indicador de conductas antisociales y violentas. El lograr identificar los casos de maltrato animal nos da oportunidad para abordar patrones de violencia antes de que escalen hacia víctimas humanas.

Salud Pública

El Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades (CENAPRECE) advierte que los animales en situación de calle constituyen un desafío sanitario, ya que pueden transmitir diversas enfermedades zoonóticas. También generan problemas como contaminación ambiental por materia fecal y, en algunos casos, cadáveres en descomposición.

Ante la imposibilidad de albergar a todos los animales en condición de calle se propone el “Programa de la Mascota de Todos” que identifica a las personas que ya cuidan y alimentan animales en situación de calle, designándolas como responsables oficiales por cada barrio o colonia. Estas personas serán capacitadas para supervisar el bienestar animal y coordinar esfuerzos para proporcionar cuidados, atención médica, esterilización, desparasitación y vacunación gratuita.

Regulación de Crianza y Comercialización

La ley prohíbe la crianza doméstica, los criaderos clandestinos y la venta en espacios no regulados. Los criaderos legales deberán estar registrados y sometidos a inspecciones regulares para garantizar el trato digno de los animales.

Se restringe la publicidad de reproducción y venta en cualquier medio, excepto aquellos provenientes criadores autorizados, protegiendo la permanencia de especies y razas.

Fomento a Alternativas a la Experimentación Animal

Se incluyen disposiciones para reconocer y promover a las empresas comprometidas con el bienestar animal que no realicen experimentación. Se implementarán incentivos como beneficios fiscales, certificaciones oficiales o preferencia en contrataciones públicas.

Educación y Concientización

Incorporar programas sobre bienestar animal en la educación pública facilitará la sensibilización, compasión y promoción del bienestar animal, contribuyendo a la formación de ciudadanos más éticos. La educación es una herramienta fundamental para transformar actitudes sociales hacia los animales a largo plazo.

El cuidado de los animales puede ser un factor unificador en las comunidades, fortaleciendo el tejido social y creando comunidades más unidas donde se lucha continuamente por erradicar la violencia.

LEY NACIONAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL.

Objetivos de la Ley

1. Establecer un marco jurídico integral para la protección y el bienestar de los animales en México.
2. Prevenir y sancionar el maltrato y abandono animal.
3. Regular la reproducción indiscriminada, el comercio, difusión para venta y tenencia responsable de animales.
4. Promover la educación y concientización sobre la protección y el bienestar animal.
5. Establecer estándares mínimos de bienestar para los animales.
6. Fomentar la adopción responsable y esterilización obligatoria de animales de compañía.
7. Ofrecer una solución humana y efectiva al problema de sobrepoblación animal en las calles, ante la imposibilidad de albergar a todos estos animales en refugios convencionales.
8. Garantizar la salud y el control poblacional de los animales en situación de calle, prevenir el maltrato y abandono al otorgarles un estatus protegido.
9. Fomentar la responsabilidad compartida entre la comunidad y las autoridades.
10. Mejorar la salud pública al controlar las poblaciones de animales sin hogar de manera humana y efectiva.
11. Combatir el tráfico y comercialización de especies ilegales y protegidas.
12. Reducir significativamente la sobrepoblación de animales en situación de calle procurando al máximo mejorar las condiciones de los que se encuentran.

“2025, año de la mujer indígena”

13. Regular las prácticas de sacrificio humanitario sin importar cual sea su motivo, consumo humano, uso industrial, investigación, eutanasia médica, etc.
14. Capacitar a funcionarios y servidores públicos en materia de protección y bienestar animal, sancionar la incompetencia, corrupción e indiferencia y, seleccionar perfiles adecuados.

Este documento es el resultado de un proceso amplio e inclusivo, derivado de múltiples mesas de trabajo realizadas con actores clave en la protección y bienestar animal, entre los que se incluyen médicos veterinarios zootecnistas, académicos, investigadores, asociaciones civiles de protección animal y especialistas en diversas áreas relacionadas. Estas mesas permitieron analizar y discutir los aspectos más relevantes y trascendentes en la materia, integrando las mejores prácticas nacionales e internacionales para garantizar un marco normativo integral.

La presente propuesta de Ley Nacional de Protección y Bienestar Animal tiene como objetivo establecer disposiciones claras y homogéneas que aseguren el trato digno y respetuoso hacia los animales en todo el territorio nacional. Este marco legal responde a la necesidad de contar con una legislación uniforme que permita coordinar esfuerzos entre los tres niveles de gobierno, evitando disparidades normativas entre las entidades federativas y asegurando la adopción de estándares internacionales en la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, párrafo cuarto, que establece el derecho humano a un medio ambiente sano; 25, párrafo séptimo, que señala que el desarrollo sustentable debe ser prioritario para el Estado; 27, párrafos tercero y noveno, fracción XX, relativos al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley Nacional de Protección y Bienestar Animal, cuyo objeto es establecer las bases para garantizar el bienestar integral de los animales mediante disposiciones que promuevan su trato digno y respetuoso, así como prevenir cualquier forma de maltrato o crueldad hacia ellos.

LEY NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

“2025, año de la mujer indígena”

Artículo 1. Esta ley es de observancia nacional y tiene por objeto proteger a los animales que se encuentren en el territorio nacional de manera permanente o en tránsito, garantizando su bienestar y derechos como seres sintientes.

Artículo 2. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional y abarcará todas las especies animales, garantizando su bienestar y protección.

Artículo 3. Esta ley se rige por los siguientes principios:

- a) Respeto a la vida y dignidad de los animales.
- b) Responsabilidad en el cuidado y protección animal.
- c) Bienestar animal como prioridad.
- d) Prevención del maltrato y la crueldad animal.
- e) Educación y concientización sobre el respeto a los animales.
- f) Fomento de prácticas empresariales éticas y libres de crueldad animal.

Artículo 4. En todo el territorio nacional reconoce a los animales como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, sufrimiento y placer, así como sus derechos fundamentales derivados de esta condición.

TÍTULO II: DERECHOS DE LOS ANIMALES

Artículo 5. Todo animal, sin importar la especie, el uso o el fin, tiene derecho a:

- I. Vivir libre de maltrato, abuso físico, mental, zoofílico, abandono, confinamiento, sobreexplotación y crueldad.
- II. Recibir atención médica adecuada con Médicos Veterinarios Zootecnistas.
- III. Ser respetado, alimentado, alojado y atendido en condiciones dignas y adecuadas para su especie.
- IV. Expresar comportamientos naturales propios de su especie.
- V. No ser adiestrado o manejado con crueldad y maltrato o cualquier práctica que cause dolor, descargas eléctricas, lesiones, sufrimiento físico o emocional.
- VI. No ser reproducido, criado, explotado, abandonado, enjaulado, encadenado o confinado en condiciones inadecuadas ni permanecer solo en aislamiento.
- VII. Al sacrificio humanitario libre de estrés, distrés y sufrimiento.
- VIII. A no sentir estrés, sufrimiento o dolor si son objetos indispensables y no sustituibles de experimentación o estudio para el bienestar humano.

"2025, año de la mujer indígena"

IX. A la reproducción y crianza de manera controlada, ética y en condiciones óptimas para cada especie, que permita la conservación de las especies, razas y aminorar las alteraciones genéticas.

X. A no ser utilizados, estresados, humillados, lastimados, mutilados o causar su muerte en espectáculos públicos, en ningún tipo de ritual, o por usos y costumbres.

XI. A ser trasladados de manera adecuada que evite estrés, distrés, sufrimiento, daño físico, dificultad para respirar, deshidratación o muerte, sin importar el destino o motivo del traslado.

XII. A trabajar en condiciones físicas óptimas, a una jornada de trabajo de acuerdo con su capacidad para no ser sobreexplotados.

XIII. A no ser destazados, desollados, desplumados, mutilados o cocinados vivos.

XIV. A ser auxiliados de manera inmediata si lo requieren y a recibir protección física, emocional y legal.

XV. A no ser sometidos ni inducidos a consumir o inhalar sustancias tóxicas, químicas o naturales.

XVI. A no ser sujetos a cualquier conducta, acción u omisión no contemplados en esta Ley, que menoscaben su dignidad, causen sufrimiento, riesgo de salud física o emocional, dolor, sufrimiento, estrés, distrés o muerte.

XVII. A que cualquier persona los alimente o provea de agua.

XVIII. A ser incluidos en las órdenes judiciales de restricción, protección, resguardo y alojamiento.

XIX. Los animales utilitarios para labores de seguridad o rescate deberán tener técnicas positivas en su manejo y adiestramiento, que se les proporcione alimentación, fortalecimiento e hidratación de acuerdo con su especie, para no exponerlos a accidentes o fatigas que causen padecimientos que mermen su estado de salud o incluso provoquen la muerte.

XX. Los animales utilitarios de instituciones públicas o privadas deberán ser reconocidos y jubilados al tiempo de servicio determinado de acuerdo con sus actividades, dándoles la oportunidad de vivir con una familia que les proporcione un hogar digno y lleno de amor durante su retiro.

XXI. Los animales utilitarios usados en producciones comerciales (cine, televisión o plataformas digitales) como talento, deberán tener técnicas positivas en su manejo y adiestramiento, que se les proporcione alimentación, fortalecimiento e hidratación de acuerdo con su especie, para no exponerlos a accidentes o fatigas que causen padecimientos que mermen su estado de salud o incluso provoquen la muerte.

TÍTULO III: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y CUIDADORES

Artículo 6. Toda persona está obligada a otorgar un trato digno, respetuoso y humanitario, y a brindar protección y bienestar a todos los animales en el territorio, sin importar su condición.

Artículo 7. Los propietarios o cuidadores de animales de compañía deberán:

- a) Proporcionarles alimento, agua y refugio adecuados.
- b) Garantizar su atención médica veterinaria.
- c) Mantenerlos en condiciones higiénicas.
- d) Evitar que deambulen solos en la vía pública.
- e) Recoger y disponer adecuadamente de sus desechos en espacios públicos.
- f) Esterilizarlos para prevenir la reproducción no controlada.

Artículo 8. Los propietarios o responsables de animales de trabajo deberán:

- a) Proporcionarles condiciones de trabajo adecuadas a su especie y capacidad.
- b) Limitar su jornada de trabajo para evitar la sobreexplotación.
- c) Garantizar periodos de descanso y recuperación.
- d) Proveerles atención médica veterinaria preventiva y curativa.

Artículo 9. Los responsables de animales de producción deberán:

- a) Garantizar condiciones de vida que respeten sus necesidades fisiológicas y etológicas.
- b) Proporcionar alimentación adecuada y suficiente.
- c) Evitar el uso de sustancias prohibidas en su alimentación.
- d) Asegurar que el sacrificio se realice de manera humanitaria y por personal capacitado.

TÍTULO IV: ANIMALES UTILITARIOS

Artículo 10. Los animales utilitarios usados en producciones comerciales (cine, televisión o plataformas digitales) como talento deberán ser debidamente registrados

"2025, año de la mujer indígena"

ante la SEMARNAT, y se les deberá dar seguimiento a su adiestramiento, fortalecimiento, alimentación e hidratación para no exponerlos a fatigas o actividades que mermen su estado de salud o incluso provoquen la muerte del animal.

Las producciones comerciales deberán incluir una leyenda de advertencia sobre el contenido que por la naturaleza de la producción contenga escenas de violencia en la que estén involucrados animales, el objetivo es no alentar entre las audiencias menores de edad acciones violentas en contra de los animales.

Artículo 11. Las instituciones privadas y públicas que tengan en su tutela animales utilitarios para labores de seguridad o rescate deberán estar debidamente registrados ante la SEMARNAT, y se les deberá dar seguimiento a su adiestramiento, fortalecimiento, alimentación e hidratación para no exponerlos a fatigas o actividades que mermen su estado de salud o incluso provoquen la muerte del animal

TÍTULO V: PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 12. Se prohíbe:

I. El maltrato y tratos crueles hacia todas las especies animales de cualquier forma, medio, condición o motivo.

II. Causar la muerte de un animal sano, de buen temperamento, de cualquier edad o condición, por medio de procedimiento, medio o motivo incluidos espectáculos y culto religioso, excepto en los casos justificados por salud, temperamento incontenible o agonía, determinada e inducida por un médico veterinario.

III. Permitir o provocar que los animales de la misma especie o especies diferentes se causen daño físico o la muerte.

IV. Cualquier acto de naturaleza zoofílica o su exhibición por cualquier medio.

V. Abandonar animales en la vía pública o cualquier otro espacio.

VI. Mantener a los animales confinados en condiciones inadecuadas o que afecten su salud física o emocional.

VII. La reproducción, crianza y venta de animales en domicilios particulares, criaderos clandestinos o no certificados.

VIII. La venta de animales en establecimientos no registrados o que no cumplan con las condiciones adecuadas.

IX. La exhibición con fines comerciales o de venta de animales que no cumplan con las normas de bienestar animal.

"2025, año de la mujer indígena"

- X. La venta ilegal de animales en la vía pública, mercados, tianguis o establecimientos no registrados.
- XI. La promoción de venta a través de redes sociales o medios de comunicación por personas o establecimientos no autorizados.
- XII. Desollar, destazar, desplumar o cocinar animales vivos.
- XIII. Capturar y comercializar huevos o animales exóticos de cualquier especie, protegidos o en peligro de extinción.
- XIV. El sacrificio de animales y la comercialización de sus productos en instalaciones clandestinas o lugares no autorizados.
- XV. La práctica clínica con animales vivos en instituciones educativas, salvo las excepciones establecidas en esta ley.
- XVI. La experimentación con animales cuando existan métodos alternativos validados y reconocidos internacionalmente.
- XVII. El suministro de sustancias prohibidas en la alimentación de animales destinados al consumo humano.
- XVIII. Que personas no capacitadas, certificadas y sensibilizadas adecuadamente realicen el sacrificio de animales.
- XIX. El funcionamiento de establecimientos de reproducción, crianza y sacrificio que no cumplan con lo establecido en las leyes, normas sanitarias y de bienestar animal.
- XX. La liberación de animales esterilizados, sean hembras o machos, antes de los 7 días del procedimiento quirúrgico.
- XXI. Que las instituciones federales, estatales y municipales reproduzcan, críen o adquieran animales de cualquier especie para sus fines, por lo que deberán adquirir animales que se encuentren para adopción en los centros federales, estatales o municipales, previo al estudio de aptitud necesario.
- XXII. El uso de métodos que impliquen maltrato físico o emocional, castigos severos o cualquier práctica que cause sufrimiento al animal en adiestramiento para animales de trabajo para instituciones gubernamentales.
- XXIII. Cualquier acto o acción, por comisión u omisión, con intención o sin ella, que cause dolor, sufrimiento, estrés, distrés, angustia, pérdida de algún miembro, discapacidad o muerte.
- XXIV. Que los animales de granja se encuentren fuera de los corrales propiedad de sus propietarios.

"2025, año de la mujer indígena"

XXV. Que cualquier persona o propietario de mascotas y las personas que se alquilan como paseadores lleven más de 3 perros en la vía pública o en cualquier espacio común, sin collar, placa de identificación y correa adecuadas y en condiciones óptimas de uso que protejan la integridad de los animales en caso de contingencia, o el paseo de animales agresivos sin uso de bozal.

XXVI. Que los protectores de animales pretendan impedir, interferir o agredir a los médicos veterinarios en el desarrollo de su actividad profesional para salvaguardar la integridad, salud y bienestar de los animales tratantes.

XXVII. La publicación en cualquier medio o red social que denuncie, difame o calumnie o incite a la violencia contra médicos veterinarios en el ejercicio de su profesión, o a los establecimientos dedicados a servicios y atención para mascotas, de actos falsos o verdaderos; se dejan a salvo los derechos para recurrir ante las instancias correspondientes.

Artículo 13. Las infracciones a las disposiciones de esta ley se sancionarán conforme a lo establecido en el Código Penal Federal y las leyes, normas y reglamentos aplicables. Las sanciones podrán ser administrativas y penales, aplicándose de forma paralela sin perjuicio una de la otra.

Artículo 14. Las prohibiciones contenidas en esta Ley serán sancionadas de manera administrativa y de forma paralela en la vía penal, sin perjuicio una de la otra.

Artículo 15. Las penas que se impongan al o los agresores, deberán dictarse por separado por cada uno de los animales maltratados.

Artículo 16. Para el caso de que el maltrato en cualquiera de las clasificaciones sea cometido por un menor de edad, la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia será penal y administrativamente responsable.

El menor deberá ser canalizado a recibir la atención psiquiátrica o psicológica correspondiente, que determine el perito en la materia. En caso de inasistencia se impondrá también una multa al padre, tutor o custodio responsable.

Artículo 17. A la persona que presencie o permita el maltrato animal en cualquiera de sus clasificaciones, se le impondrá la pena correspondiente a maltrato grave.

Artículo 18. Cualquier persona podrá detener y poner a disposición de la autoridad competente a la o las personas que cometan cualquier acto de maltrato animal.

Artículo 19. A la persona que, por imprudencia u omisión, cometa maltrato y no brinde el auxilio y la atención necesaria a uno o más animales, se le impondrá la pena correspondiente a maltrato grave.

Artículo 20. Los delitos relacionados con el maltrato animal se clasificarán penalmente según su gravedad.

El maltrato animal se clasificará conforme a las siguientes categorías:

1. Negligencia, Actos de omisión, imprudencia o descuido que no causan daño físico directo, pero afectan el bienestar emocional, conductual o la integridad del animal.

Entre otros:

- Privación de alimento, agua o refugio adecuado.
- Falta de atención veterinaria ante enfermedades o lesiones.
- Exposición prolongada a condiciones ambientales sin protección adecuada.
- Condiciones que provoquen estrés, distrés o alteraciones emocionales en el animal.

2. Maltrato físico o emocional, actos que provocan lesiones, dolor, estrés, distrés, o sufrimiento emocional sin riesgo inminente para la vida del animal.

Entre otros:

- Golpes que generan hematomas, heridas superficiales o fracturas menores.
- Confinamiento en espacios reducidos que impidan el movimiento natural o causen angustia severa.
- Abandono temporal en condiciones peligrosas o insalubres.
- Privación de estímulos sociales o ambientales necesarios para el bienestar del animal, causando sufrimiento emocional prolongado.

3. Maltrato grave

Acciones que causan lesiones incapacitantes, mutilaciones, daños orgánicos irreversibles o ponen en peligro la vida del animal.

Entre otros:

- Mutilaciones no terapéuticas, como corte de orejas, cola, etc. sin justificación médica.
- Envenenamiento intencional, mediante la administración de sustancias tóxicas con el objetivo de causar daño grave o muerte al animal.
- Desollar parcial o total, realizado con el animal consciente y sin anestesia.
- Quemaduras graves que generen incapacidades permanentes.
- Heridas causadas por objeto punzo cortantes, armas de fuego, palos, piedras etc.
- Uso de ácido para marcas.

"2025, año de la mujer indígena"

- Abandono prolongado en zonas de alto riesgo.

4. Explotación sexual (zoofilia), Cualquier acto sexual realizado con animales, incluyendo penetración, monta forzada o estimulación genital con fines comerciales, personales o de entretenimiento.

5. Crueldad extrema, Actos deliberados y conscientes que provocan la muerte del animal con sufrimiento innecesario o prolongado.

Entre otros:

- Asfixia intencional, electrocución o quema deliberada del animal.
- Organización de peleas entre animales con resultado de muerte.
- Sacrificios realizados sin métodos humanitarios ni regulación sanitaria adecuada.
- Atropellamiento intencional.
- Rituales religiosos.

6. Equiparación de actos

Se considerarán equiparables a las conductas descritas aquellos actos que, por su naturaleza, intensidad o consecuencia, generen un daño equivalente al establecido en cada categoría anterior.

Para su calificación se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- a) El grado de sufrimiento infligido al animal;
- b) La intencionalidad del agresor; y
- c) Las secuelas físicas y emocionales generadas en el animal afectado.

Artículo 21. Toda persona sentenciada por la comisión del delito de maltrato o crueldad animal deberá ser canalizada a recibir la atención psiquiátrica o psicológica correspondiente, que determine el perito en la materia.

Artículo 22. Para el caso de que el maltrato en cualquiera de las clasificaciones sea cometido por un menor de edad, la persona que ejerza la patria potestad, tutela o custodia será penal y administrativamente responsable. El menor deberá ser canalizado a recibir la atención psiquiátrica o psicológica correspondiente, que determine el perito en la materia. En caso de inasistencia se impondrá también una multa correspondiente al padre, tutor o custodio responsable de:

- a) 300 UMAS en la primera falta, además de apercibimiento.
- b) 500 UMAS en la segunda falta, además de amonestación.
- c) 700 UMAS en la tercera falta, además de arresto inmutable de 36 horas.

"2025, año de la mujer indígena"

Artículo 23. Los servidores públicos que incumplan sus obligaciones relacionadas con el bienestar animal enfrentarán:

I. Inhabilitación temporal o definitiva para ejercer cargos públicos.

II. Penas privativas de libertad dependiendo del grado del incumplimiento u omisión en favor de la protección y bienestar animal.

Artículo 24. A los conductores de transporte público en general, carga, pasajeros, servicios públicos, seguridad, abasto, que cometan maltrato animal en cualquiera de sus formas y que además lo realicen intencionalmente, este hecho será calificado como un acto de crueldad extrema y, por lo tanto, el o los responsables serán sancionados penalmente, la concesión será revocada y se le aumentará un tercio de la pena.

Artículo 25. El robo de animales en cualquier modalidad, en vía pública, casa habitación, transporte público o privado, con o sin violencia, será considerado un acto de crueldad extrema, ya que los animales son considerados seres sintientes, no objetos, por lo tanto, el o los responsables serán sancionados penalmente.

Para el caso de que se pretenda comercializar un animal robado o se concrete su comercialización, la pena será aumentada en un tercio más de su penalidad, tanto para la parte vendedora como para la parte compradora.

TÍTULO VI: DE LOS ALBERGUES Y REFUGIOS

Artículo 26. Requisitos para la operación y funcionamiento de albergues y refugios:

Los albergues y refugios deben ser entes legalmente constituidos.

Registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que podrá revocar las autorizaciones correspondientes por incumplimiento a los requisitos; los animales serán asegurados y resguardados para proteger su integridad, y no se podrá reclamar su custodia.

Tramitar alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y estar al corriente con sus obligaciones fiscales.

Tener instalaciones que brinden protección animal adecuada, incluyendo servicios básicos como agua potable, luz, condiciones de higiene, recursos para alimentación y atención médico-veterinaria.

Deben contar con personal capacitado, incluyendo médico veterinario titulado y que cuente con cédula profesional, quien será el responsable del bienestar animal.

"2025, año de la mujer indígena"

Artículo 27. En caso de ser necesario por motivos de salud, protección o temperamento que los animales permanezcan en jaulas, estas deberán ser de tamaño suficiente para que se puedan mover cómodamente, contar con limpieza continua, agua fresca de manera permanente, proporcionar alimento suficiente acorde a su especie y necesidad nutricional, no permanecer confinados, el lugar debe tener acceso a la luz y ventilación suficiente y natural, así como protección contra las inclemencias del tiempo.

Artículo 28. La cantidad de animales debe estar acorde con la capacidad de las instalaciones que determine para tal efecto la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 29. Las autoridades competentes realizarán inspecciones semestrales sin previo aviso para asegurar el cumplimiento de esta ley. Se aplicarán sanciones administrativas y penales a aquellos que incumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 30. Los albergues y refugios deben colaborar con instituciones públicas y privadas para mejorar la atención a los animales y promover políticas de bienestar animal.

TÍTULO VII: CAPACITACIÓN INTEGRAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 31. Todos los servidores públicos cuyo desempeño esté ligado a la intervención, manejo, atención, traslado, resguardo o cualquier actividad relacionada con animales, deberán ser capacitados en:

Formación y capacitación sobre la legislación de protección y bienestar animal, derechos animales, atribuciones, obligaciones y prohibiciones en su función.

Etología (comportamiento animal) y primeros auxilios veterinarios, para poder actuar de manera contundente en su desempeño y cubrir las necesidades físicas y emocionales de los animales.

Manejo de emociones y equilibrio emocional como herramientas para enfrentar la crueldad y maltrato que sufren los animales.

Protocolos específicos ante casos documentados o reportados sobre maltrato o abandono.

Manejo humanitario y ecuánime durante rescates o situaciones críticas donde se requiera intervención inmediata para salvaguardar la vida e integridad animal.

Manejo de técnicas y herramientas para la atención, traslado y resguardo de animales.

Técnicas avanzadas para investigar delitos cometidos contra los animales e identificar patrones delictivos relacionados con el maltrato.

"2025, año de la mujer indígena"

Sensibilización, concientización e importancia del bienestar animal.

Toda aquella capacitación que contribuya al mejor desempeño de sus funciones y de la protección y bienestar animal.

Artículo 32. Se proporcionará capacitación continua al personal involucrado en la implementación de esta ley para asegurar su cumplimiento efectivo.

TÍTULO VIII: OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL

Artículo 33. El gobierno federal, a través de la SEMARNAT, será el encargado de:

a) Desarrollar, implementar, evaluar y operar las políticas públicas y los programas nacionales necesarios para la implementación de esta ley.

b) Establecer normas y lineamientos técnicos para la protección y bienestar animal en todo el territorio nacional.

c) Coordinar con los gobiernos estatales y municipales la implementación de programas y acciones en materia de protección animal.

d) Fomentar la investigación científica y tecnológica en materia de bienestar animal.

e) Promover la participación de la sociedad civil en la protección y bienestar animal.

f) Crear convenios con organizaciones civiles debidamente registradas y autorizadas por la SEMARNAT para auxiliar en el cumplimiento de sus funciones.

g) Generar programas que partan de la protección y el bienestar animal para la regeneración del tejido social.

h) Establecer una dirección institucional dedicada a la protección y bienestar animal, para coordinar las acciones entre sectores público y privado.

i) Crear una mesa especializada exclusiva para investigar y perseguir delitos cometidos contra animales.

j) Operar y mantener el Sistema Nacional de Información sobre Bienestar Animal (SNIBA).

k) Administrar el Registro Nacional de Infractores de Bienestar Animal, en colaboración con las autoridades judiciales.

l) Gestionar el Fondo Nacional para el Bienestar Animal (FNBA), en colaboración con un comité interinstitucional.

Artículo 34. La SEMARNAT será la encargada de vigilar el cumplimiento de esta ley en el ámbito federal, y tendrá las siguientes atribuciones:

“2025, año de la mujer indígena”

- a) Realizar inspecciones y verificaciones para constatar el cumplimiento de esta ley y sus reglamentos.
- b) Imponer sanciones administrativas por infracciones a esta ley.
- c) Asegurar el cumplimiento de las normas y lineamientos técnicos en materia de bienestar animal.
- d) Coordinar con otras dependencias federales la implementación de programas y acciones en materia de protección animal.
- e) Preparación y entrenamiento de animales de trabajo, La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), será la encargada del entrenamiento y certificación de animales de trabajo destinados a instituciones gubernamentales que lo requieran, tales como instituciones de seguridad pública, rescate, entre otros.
- f) SENASICA, dará prioridad para el entrenamiento a animales sin hogar que se encuentren albergados en instalaciones municipales, estatales o federales, así como en refugios de asociaciones civiles registradas ante las autoridades competentes. Dichos animales serán seleccionados con base en criterios técnicos que evalúen su aptitud física, emocional y conductual para desempeñar las tareas requeridas.
- g) Cualquier institución gubernamental que entrene animales de trabajo, incluyendo la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), la Secretaría de Marina (SEMAR) u otras dependencias federales o estatales, deberá garantizar el uso exclusivo de técnicas de refuerzo positivo durante el proceso de entrenamiento, y será supervisado por personal capacitado en técnicas humanitarias, positivas y éticas.

Artículo 35. Los gobiernos estatales, en coordinación con los municipios, serán responsables de:

- a) Implementar y ejecutar las políticas públicas y los programas nacionales en materia de protección y bienestar animal.
- b) Establecer normas y reglamentos estatales para la protección y bienestar animal, en concordancia con la legislación federal.
- c) Crear el registro y supervisión de establecimientos dedicados a la crianza, venta o cuidado de animales.
- d) Promover la adopción responsable de animales de compañía.
- e) Implementar programas de esterilización y vacunación para controlar la población animal y prevenir enfermedades.
- f) Establecer centros de control animal y albergues para animales abandonados o maltratados.

"2025, año de la mujer indígena"

- g) Recibir y atender denuncias por maltrato animal.
- h) Aplicar sanciones administrativas por infracciones a la legislación estatal en materia de protección animal.
- i) Crear espacios públicos aptos para la convivencia con animales.
- j) Otorgar exenciones de pago de impuestos y servicios a las asociaciones autorizadas por la SEMARNAT que cumplan con el objeto social de protección y bienestar animal.
- k) Fomentar la creación de unidades especializadas en delitos de maltrato animal en sus fuerzas policiales y fiscalías.

Artículo 36. Los gobiernos municipales, en coordinación con los estados, serán responsables de:

- a) Aplicar y hacer cumplir las normas y reglamentos estatales y municipales en materia de protección y bienestar animal.
- b) Realizar campañas de concientización sobre la tenencia responsable de animales de compañía.
- c) Promover la participación ciudadana en la protección y bienestar animal.
- d) Prestar auxilio y atención a animales abandonados o maltratados.
- e) Trasladar animales heridos o enfermos a centros de atención veterinaria.
- f) Garantizar la existencia de espacios públicos seguros para el paseo de animales de compañía.
- g) Fomentar la adopción responsable de animales de compañía.
- h) Establecer sanciones administrativas por infracciones a las normas y reglamentos municipales en materia de protección animal.

Artículo 37. La Secretaría de Educación Pública, UNAM, Politécnico Nacional o cualquier institución educativa, deberá desarrollar e integrar a los programas académicos en todos los grados escolares la sensibilización, concienciación y educación sobre respeto, protección y bienestar animal.

Artículo 38. Se implementarán programas de esterilización y vacunación para controlar la población animal y prevenir enfermedades. Estos programas serán gratuitos o tendrán cuotas accesibles según el caso.

Artículo 39. Se crearán comités interinstitucionales estatales, municipales y ciudadanos con representantes de la sociedad civil para garantizar el respeto,

“2025, año de la mujer indígena”

protección y bienestar de los animales y dar seguimiento a los programas de protección.

Artículo 40. Las autoridades competentes, a saber, la SEMARNAT a nivel federal, las Secretarías de Medio Ambiente Estatales y las Direcciones de Ecología Municipales, realizarán evaluaciones cuatrimestrales para asegurar el cumplimiento de esta ley, verificando el avance de los programas, la aplicación de sanciones y el estado general del bienestar animal en sus respectivas jurisdicciones.

TÍTULO IX: DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE BIENESTAR ANIMAL (SNIBA)

Artículo 41. Se crea el Sistema Nacional de Información sobre Bienestar Animal (SNIBA), como una plataforma centralizada para recopilar, analizar y difundir información relevante sobre el bienestar animal en todo el país.

Artículo 42. El SNIBA incluirá datos sobre:

- a) Incidencia de maltrato animal (tipos, ubicación, etc.).
- b) Número de animales en albergues y refugios.
- c) Resultados de programas de esterilización y vacunación.
- d) Estadísticas sobre adopción de animales.
- e) Recursos disponibles para la protección animal (fondos, personal, etc.).

Artículo 43. La SEMARNAT será la encargada de operar y mantener el SNIBA, en colaboración con los gobiernos estatales y municipales, quienes deberán proporcionar la información necesaria para su funcionamiento.

TÍTULO X: DEL REGISTRO NACIONAL DE INFRACTORES DE BIENESTAR ANIMAL

Artículo 44. Se crea el Registro Nacional de Infractores de Bienestar Animal, como una base de datos pública de personas que han sido condenadas por delitos relacionados con el maltrato animal.

Artículo 45. El registro incluirá el nombre del infractor, el delito cometido, la sanción impuesta y la duración de la inscripción en el registro.

Artículo 46. La SEMARNAT será la encargada de administrar el registro, en colaboración con las autoridades judiciales, quienes deberán proporcionar la información necesaria para su funcionamiento.

TÍTULO XI: DEL FONDO NACIONAL PARA EL BIENESTAR ANIMAL (FNBA)

“2025, año de la mujer indígena”

Artículo 47. Se crea el Fondo Nacional para el Bienestar Animal (FNBA), con el propósito de garantizar la disponibilidad de recursos financieros para la implementación de esta ley y el apoyo a programas de protección animal a cargo de la SEMARNAT.

Artículo 48. El FNBA será financiado a través de:

- a) Donaciones de particulares y empresas.
- b) Fondos de cooperación internacional.

Artículo 49. Los recursos del FNBA serán utilizados para:

- a) Financiar programas de esterilización y vacunación.
- b) Apoyo a albergues y refugios.
- c) Capacitar a funcionarios públicos en materia de bienestar animal.
- d) Realizar campañas de concientización.
- e) Fomentar la investigación científica.

Artículo 50. La administración del FNBA estará a cargo de un comité honorario integrado por el titular de la SEMARNAT, representantes del gobierno, la sociedad civil y expertos en bienestar animal, quienes supervisarán la distribución de los recursos de manera transparente y eficiente.

TÍTULO XII: PROGRAMAS Y ACCIONES

Artículo 51. Los albergues, refugios y centros de adopción deben colaborar con instituciones públicas y privadas para mejorar la atención a los animales y promover políticas de bienestar animal.

Artículo 52. Los recursos ingresados a los municipios, estados o federación por motivo de penas y sanciones por abandono, maltrato, crueldad o cualquier otra infracción a esta ley, deberán ser canalizados y utilizados exclusivamente en beneficio del bienestar animal. Estos recursos se destinarán a:

- a) Campañas de esterilización gratuitas.
- b) Atención médica veterinaria gratuita para animales en situación de calle o cuyos propietarios demuestren no tener recursos económicos.
- c) Programas de fortalecimiento a las asociaciones civiles registradas que se dediquen a la protección y bienestar animal.
- d) Implementación y mantenimiento de programas educativos sobre bienestar animal.

“2025, año de la mujer indígena”

e) Mejora de instalaciones y servicios en albergues y centros de control animal públicos.

La distribución de estos recursos será supervisada por un comité interinstitucional que incluya representantes de organizaciones de protección animal, para garantizar su uso adecuado y transparente.

Artículo 53. Se implementarán programas, a través de los cuales se deberán detectar a las personas que cuidan y alimentan a los animales en situación de calle, quienes serán nombradas responsables por cada cuadra y colonia. Dichas personas serán capacitadas para supervisar el bienestar de los animales a su cargo, y se coordinarán los esfuerzos para seguimiento de salud, esterilización, desparasitación, vacunación y atención médica gratuita por parte de los gobiernos estatales y municipales.

Los animales deberán ser identificados con una muesca visible que indique su participación en el programa y su estatus de animal bajo protección. Los animales estarán bajo la tutela compartida de las autoridades y los cuidadores designados en cada cuadra y colonia. Todos los ciudadanos tendrán la obligación de respetar a estos animales y no interferir con su bienestar.

Artículo 54. La Secretaría de Educación Pública, UNAM, Politécnico Nacional o cualquier institución educativa, deberá desarrollar e integrar a los programas académicos en todos los grados escolares la sensibilización, concienciación y educación sobre respeto, protección y bienestar animal.

Se incluirá la enseñanza sobre tenencia responsable de animales, auxilio y rescate de animales en desgracia.

Se promoverá el deber cívico de convivencia con los animales, fomentando una cultura de respeto y cuidado hacia ellos.

Se fomentará una cultura de denuncia para reportar casos de maltrato, crueldad o abandono animal.

Se promoverá la colaboración con organizaciones de la sociedad civil y participación ciudadana para mejorar la protección y bienestar de los animales.

Artículo 55. Se implementarán programas de esterilización y vacunación para controlar la población animal y prevenir enfermedades como la rabia, moquillo, leptospirosis, etc. Los programas de esterilización y vacunación contra la rabia deberán ser gratuitos, y los programas de esquemas completos de vacunación y desparasitación deberán fijar cuotas accesibles previo estudio socioeconómico, para que los dueños de animales puedan aplicarlos.

Las esterilizaciones, atención médica, veterinaria e intervenciones quirúrgicas serán realizadas por profesionales de la salud veterinaria, auxiliados por personal

“2025, año de la mujer indígena”

certificado y capacitado, utilizando procedimientos indoloros y libres de estrés y ansiedad, según el comportamiento y especie del animal.

Se fomentará la adopción responsable de animales, promoviendo la esterilización y vacunación como medidas preventivas. Los centros de rescate deberán tener protocolos claros y precisos para la adopción.

Los gobiernos estatales y municipales deberán adaptar puntos estratégicos en las comunidades para abastecer de agua y alimento a los animales en condición de calle, con la participación de los ciudadanos.

Se crearán campañas que informen a los ciudadanos sobre el respeto y bienestar animal, así como las consecuencias legales por negligencia o maltrato.

Artículo 56. Se crearán comités interinstitucionales estatales, municipales y ciudadanos con representantes de la sociedad civil, Comités de Participación Ciudadana y delegados, para garantizar el respeto, protección y bienestar de los animales en condición de calle y seguimiento a los programas de protección.

Estos comités supervisarán el cumplimiento de los programas de protección y bienestar animal, promoverán la colaboración entre la sociedad civil y las autoridades, y participarán en la planificación de campañas de concientización.

Los comités se reunirán de manera mensual para evaluar el progreso de los programas y proponer acciones y mejoras; los avances deberán ser evaluados y presentados a la Secretaría del Medio Ambiente para su análisis, difusión de buenas prácticas y verificación del cumplimiento de esta Ley.

Se fomentará la participación de la comunidad en los comités, asegurando que las voces de los ciudadanos sean escuchadas y consideradas en la toma de decisiones.

Artículo 57. Regulación de la Publicidad y Promoción de Animales:

La ley establecerá requisitos para la publicidad de animales, tales como:

Incluir información sobre las necesidades y responsabilidades de tener un animal de compañía.

Promover la adopción en lugar de la compra.

Prohibir la publicidad engañosa o que trivialice el cuidado animal.

Requerir que los anuncios indiquen la necesidad de esterilizar a los animales de compañía.

Artículo 58. Las autoridades competentes, a saber, la SEMARNAT a nivel federal, las Secretarías de Medio Ambiente Estatales y las Direcciones de Ecología Municipales, realizarán evaluaciones cuatrimestrales para asegurar el cumplimiento de esta ley,

"2025, año de la mujer indígena"

verificando el avance de los programas, la aplicación de sanciones y el estado general del bienestar animal en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 59. Glosario, para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

1. Abandono: Acto de dejar a un animal en la vía pública o en algún lugar sin el cuidado o la protección necesaria, exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad física o su vida.
2. Adiestramiento: Proceso de enseñanza-aprendizaje para desarrollar y potenciar las habilidades de los animales a través de técnicas de refuerzo positivo.
3. Animal: Ser vivo pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permite moverse y reaccionar de manera coordinada ante estímulos.
4. Animal de asistencia: Animal entrenado individualmente para realizar tareas en beneficio de una persona con discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra.
5. Animal de compañía: Animal que vive y convive con las personas, con fines de compañía o como apoyo emocional, sin ningún fin utilitario.
6. Animal de producción: Aquel criado para la producción de alimentos u otros productos para consumo humano.
7. Animal de trabajo: Aquel utilizado por el ser humano para realizar una actividad en beneficio de éste.
8. Animal feral: Animal doméstico que, al quedar fuera del control del ser humano, se establece en el hábitat natural.
9. Animal para investigación científica: Aquel empleado para la generación de nuevos conocimientos, por instituciones científicas y de enseñanza superior.
10. Animal silvestre: Especies no domesticadas sujetas a procesos evolutivos y que se desarrollan en su hábitat natural o poblaciones e individuos de éstas que se encuentran bajo el control del ser humano.
11. Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades biológicas, de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente.
12. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

"2025, año de la mujer indígena"

13. Eutanasia: Procedimiento empleado para terminar con la vida de los animales por medio de métodos físicos o químicos sin causarles dolor, con el fin de evitarles sufrimiento.
14. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano que puede ocasionar dolor o sufrimiento, afectando el bienestar animal, poniendo en peligro su vida o afectando gravemente su salud.
15. Sacrificio humanitario: Acto que provoca la muerte sin sufrimiento de los animales por métodos físicos o químicos.
16. Sufrimiento: Padecimiento o dolor experimentado por un animal causado por daños físicos o emocionales.
17. Trato digno y respetuoso: Medidas que esta Ley y su reglamento, así como tratados internacionales, establecen para evitar dolor o angustia a los animales durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento y sacrificio.
18. Tutela responsable: Conjunto de deberes que adquiere una persona al hacerse responsable de un animal.
19. Vehículo de tracción animal: Carro, carreta o cualquier implemento que para su locomoción requiere ser tirado o jalado por un animal.
20. Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo establecido en la presente Ley.

TERCERO. Las leyes federales, estatales y municipales, así como las normas oficiales y reglamentos correspondientes, deberán actualizarse y armonizarse con las disposiciones de esta Ley dentro de un plazo de 90 días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. El gobierno federal y los gobiernos estatales y municipales deberán destinar los recursos suficientes para la implementación y cumplimiento de la presente Ley en el siguiente ejercicio fiscal a partir de su entrada en vigor.

"2025, año de la mujer indígena"

QUINTO. Dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor de esta Ley:

a) Las instituciones federales, estatales y municipales deberán atribuir funciones a una dirección institucional que abarque la protección y bienestar animal, para coordinar las acciones entre sectores público y privado.

b) Los estados y municipios deberán crear sus respectivos consejos de protección y bienestar animal. Estos consejos estarán integrados por dependencias gubernamentales, instituciones educativas, representantes de la iniciativa privada y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el bienestar y protección animal.

c) La fiscalía general de la República y las fiscalías estatales deberán crear mesas especializadas para investigar y perseguir delitos cometidos contra animales.

SEXTO. Las instituciones federales, estatales y municipales deberán implementar programas de educación sobre las disposiciones de esta Ley y su aplicación efectiva, dirigidos a:

a) Estudiantes de todos los niveles educativos.

b) funcionarios públicos cuyas funciones se relacionen con la protección y bienestar animal.

c) Propietarios de animales.

d) La sociedad en general.

Estos programas deberán iniciarse dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley.

SÉPTIMO. Para todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria las leyes, reglamentos y normas en materia animal que sean aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 07 días del mes de abril del año 2025.

ATENTAMENTE,





**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>